

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Erika Isabel Guillén Román

Año III Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 03

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 02 SEPTIEMBRE DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 3

ORDEL DEL DÍA _____ 4

COMUNICADOS _____ 7

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO. 7

I. Oficios suscritos por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite los acuerdos de descarga relativos a los turnos 0935/2026 y 1412/2026, solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos totales y definitivamente concluidos. 7

INICIATIVAS _____ 8

INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA. 8

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NÚMERO 499, SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA. 23

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ 28

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN. 37

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 44

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES).

44

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE). 51

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO II; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES) 71

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE SALUD) 81

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO). 85

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 42 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO). 93

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 861

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO (COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL) 105

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA). 107

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES). 109

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y A LAS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AL ELABORAR SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, OBSERVEN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD, RAZONABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA, PROCURANDO QUE LAS CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES MUNICIPALES

RESPONDAN A CRITERIOS, OBJETIVOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 111

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON EL CONGRESO DEL ESTADO, SE REALICEN MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL EN DONDE SE REVISE, ANALICE Y SE PROPONGA LA NUEVA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LA OPERATIVIDAD DE LAS SALAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LAS MAGISTRATURAS Y JUECES QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL AÑO 2028, ASÍ COMO LAS QUE DEBAN DE DESIGNARSE EN LOS ESPACIOS VACANTES DE MAGISTRATURAS EN EL PODER JUDICIAL ACTUAL. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 118

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y A LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA RECTORA, A LA PRESIDENTA Y AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON APEGO A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA APLICABLE, SE PROPONGA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONGRESO UNIVERSITARIO LA INCLUSIÓN DE UN PUNTO ESPECÍFICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN MECANISMOS QUE GARANTICEN EL ACCESO EFECTIVO DE

ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD, DONDE SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA UNA REPRESENTACIÓN EQUIVALENTE AL 33%, COMO MEDIDA DE INCLUSIÓN Y ACCIÓN AFIRMATIVA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 125

INTERVENCIONES _____ 133

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, SOBRE EL TEMA LAS PRODUCTORAS Y PRODUCTORES DE MEZCAL EN GUERRERO, SUS RETOS, DESAFÍOS Y ALGUNAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. 133

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, CON EL TEMA “NUEVO CICLO ESCOLAR, NUEVA OPORTUNIDAD PARA GUERRERO”. 134

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, CON EL TEMA “LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO SUJETOS A DERECHOS”. 136

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, CON EL TEMA “DÍA MUNDIAL DE LA LEUCEMIA”. 138

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL TEMA “EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”. 139

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 143

PRESIDENCIA
DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMAN

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, pasar lista de asistencia.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

Buenos días a todos y a todas.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jimenez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín del Campo Rebeca, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennyfer, Roldán Albar Miguel Ángel, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Badillo Ruíz Ma. del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar, Villafuerte Soto Gloria.

Se informa la asistencia de 35 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, las diputadas Guadalupe García Villalva, Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y los diputados Bulmaro Torres Berrum, Jesús Urióstegui García y para llegar tarde las diputadas Araceli Ocampo Manzanares y la diputada María Irene Montiel Servín, así como Beatriz Vélez Núñez y los diputados Julián López Galeana.

Esta Presidencia hace un atento recordatorio a las diputadas y diputados para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta Sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 49 minutos del día miércoles 2 de septiembre del 2026, se inicia con la presente sesión.

ORDEL DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar lectura al mismo.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera

Con su venia, diputada presidenta.

ORDEN DEL DIA

*Pase de lista de asistencia.

*Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados.

a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto.

I.- Oficios suscritos por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Segundo. Iniciativas.

a) De decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia del requisito de nacionalidad para quienes aspiren a la gubernatura del Estado. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, se reforma el artículo 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De Decreto por el que se adiciona un Título Cuarto Bis, denominado "Del Observatorio Estatal para el Seguimiento y Evaluación en materia de trata de personas" a la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar

la trata de personas y para la protección, atención y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de Diputación Migrante. Suscrita por el diputado Robell Urióstegui Patiño, solicitando hacer uso de la palabra.

f) De Decreto por el que se adicionan los artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en materia del requisito de nacionalidad para quienes aspiren a la gubernatura del Estado. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción XVI al artículo 6 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. **(Comisión de Atención a Migrantes).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. **(Comisión de la Juventud y el Deporte).**

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4, se reforma la numeración del actual capítulo III del Título Segundo, para quedar como Capítulo II; y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de

Guerrero. **(Comisión de Atención a los Adultos Mayores)**

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 40 Bis a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. **(Comisión de Salud)**

e) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Cuarto y se reforma el artículo 49 Bis de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero **(Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático).**

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 42 y se deroga el último párrafo del artículo 256 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. **(Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático).**

g) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso **(Comisión de Protección Civil)**

h) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII al artículo 17, la fracción XXIV del artículo 22 y se adiciona la fracción XXIII al artículo 4º, la fracción XXX al artículo 17, la fracción XXV al artículo 22 y un párrafo al artículo 71 a la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Seguridad Pública).**

i) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 66 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Seguridad Pública).**

j) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura,

discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

k) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adicionan las fracciones VIII y XVIII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 9 de la Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Atención a Migrantes).**

l) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remite al Honorable Congreso de la Unión, la reforma a la Ley de Migración en materia de salida del país de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de violencia ejercida a través de hijas, hijos o personas bajo cuidado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Atención a Migrantes).**

m) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las respectivas esferas de competencia, exhorta respetuosamente a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, al elaborar sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, observen los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, razonabilidad y seguridad jurídica tributaria, procurando que las cuotas, tarifas, derechos y demás cargas fiscales municipales respondan a criterios, objetivos razonables y debidamente justificados solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

n) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los titulares del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, para que de manera conjunta con el Congreso del Estado, se realicen mesas de trabajo interinstitucional en donde se revise, analice y se proponga la nueva forma de integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la operatividad de las Salas y el cumplimiento de la representatividad indígena en las magistraturas y jueces que habrán de elegirse en el año 2028, así como las que deban de designarse en los espacios vacantes de Magistraturas en el Poder Judicial actual. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

o) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las atribuciones que corresponden a los órdenes de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Rectora, a la Presidenta y al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a la normatividad universitaria aplicable, se proponga en la próxima sesión del Congreso Universitario la inclusión de un punto específico en el que se establezcan mecanismos que garanticen el acceso efectivo de estudiantes de origen indígena a las unidades académicas de la Universidad, donde se garantice de manera efectiva una representación equivalente al 33%, como medida de inclusión y acción afirmativa. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

Cuarto. Intervenciones.

a) Del Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, sobre el tema Las productoras y productores de mezcal en Guerrero, sus retos, desafíos y algunas propuestas de solución.

b) De la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el tema “Nuevo Ciclo escolar, nueva oportunidad para Guerrero”.

c) Del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez con el tema “La Participación efectiva de los jóvenes en materia electoral.

d) Del diputado Juan Valenzo Villanueva, con el tema “Las personas adultas mayores en México sujetos a derechos”.

e) De la diputada Beatriz Vélez Núñez, con el tema “Día Mundial de la Leucemia”.

f) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el tema “El Día Internacional de las personas afrodescendientes”.

Quinto.- Clausura.

a) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados Urióstegui Patiño Robell, Jiménez Mendoza Jhobanny y García Villalva Guadalupe.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a su consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta,

A favor 32 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE

CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 2 de septiembre del 2026.

Ciudadanas y ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el siguiente comunicado:

I. Oficios suscritos por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite los acuerdos de descarga relativos a los turnos 0935/2026 y 1412/2026, solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos totales y definitivamente concluidos.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión para la Igualdad de Género.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se informa a esta Soberanía que a solicitud de la diputada promovente, este inciso “a”, ha sido reprogramado.

INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por 10 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores.

Personas presentes en este Recinto Legislativo y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso.

Medios de comunicación presentes.

Querido pueblo de Guerrero.

Esta iniciativa consiste en la expedición de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, solicito por economía parlamentaria a la presidenta de la Mesa Directiva, se instruya al Diario de los Debates sea expuesta de manera íntegra la iniciativa que presento debido a que solo me referiré a la exposición de motivos de la misma.

La responsabilidad ambiental representa un cambio de paradigma en la manera en que entendemos y defendemos nuestro entorno, pues transforma la vieja lógica de sancionar o cobrar multas administrativas en la obligación firme de reparar materialmente el daño ocasionado a la naturaleza.

Durante décadas el marco jurídico tradicional trató las afectaciones al medio ambiente bajo un enfoque patrimonial o recaudatorio permitiendo que la contaminación se asumiera simplemente como un costo operacional más.

La responsabilidad ambiental rompe esquemas al reconocer que nuestro entorno natural posee un valor intrínseco y que su protección es un derecho colectivo de todas las familias guerrerenses, el que contamina paga.

El origen de este principio se encuentra en una constante evolución del derecho internacional en nuestra propia Constitución, la cual elevó a rango fundamental el derecho a un medio ambiente sano y estableció expresamente que todo daño y deterioro generará responsabilidad para quien lo provoque.

El marco normativo a nivel federal, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental sentó las bases para transitar hacia un sistema de justicia civil especializada que exige devolver los ecosistemas a su estado base, es decir a las condiciones exactas en las que se encontraban antes de sufrir una afectación.

Sin embargo al revisar el catalogo normativo ambiental estatal nos encontramos con una realidad, Guerrero carece de una legislación especializada propia en esta materia, esta omisión representa un vacío jurídico significativo que priva a los ciudadanos y a las instituciones locales de herramientas judiciales directas para defender nuestra biodiversidad.

Es por ello que la iniciativa que hoy presento ante esta Soberanía busca cerrar este vacío histórico y posicionar a Guerrero a la vanguardia legislativa nacional, al igual que en otras Entidades como Michoacán, Sonora, Coahuila y Quintana Roo, proponemos dotar a nuestro Estado de una autentica soberanía judicial en materia ambiental, permitiendo que nuestros propios Tribunales y autoridades conozcan y resuelvan las controversias ambientales de manera eficaz y a la altura de la evolución del derecho ambiental y las necesidades imperantes de la actualidad.

Con esta reforma garantizamos que las sanciones económicas no se pierdan en la burocracia sino que se destinen íntegramente a la restauración y conservación de nuestros ecosistemas, el concepto el que contamina paga debe dejar de ser en Guerrero un simple postulado retorico para convertirse en un mandato normativo de observancia estricta dotado de mecanismos de exigibilidad directa y de herramientas jurídicas a la altura de las exigencias actuales.

Con esta propuesta de justicia restaurativa buscamos que quien cause un daño a nuestros recursos naturales no pueda evadir su responsabilidad mediante pagos simbólicos ni trámites de conveniencia, sino que quede verdaderamente se vea obligado a financiar y ejecutar las acciones técnicas necesarias para devolver el ecosistema afectado a su condición original.

Compañeras y compañeros legisladores, esta iniciativa representa la oportunidad histórica de dar el primer paso para saldar una deuda pendiente con la

protección de nuestro territorio y con el derecho humano de todas las familias guerrerenses a habitar en un medio ambiente sano, no podemos postergar más la construcción de un marco procesal que brinde certeza, proteja nuestra biodiversidad y garantice que la restauración ambiental sea una realidad efectiva en Guerrero.

El futuro de Guerrero no se negocia, sus recursos naturales no se dañan y la justicia ambiental no puede esperar ni un solo día más.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NUMERO ____ DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, artículo 227, artículo 229 y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NUMERO ____ DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El origen del **derecho ambiental** comienza a tener un trazar su sendero de manera positiva en la década de los setenta, cuando la comunidad internacional comenzó a transitar de un enfoque centrado en la soberanía de los estados sobre sus recursos hacia uno basado en la obligación de no causar daños transfronterizos. En la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano** de 1972, conocida como la **Declaración de Estocolmo**, donde se estableció que **los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades**

bajo su jurisdicción no perjudiquen el medio ambiente de otras naciones; siendo este el **nacimiento del derecho ambiental**, al introducir la idea de que el entorno natural es un bien jurídico compartido cuya afectación genera obligaciones legales de reparación.¹

Más tarde, la evolución del derecho ambiental origino la adopción del principio **"quien contamina, paga"**, promovido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y elevado positivamente a la normativa internacional en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** de 1992, que en su principio 13 insta explícitamente a los Estados a desarrollar legislaciones nacionales relativas a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Este mandato internacional transformó la visión de la responsabilidad civil ante los daños al ambiente, donde la naturaleza se reconoce como un ente que debe ser restaurado a su estado base independientemente de quién sea su dueño.²

Mientras que el **derecho ambiental en nuestro país** tuvo su primer avance para ser considerado en el cuerpo normativo nacional a principios de los años setenta con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental en 1971, una legislación que surge como respuesta sanitaria ante los problemas de salud pública derivados de la creciente industria en México. Pero la consolidación del derecho ambiental fue con la publicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) en 1988; la cual estableció las bases para la política ambiental nacional y la creación de **instituciones especializadas como la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, teniendo por primera vez en el panorama jurídico nacional **conceptos como la preservación y restauración**.³

El **concepto de responsabilidad ambiental** como un régimen jurídico autónomo comenzó a discutirse con mayor fuerza tras la **reforma constitucional de 1999**, que elevó a rango de derecho fundamental el derecho a un medio ambiente adecuado, fortaleciéndose en **2012 con la modificación al artículo cuarto de la**

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Estocolmo, Suecia. Recuperado de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

² Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

³ López Sela, P., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho Ambiental*. IURE Editores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció explícitamente que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Esta constante evolución dio origen a la expedición de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental** el 7 de junio de 2013, la cual marcó un cambio de paradigma al transitar de un sistema de simples multas administrativas a uno de justicia civil especializada, siendo una ley que **introdujo figuras como la reparación material de los daños, la compensación ambiental y el reconocimiento del interés legítimo**, permitiendo que la sociedad civil organizada pudiera demandar la restauración del entorno natural ante tribunales especializados.⁴

La labor de **un legislador local** dentro de la modernización del cuerpo normativo estatal no se limita a la simple creación de leyes, sino que implica un ejercicio profundo de responsabilidad institucional para situar al Estado a la altura de las exigencias contemporáneas, esta **tarea debe de ir acompañada de un estricto control de constitucionalidad y convencionalidad**, asegurando que cada nueva norma sea plenamente coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección ambiental, en la realización de esta actividad, en un Congreso Local actúa como un garante de la seguridad jurídica, buscando que **la normativa nacional sea homologada** y aterrizada de manera efectiva dentro de las facultades exclusivas y concurrentes que Guerrero posee como una entidad federativa.

Al revisar **catálogo normativo ambiental actual, Guerrero ha realizado un esfuerzo constante por mantener una estructura legal espejo que responda las directrices federales**; en el sentido la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente encuentra su correlativo estatal en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; del mismo modo, la Ley General de Aguas se armoniza con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, teniendo de igual manera la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Esta misma comparativa y patrón de homologación se repite con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vinculada a la Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos que tiene su par local en la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y por último la Ley General de Cambio Climático cuenta con su equivalente en la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, vigente desde 2013 a nivel nacional, es **actualmente es el único concepto del derecho ambiental que carece de una ley estatal** correspondiente en el catálogo normativo ambiental en nuestro estado. Esta ausencia representa un vacío procesal significativo, pues la determinación de la **responsabilidad ambiental, la reparación de los daños al ambiente y la compensación ambiental** en la jurisdicción estatal carecen de una vía jurídica especializada que garantice el derecho humano a un medio ambiente sano para todos las y los guerrerenses.

Por lo tanto, la creación de una Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Guerrero no es solo una iniciativa más, sino una obligación de cumplimiento con el mandato de homologación normativa y con los estándares internacionales de justicia ambiental. Al integrar esta ley al catálogo ambiental ya existente, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero cierra el círculo de la protección jurídica del medio ambiente asegurando que Guerrero no solo administre sus recursos bajo criterios de sostenibilidad, sino que también cuente con las herramientas judiciales necesarias para exigir que cualquier daño a al medio ambiente en nuestro estado sea debidamente reparado.

Dentro del panorama legislativo en las diversas entidades la expedición de una ley especializada en esta materia no es un hecho aislado, sino una tendencia jurídica necesaria para fortalecer el federalismo ambiental y dotar de soberanía judicial a los estados. Al realizar una investigación exhaustiva en el mapa normativo nacional, destaca que algunos estados como Michoacán desde 2014, Sonora en 2019, Coahuila en 2020 y Quintana Roo en 2022, ya han consolidado leyes de responsabilidad ambiental y en las que se les facultan para gestionar, litigar y reparar daños a sus ecosistemas de manera autónoma, sin depender exclusivamente de las instancias federales.

En estados con alta actividad industrial y densidades urbanas grandes, como la Ciudad de México y el Estado de México, sus legislaturas han mantenido propuestas en fases muy avanzadas de dictaminación durante el 2024, mientras que Nuevo León formalizó el envío de su iniciativa en 2023 para frenar el deterioro de su entorno metropolitano. En este contexto, los datos demuestran que el estado de Guerrero se encuentra en el momento

⁴ Fuentes, J. R. (2015). *La responsabilidad ambiental en México: Comentarios a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*. Editorial Porrúa.

propicio para consolidar finalmente su propio proyecto de ley; permitiéndole abandonar el rezago legislativo y sumarse con firmeza al grupo de entidades federativas a la vanguardia; que busca mecanismos judiciales directos, técnicos y expeditos para la restauración efectiva de sus invaluable recursos naturales.

Un caso que merece una reflexión profunda y un análisis comparativo detallado es el del estado de Tabasco, entidad que se posicionó como pionero al promulgar la Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental desde finales del año 2004; si bien esta normativa fue sumamente avanzada para su época al establecer la obligación legal de reparar el entorno antes incluso de que existiera un marco federal en la materia, su estructura conserva un enfoque eminentemente civilista que se apoya de forma subsidiaria en el Código Civil local, lo que en ocasiones limita la protección del ecosistema si no hay un daño patrimonial directo a un individuo.⁵

En la tesis a lo antes expuesto; se muestra la importancia de la responsabilidad ambiental como concepto autónomo en el derecho mexicano radica en mejorar la visión tradicional del derecho civil, la cual resultaba insuficiente para proteger bienes colectivos que no tienen un dueño particular, como es el caso de la atmósfera, la biosfera, la biodiversidad o los mares, ríos y lagos. En décadas anteriores, el cuerpo normativo iba dirigido bajo la lógica de indemnización; donde el daño a la naturaleza solo se castigaba si afectaba el patrimonio de una persona; sin embargo, el nuevo paradigma **reconoce que el medio ambiente posee un valor intrínseco y que su deterioro constituye un perjuicio a la ciudadanía y a las generaciones futuras**, exigiendo por tanto un marco normativo que garantice la reparación material del ecosistema por encima de la mera sanción monetaria, y resarcando el daño ambiental para dejarlo como su estado base.

Este nuevo concepto legal, se consolidó al crear el **principio de "el que contamina, paga"**, transitando de una interpretación recaudatoria hacia un principio de **reparación integral del daño**. Bajo este nuevo enfoque, esta ley no busca simplemente que el infractor entregue una suma de dinero al Gobierno del Estado, sino que asuma la responsabilidad total de devolver los elementos naturales a su estado base, es decir, a la condición en la que se encontraban antes de la afectación.

⁵ Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. (2004, 29 de diciembre). *Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco*. Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Recuperado de https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_la_responsabilidad_civil_por_da_no_y_deterioro_ambient.pdf

La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero es una respuesta necesaria a esta evolución del derecho ambiental, ya que asegura que cualquier actividad económica o conducta que afecte o dañe al medio ambiente sea corregida mediante acciones técnicas de reparación del daño al ambiente o compensación ambiental, generando así que las sanciones, vayan directo a restaurar el daño ocasionado y no dirigido a otras áreas de la administración pública, solamente al medio ambiente.

Pero el sustento primordial para la creación de esta ley; radica en la urgencia de dotar al estado de Guerrero de una justicia ambiental que tenga un carácter preventivo, correctivo y disuasorio; todo esto al establecer reglas claras sobre la cadena causal y la responsabilidad objetiva, dando a entender de manera contundente a todos los sectores de la sociedad sobre la seriedad con la que el Estado de Guerrero tutela y vela el bienestar del medio ambiente.

La homologación con el sistema federal no es un mero trámite administrativo, sino una acción de soberanía que permite al Congreso local garantizar que el derecho humano a un medio ambiente sea un derecho exigible ante tribunales locales mediante procedimientos técnicos más actualizados. Esta ley representa la legislación faltante en cuerpo normativo ambiental del Estado de Guerrero, transformando la responsabilidad ambiental en el eje rector de un desarrollo sostenible que proteja la riqueza biológica de nuestra entidad frente a cualquier interés particular que pretenda vulnerarla.

Explicado los motivos para la creación de la Ley Numero ____ de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, con base a un análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NUMERO ____ DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO: Se expide la Ley Numero ____ de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“LEY NUMERO ____ DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación del daño al ambiente y compensación ambiental de dichos daños, cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 6 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual tiene como objeto garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales; junto con la reparación del daño al ambiente correspondiente a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado.

Artículo 2. La responsabilidad ambiental se reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente ordenamiento se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Se entiende por:

I. Cadena Causal: Concatenación de las influencias de causa y efecto inherentes a un fenómeno específico, que se esquematiza por medio de una serie de actos secuenciales;

II. Código: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358;

III. Código Procesal: Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Numero 364;

IV. Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero;

V. Criterio de Equivalencia: Lineamiento obligatorio, diseñado para orientar y normar las medidas de reparación del daño al ambiente y compensación ambiental, con el fin de garantizar el restablecimiento efectivo de los ecosistemas afectados, con la restitución de los elementos, recursos naturales y servicios ambientales afectados por otros con las mismas características;

VI. Daño al Ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, en sus condiciones químicas, físicas o biológicas, en las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 7º de esta Ley;

VII. Daño Indirecto: Toda afectación que, dentro de una secuencia causal, no se manifiesta como una consecuencia inmediata y directa del acto o la omisión que se atribuye a una persona física o moral bajo los términos de esta Ley. Los daños indirectos regulados por la presente Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

No se configurará la existencia de un daño indirecto, cuando en la secuencia causal entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, intervenga la acción dolosa de un tercero que se revele como la causa determinante y exclusiva del daño. Esta excepción de responsabilidad no será aplicable si se comprueba que el tercero obró por instrucciones directas, actuó en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento expreso o bajo el amparo de la persona señalada originalmente como responsable de la conducta inicial;

VIII. Estado Base: La condición en el que se habrían hallado los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción biológica y los

servicios ambientales que proporcionan, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño;

IX. Fondo: El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”;

X. Leyes Ambientales: Todas aquellas disposiciones y ordenamientos cuyo objetivo principal se verse a la promoción de la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico, medio ambiente y sus elementos;

XI. Mecanismos Alternativos: Son los procesos de mediación, conciliación y junta restaurativa, los cuales permiten solucionar los conflictos sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia de los acuerdos adoptados por los participantes y el cumplimiento de este, previstos en el Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

XII. Reparación del Daño al Ambiente: La obligación de restituir integralmente los elementos, hábitats y ecosistemas a su estado base, mediante procesos de restauración, remediación o rehabilitación que devuelvan al entorno sus condiciones químicas, físicas y biológicas, así como los servicios ambientales que estos proporcionan.

XIII. Compensación Ambiental: Conjunto de medidas y acciones que el sujeto responsable de un daño al ambiente debe ejecutar para generar un beneficio ambiental alternativo; proporcional al daño ambiental ocasionado, siempre que la restauración plena o la restitución al estado base en el sitio afectado resulten técnicamente imposibles.

XIV. Sanción Económica: El pago impuesto por el órgano jurisdiccional tiene como objeto penalizar una conducta del infractor. Con la finalidad de inhibir la reiteración futura de los comportamientos contrarios a esta Ley;

XV. Economía Verde: Aplicación de criterios técnicos para medir el impacto real del daño a la naturaleza, tomando en cuenta la pérdida de los servicios ambientales y el costo de recuperar los ecosistemas afectados, con el fin de asegurar que quien contamine pague el costo verdadero de la reparación.

XVI. Servicios Ambientales: Funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

XVII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y

XVIII. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación del daño al ambiente y compensación ambiental que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. El proceso judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de la normativa en materia penal sobre delitos contra el ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados con relación a estos, y

IV. Los mecanismos alternativos previstos en las leyes.

Artículo 5. La acción y el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad ambiental conforme a esta Ley se sustanciarán con independencia de la misma conducta; independiente de que la misma conducta origine simultáneamente otras responsabilidades en los ámbitos civil, administrativo o penal.

Artículo 6. Obra dolosamente quien, en ejercicio de total de su capacidad y de comprensión de las consecuencias de su conducta; mediante acción u omisión, opta

voluntariamente por la realización de dicho acto o abstención.

Artículo 7. No se considerará daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados, mitigados o compensados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados, compensados y autorizados por la dependencia estatal o municipal en materia ambiental, previo a la realización de la conducta que los origina, o

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso establezcan las leyes ambientales, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás normativa de la materia.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

Artículo 8. A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría deberá emitir las normas técnicas estatales ambientales, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlas como adversas y dañosas. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño ambiental para retomar al estado base.

Las personas y las organizaciones sociales y empresariales interesadas podrán presentar a la Secretaría propuestas de las normas técnicas ambientales estatales a las que hace referencia el presente artículo, en términos del procedimiento previsto por las leyes ambientales.

Artículo 9. Los seguros o garantías financieras que hayan sido obtenidas conforme a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con antelación a la materialización de un daño al ambiente, y cuyo fin sea el de resarcir la responsabilidad ambiental, serán consideradas como un factor atenuante de la sanción económica impuesta por el órgano jurisdiccional al emitir el fallo.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional.

La constitución de las garantías deberá efectuarse a partir de la fecha en que surta efectos la autorización para realizar la actividad. Dichas garantías deberán mantener su vigencia ininterrumpida durante la totalidad del periodo en que la actividad sea realizada.

Artículo 10. En todo lo no previsto expresamente en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código y el Código Procesal, siempre y cuando su contenido no contravenga las normas establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II. De la Reparación de Daños al Medio Ambiente

Artículo 11. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación del daño al ambiente, o bien, cuando la reparación del daño al ambiente no sea posible, se procederá a la compensación ambiental, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado al ambiente.

Artículo 12. La responsabilidad ambiental será de naturaleza subjetiva y se medirá a partir de acciones u omisiones, que resulten ilícitas, con las excepciones previstas en el presente Capítulo.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en aquellos supuestos en que las acciones u omisiones ilícitas realizadas con dolo, el sujeto responsable quedará obligado al pago de una sanción pecuniaria.

Para los efectos de la presente Ley, se considerará que se conduce con ilicitud quien incurra en una acciones u omisiones que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias, las Normas Oficiales Mexicanas o la Normas Técnicas ambientales estatales, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones otorgados por la Secretaría o por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 13. La responsabilidad ambiental será objetiva, cuando los daños ocasionados al ambiente surjan directa o indirectamente de

:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;

II. La realización de actividades que, conforme a la legislación estatal, requieran autorización en materia de impacto ambiental o riesgo, y

III. La responsabilidad ambiental objetiva se actualizará ante aquellos supuestos o conductas que el Código identifique como delitos contra el ambiente.

Artículo 14. La reparación del daño al ambiente consistirá en la restitución integral a su Estado Base de los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales; considerando sus condiciones químicas, físicas, biológicas y Servicios Ambientales que proporcionan mediante la interacción entre sus componentes; mediante la ejecución de acciones técnicas de restauración, tratamiento, recuperación, remediación y restablecimiento, según resulte idóneo para devolver al entorno afectado la funcionalidad y el equilibrio ecológico que tenía antes del daño ambiental.

La reparación del daño al ambiente deberá realizarse en el sitio donde se haya suscitado el daño. Para tales efectos, los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles donde se haya realizado el daño al ambiente quedan obligados a permitir el acceso y deberá permitir

la reparación del daño al ambiente, de conformidad a la presente Ley. El incumplimiento a esta obligación facultará a la autoridad competente para la imposición de los medios de apremio y la responsabilidad penal que corresponda por la obstrucción de las medidas de reparación del daño al ambiente.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, podrán demandar los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Artículo 15. La compensación ambiental procederá cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño al ambiente.

Con independencia de lo anterior, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad ambiental y penal a las personas responsables de los daños causados.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código.

Artículo 16. La ejecución de la compensación ambiental deberá realizarse de manera prioritaria dentro del mismo ecosistema o región ecológica donde se haya materializado el daño al ambiente. Y en el supuesto de que sea materialmente imposible para realizar dicha compensación en el sitio de origen, las inversiones o acciones correspondientes se desplazarán hacia un sitio alternativo que guarde una estrecha vinculación ecológica y geográfica con el dónde se efectuó el daño al ambiente, en beneficio de la comunidad afectada; los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daño al ambiente, que en su caso expida la Secretaría.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

Artículo 17. La compensación ambiental podrá ser de carácter total o parcial. En el supuesto, esta se fijará en estricta proporción a la medida en que no haya resultado posible la restauración, el restablecimiento, el

tratamiento, la recuperación o la remediación integral los elementos naturales vulnerados.

Artículo 18. Para la reparación del daño al ambiente y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstas en este ordenamiento, las leyes ambientales, las Normas Oficiales Mexicanas y la Normas Técnicas ambientales estatales.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá ejercer de manera subsidiaria la reparación de los daños ocasionados por terceros a la salud y al ambiente cuando sea por razones de urgencia o importancia para la preservación del equilibrio ecológico. Esta reparación del daño al ambiente deberá hacerse con cargo al Fondo previsto por esta Ley.

En estos casos, la Administración Pública Estatal demandará al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, dentro de los noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que se haya causado el daño, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

Artículo 20. La sanción económica establecida en la presente ley para aquellos actos u omisiones que resulten ilícitos y dolosos se pagaran tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de su imposición, consistiendo en el pago de

I. De Doscientas a cincuenta mil veces, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil veces, cuando el responsable sea una persona moral.

La sanción económica prevista en esta Ley será de naturaleza accesoria respecto a la reparación de daño al ambiente o compensación ambiental y el monto de la misma se determinará en razón del daño al ambiente producido.

Artículo 21. Siempre que se ejerza la acción prevista en este Capítulo, se entenderá por reclamada de pleno derecho la imposición de la sanción económica, por lo cual la autoridad jurisdiccional no podrá eximir al

responsable de dicho pago en su sentencia condenatoria.

Esta obligatoriedad solo podrá verse interrumpida cuando se demuestre que el daño al ambiente fue producto de una conducta lícita o en los casos donde exista el reconocimiento legal de algún acuerdo reparatorio voluntario, derivado de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la presente Ley.

Artículo 22. La sanción económica quedará determinada por un Juzgador del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y el será el encargado de valorar de manera integral la capacidad económica de la persona responsable de realizar el pago; observando los límites, requisitos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su favor; de igual manera la fijación de dicha sanción económica será competencia exclusiva de un juzgado del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quien deberá valorar de manera integral la capacidad financiera del responsable. Para ello, el juzgador se apoyará obligatoriamente en dictámenes emitidos por peritos o expertos en la materia, quienes cuantificarán el daño ambiental y económico bajo los principios de la economía verde.

La fijación del monto será proporcional a la gravedad del impacto ambiental, al grado de intencionalidad o negligencia de la conducta, y deberá observar estrictamente los límites, requisitos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la sanción deberá neutralizar cualquier beneficio económico que el responsable hubiere obtenido derivado de la ilicitud, garantizando que el costo de la reparación sea superior al beneficio ilícito alcanzado.

En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hacen referencia las Leyes Ambientales.

Artículo 23. Las personas morales asumirán la responsabilidad ambiental plena por los daños ocasionados al ambiente que resulten de las acciones u omisiones de sus

representantes, administradores, gerentes, directores, empleados o de cualquier sujeto que ejerza el dominio funcional de sus operaciones. Esta atribución de responsabilidad jurídica se será siempre que dichos individuos actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación, bajo el amparo o beneficio de la persona moral; incluyendo aquellos supuestos en los que la persona moral ordene o consienta de manera expresa la realización de conductas que generen un daño al ambiente.

Los patrones o propietarios de establecimientos quedan obligados a responder por los daños al ambiente que sean provocados por sus empleados, obreros o dependientes económicos durante el ejercicio de las actividades propias de la empresa.

Aquellas personas que se valgan de un tercero, lo induzcan o lo contraten para la ejecución de conductas que produzcan un daño al ambiente, asumirán una responsabilidad solidaria, con quien los indujo o contrato para la ejecución de la conducta que genere el daño al ambiente.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 24. Los daños al ambiente derivados de una omisión serán atribuibles a la persona física o moral que podía impedirlos si tenía el deber de actuar derivado de una Ley, un contrato, su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Artículo 25. Cuando se acredite que el daño ambiental o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación del daño al ambiente o compensación ambiental que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetir entre sí.

No habrá responsabilidad solidaria en los términos previstos por el presente artículo, cuando se acredite que la persona responsable:

I. Ha contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control

interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;

II. Cuenten con la garantía financiera prevista en el artículo 9 de esta Ley.

Cuando surja una sanción económica, ésta se impondrá individualmente a cada responsable.

CAPÍTULO III. De las Obligaciones derivadas de los daños, Afectaciones a la Salud y a la Integridad de las personas

Artículo 26. Las personas físicas o morales que resulten responsables de ocasionar un daño al ambiente asumirán la responsabilidad derivada de los daños a la salud o las afectaciones a la integridad personal que dicho daño al ambiente provoque, ya sea de forma directa o indirecta, y estarán obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 27. Se absolverá de manera total o parcial al demandado respecto al pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal en aquellos supuestos donde se acredite que la persona reclamante contribuyó directamente a la generación del daño al ambiente, mediante una acción, omisión dolosa o negligencia inexcusable.

Artículo 28. La cuantificación del monto de la indemnización por los daños a la salud o afectaciones a la integridad personal se realizará observando supletoriamente las reglas y parámetros previstos en la Ley Federal del Trabajo, debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño al ambiente.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aportaren las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

Artículo 29. La indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal comprenderá el pago de:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos
- V. Aparatos de movilidad asistida, y
- VI. Rehabilitación.

Artículo 30. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código.

Artículo 31. Toda persona que considere haber sufrido un daño a su salud o una afectación a su integridad personal como consecuencia directa o indirecta de un daño al ambiente, se encuentra legalmente facultada para ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y reclamar el pago de la indemnización por los conceptos anteriormente mencionados.

CAPITULO IV. Del Régimen Procesal de la Responsabilidad Ambiental

SECCION PRIMERA. Acción para demandar la Responsabilidad Ambiental

Artículo 32. Se reconoce interés legítimo para demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a

:

I. Toda persona física que sea habitante de la comunidad directamente afectada por el daño al ambiente, extendiéndose esta facultad a cualquier individuo que acredite tener su domicilio dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por sí mismo o a través de sus representantes;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro y cuyo objeto social contemple de manera expresa la protección del medio ambiente en general o la preservación de alguno de sus elementos

específicos, siempre y cuando hayan sido constituidas legalmente con una antigüedad mínima de un año previo a la presentación de la demanda;

III. El Estado a través de la Procuraduría;

IV. La Fiscalía General del Estado, y

V. Los Ayuntamientos en el ámbito de su circunscripción territorial, por sí o en conjunto con la Procuraduría.

Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

Artículo 33. El derecho para ejercer la acción a la que hace referencia el presente Capítulo prescribirá en un plazo de doce años, los cuales comenzarán a contarse a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y se manifiesten sus efectos.

En el supuesto, de un daño al ambiente de naturaleza continua, el plazo para la prescripción de la acción de responsabilidad ambiental comenzará a contarse a partir del último día en que se haya generado el daño al ambiente o se hayan manifestado los efectos causantes de la afectación.

Artículo 34. Los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado de Guerrero tienen la competencia plena para conocer, sustanciar y resolver los asuntos relativos a la responsabilidad ambiental, de conformidad con las disposiciones establecidas en los preceptos de esta Ley, del Código y del Código Procesal.

SECCION SEGUNDA. Medidas Cautelares y Precautorias

Artículo 35. La autoridad jurisdiccional que admita las demandas relativas a las acciones de responsabilidad ambiental dictará, de manera inmediata la suspensión de cualquier acto, hecho u omisión que esté consumando, continuando o perpetuando el daño ambiental reclamado en la demanda.

Sin perjuicio a lo anteriormente mencionado, el juez requerirá formalmente a la Secretaría y a la Procuraduría para que, en el ejercicio de sus facultades, impongan de manera inmediata las medidas preventivas y correctivas correspondientes al ámbito de sus atribuciones brindadas por las leyes ambientales.

Artículo 36. Adicionalmente a lo dispuesto por el Código Procesal vigente, el juez podrá imponer las medidas precautorias siguientes:

I. El aseguramiento de documentos, libros, papeles y bienes relacionados con los daños, y

II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y elementos naturales relacionados con el daño al ambiente.

Artículo 37. Los terceros que ostenten la propiedad o posesión de los inmuebles donde se haya suscitado el daño al ambiente se encuentran legalmente obligados a permitir la ejecución de las medidas precautorias que determine la autoridad jurisdiccional competente.

En todo caso, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable de ocasionar dichos daños.

SECCION TERCERA. Elementos Probatorios

Artículo 38. El órgano jurisdiccional tiene la facultad para allegarse de manera oficiosa de todos los medios de prueba que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad ambiental, sin más limitaciones que aquellas establecidas en la Ley.

El juez tiene la obligación procesal de requerir formalmente a la Secretaría y a la Procuraduría para que los elementos periciales, testimoniales, documentales y cualquier otro indicio o medio de prueba que obre en su poder atendiendo a la naturaleza y la magnitud del daño al ambiente causado.

Artículo 39. Para acreditar los hechos o circunstancias del daño al ambiente ocasionado en relación con el estado base, así como para establecer el nexo causal entre la conducta y la afectación, las partes y las autoridades están facultadas para emplear el uso de fotografías de alta resolución, imágenes satelitales, estudios de impacto ambiental que documenten la alteración de los ecosistemas y las poblaciones biológicas o cualquier otro elemento aportado por la ciencia y la tecnología. Salvo en los casos en que el Código Procesal otorgue mayor valor probatorio, estos medios constituirán indicios.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos referidos en las fracciones III y V del artículo 32 de esta Ley o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios.

Artículo 40. El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse durante la sustanciación del juicio y corresponde al juez realizar un análisis de los elementos probatorios aportados para determinar si existe una relación entre la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño al ambiente.

SECCION CUARTA. Sentencia, Cumplimiento y Seguimiento

Artículo 41. Además de lo previsto por el Código Procesal, la sentencia condenatoria que dicte el juez, deberá precisar:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda, delineando las acciones o abstenciones a realizar por el responsable;

II. De no proceder la reparación del daño al ambiente a la que hace referencia la fracción anterior, la obligación de compensar el daño al ambiente causado en forma total o parcial, en cuyo caso deberán especificarse el monto de la inversión o delinarse las acciones a realizar por el responsable;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. El monto de la sanción económica que resulte procedente, debiendo sustentarlo en razones que justifiquen los fines de prevención e inhibición a que hace referencia la fracción XIV del artículo 2 de esta Ley, y

V. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Artículo 42. Una vez que la sentencia condenatoria ha causado ejecutoria, el juez deberá dar vista formal a las partes involucradas para que, en un término de treinta días hábiles se pronuncien sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material del daño al ambiente ocasionado que se propongan para cumplir esas obligaciones;

II. La imposibilidad total o parcial para reparar el daño ambiental causado, por lo que deba proceder la compensación ambiental, y, en consecuencia, la forma, lugar y alcance, y

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

En el supuesto de que las partes logren un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, se podrá formular una propuesta conjunta que detalle la ruta técnica y cronológica para la reparación del daño al ambiente.

Cuando se demuestre una causa justificada derivada de la complejidad técnica o material para estructurar el cumplimiento a las fracciones anteriores, el juez cuenta con la facultad discrecional de prorrogar el plazo original hasta por 30 días hábiles más.

Artículo 43. Toda vez que el juez reciba las propuestas de reparación del daño al ambiente de cada una de las partes, establecidas en el artículo anterior, deberá requerir formalmente a la Secretaría para que, en un plazo de diez días hábiles, emita

un dictamen técnico y jurídico sobre la viabilidad de dichas medidas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará la propuesta de la otra, siempre que reciba opinión favorable de la Secretaría.

Si las partes llegaran a ser omisas en la presentación de sus propuestas, o si las propuestas exhibidas no obtuvieran la validación técnica y la opinión favorable de la Secretaría, el juez tomará como base definitiva la propuesta que emita la Secretaría dentro del plazo que se menciona en este artículo.

Los costos y erogaciones que la Secretaría deba realizar para la elaboración del dictamen técnico y jurídico de las propuestas para la reparación del daño al ambiente, podrán cubrirse con cargo al Fondo previsto en esta Ley.

En estos casos, el Estado estará obligado a demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, los que serán reintegrados a dicho Fondo.

Artículo 44. En la determinación de las medidas de reparación de daño al ambiente y compensación ambiental se considerará:

I. El criterio de equivalencia del recurso o servicio;

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

III. Las mejores tecnologías disponibles;

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

V. El costo que implica aplicar la medida;

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;

VII. La probabilidad de éxito de cada medida;

VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad, en caso de haber resultado afectados directamente;

XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;

XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado, y

XIII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental.

Artículo 45. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para la reparación del daño al ambiente o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;

II. Lo propuesto por las partes, y

III. El dictamen técnico y jurídico de la Secretaría.

Artículo 46. La Procuraduría desempeñará la función de órgano de auxilio técnico y operativo para la autoridad judicial, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable, conforme a los términos dictados en la sentencia.

Dicha dependencia informará de manera bimestral al juez sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista siempre a la Secretaría y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

En caso de alguna cualquier oposición que el responsable manifieste respecto al contenido de los informes bimestrales de la Procuraduría, la carga probatoria recaerá sobre él, debiendo acreditar el cumplimiento cabal de sus obligaciones. De no acreditar tal cumplimiento el juez se lo requerirá.

CAPITULO V. De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 47. Los sujetos legitimados para actuar en términos de esta Ley gozan del derecho fundamental de dirimir las controversias jurídicas y sociales derivadas del daño al ambiente a través de mecanismo alternativos de solución de controversias en los que prevalezca el diálogo y se elijan las alternativas de solución que resulten mayormente benéficas al medio ambiente, de conformidad a lo previsto por esta Ley..

En lo no previsto en este Capítulo se dispone la aplicación supletoria de lo contenido en el Reglamento del Centro Estatal de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, siempre que no sea contrario a esta Ley.

Artículo 48. Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en esta Ley, en relación con los hechos relativos al daño al ambiente.

La tutela del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las obligaciones de reparación del daño al ambiente y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Para asegurar que estos acuerdos no vulneren el interés social, el juez tiene la obligación de realizar un control de legalidad

sobre cada uno de los puntos acordados antes de otorgar su aprobación definitiva.

Artículo 49. En el momento en que las partes logren concretar un acuerdo a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el juez deberá dar vista a la Secretaría para que esta analice su contenido; dándole un plazo de ocho días hábiles para emitir un dictamen técnico y jurídico sobre la idoneidad de las medidas pactadas, evaluando si las acciones de reparación del daño al ambiente propuestas son suficientes para resarcir el daño al ambiente ocasionado; tomándola en cuenta decidirá su aprobación elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

En los casos donde la implementación de los acuerdos alcanzados por las partes pueda generar una afectación directa o indirecta sobre los bienes o propiedades de un tercero ajeno al litigio, el juez recabará la voluntad y conformidad del tercero. Si no se obtuviese esta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo sin perjuicio a los bienes o propiedades del tercero.

CAPITULO VI. Del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”

Artículo 50. El Fondo al que se refiere en el artículo 42 de Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine el Consejo de Administración del Fondo.

El pago de la reparación de los daños mencionados en el artículo anterior será restituido a dicho Fondo por el infractor.

Artículo 51. El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación del Consejo de Administración a que refiere el

artículo 42 de Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y el artículo 6 del Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”.

Adicional a lo establecido en las leyes ambientales, su patrimonio se integrará con los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

La reparación del daño al ambiente a los que hace referencia el artículo 19 de esta Ley, deberá ser cubierta exclusivamente con el patrimonio del Fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los 84 Honorables Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y disposiciones administrativas en un término de 90 naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado de Guerrero deberá brindar capacitación especializada en lo descrito al presente Decreto y las leyes ambientales estatales al personal de cada uno de los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado.

SEXTO. Las autoridades correspondientes deberán hacer las modificaciones presupuestales pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

SEPTIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse su procedimiento.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a miércoles 12 de agosto de 2026.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por 10 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputada presidenta,

Compañeras y compañeros legisladores.

Personas presentes en este Recinto Legislativo.

Y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso.

Medios de comunicación presentes y querido pueblo de Guerrero.

Esta iniciativa consiste en diversas adiciones a la Ley 242 de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, al Código Penal para el Estado de Guerrero número 499, solicito por economía parlamentaria a la Presidenta de la Mesa Directiva se instruya al Diario de los Debates sea expuesta de manera íntegra la iniciativa que presento debido a que solo me referiré a la exposición de motivos de la misma.

La propuesta que hoy pongo a su consideración surge como una medida indispensable para que la iniciativa de decreto donde se expide Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero que presenté con anterioridad ante esta misma Soberanía, la fundamental de este proyecto es dotar de plena coherencia y eficacia a nuestro ordenamiento jurídico evitando vacíos legales cuantinomias procesales al momento de exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados a nuestro entorno natural.

Para lograr esta armonía institucional planteamos de forma concreta: En primer lugar se solicita adecuar el Código Penal para asegurar que las sanciones por delitos ambientales contemplen formalmente la reparación y la indemnización en los términos de la nueva legislación.

En segundo lugar una reforma en la Ley Orgánica de la Administración Pública de nuestro Estado otorgando facultades explícitas a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección Ambiental para vigilar, sustanciar y resolver las acciones encaminadas a resarcir las afectaciones ecológicas expuestas en la Ley.

Y por último se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para brindar competencia clara a los jueces de primera instancia en materia civil garantizando que los juzgadores cuenten con la atribución de tramitar y resolver estas demandas con estricto apego al debido proceso.

Legislar en favor del medio ambiente exige responsabilidad pero sobre todo exige construir herramientas jurídicas solidas que impidan la impunidad y protejan el patrimonio de las y los guerrerenses.

Con estas adiciones blindamos el procedimiento, clarificamos las competencias de las autoridades y aseguramos que la justicia social de nuestro Estado sea una realidad pronta y efectiva.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Posterior a la iniciativa suscrita por mi persona, signada con fecha del 12 de agosto de 2026 donde se propone ante esta Soberanía un Decreto que expida la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero; presento una **adición de una nueva fracción al artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, debido a que resulta indispensable para garantizar la coherencia y no caer en antinomias en el sistema jurídico.**

Al adicionar la fracción tercera y reformar las fracciones de este artículo, se **establece un vínculo directo y armónico con la propuesta de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero**, mencionada anteriormente.

La reforma al Código Penal debe realizarse para dotar de eficacia real al mandato constitucional de que todo daño ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; al armonizar el Código Penal con el concepto de la responsabilidad ambiental, se asegura que el patrimonio natural del estado no quede desprotegido ante conductas negligentes o dolosas, consolidando un marco jurídico que prioriza la vida, la salud y la sostenibilidad de nuestro territorio por encima de cualquier beneficio económico ilícito.

La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 introduce **adiciones fundamentales en las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría de Protección Ambiental con el objetivo explícito de evitar un vacío legal ante la expedición de la nueva legislación ambiental.**

En el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorpora formalmente la facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, obligándola a coordinar con otras autoridades las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al entorno natural.

Por otro lado, la Procuraduría de Protección Ambiental asume la competencia específica para vigilar dicho cumplimiento, así como para iniciar, substanciar y resolver las acciones o procedimientos necesarios dirigidos a exigir la restitución y resarcimiento de las afectaciones causadas al medio ambiente y a los recursos naturales de la entidad.

En el ámbito del **Poder Judicial**, la modificación al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 **dota de competencias técnicas y especializadas a los jueces de primera instancia en materia civil, estableciendo formalmente que dichos juzgadores tendrán la atribución de conocer las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.** Esto implica que les corresponde tramitar y resolver los procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, sujetándose a la competencia y a los procedimientos que fijen las leyes

aplicables en la materia, erradicando con ello cualquier antinomia jurídica o indeterminación competencial en el sistema procesal local.

Esta serie de adiciones y reformas a tres marcos normativos de nuestro Estado, sirve como complemento o acompañamiento a la Iniciativa de Decreto de expedición de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, subsanando así cualquier antinomia que generara la expedición de esta nueva legislación en sentido de las facultades de estos entes públicos mencionados y los procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial; siendo una Iniciativa que tiene como objetivo meramente evitar un problema en los procesos de responsabilidad ambiental en Guerrero.

Presentando la siguiente tabla como comparativa del texto actual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242 y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129, con la propuesta realizada; para análisis normativo del cambio:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
Artículo 365. Reparación del daño Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá: I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad	Artículo 365. ... I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección

a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo.

SIN CORRELATIVO

al Ambiente del Estado de Guerrero, y

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo, y

III. Siempre y cuando en la sanción penal se haya incluido la reparación del daño al ambiente o la compensación ambiental correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes: De la fracción I a la XXXIX ... XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de	Artículo 36. ... De la fracción I a la XXXIX ... XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades; XLI. Aplicar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las

las que correspondan a otras autoridades, y	disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, coordinando con las autoridades competentes las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con las leyes aplicables, y	disposiciones jurídicas aplicables.	compensación de los daños ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del Estado de Guerrero; y
XLI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.			XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.
SIN CORRELATIVO	XLII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.	SIN CORRELATIVO	

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
ARTICULO 38.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, conocerán: De la fracción I a la VII ... VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y IX.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes.	ARTICULO 38.- ... De la fracción I a la VII ... VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y IX.- Conocer de las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, tramitando y resolviendo procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con la competencia y los procedimientos que establezcan las leyes aplicables en la materia; y X.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes.
SIN CORRELATIVO	

Explicado los motivos, con un análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 365 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 242 Y SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129

ARTICULO PRIMERO: Se reforma la fracción primera y segunda, se adiciona la fracción tercera al artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499, para quedar como sigue:

“Artículo 365. ...

I. La realización, ejecución de acciones y obras necesarias para restablecer o restaurar las condiciones naturales ecológicas afectadas del estado anterior en las que se encontraban el medio ambiente, antes de la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño ambiental y el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero,

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo, y

III. Siempre y cuando en la sanción penal se haya incluido la reparación del daño al ambiente o la compensación ambiental correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.”

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XL, XLI y se recorre en su orden de manera subsecuente

del artículo 36 y se reforma la fracción XVII y XVIII y se recorre en su orden de manera subsecuente del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242, para quedar como sigue:

“Artículo 36. ...

De la fracción I a la XXXIX ...

XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades;

XLI. Aplicar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, coordinando con las autoridades competentes las acciones necesarias para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con las leyes aplicables, y

XLII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. ...

De la fracción I a la XVI ...

XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, e iniciar, substanciar y resolver las acciones o procedimientos necesarios para exigir la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del Estado de Guerrero; y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.”

ARTICULO TERCERO: Se reforma la fracción VIII y se recorre en su orden de manera subsecuente del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129, para quedar como sigue:

“ARTICULO 38.- ...

De la fracción I a la VII ...

VIII.- Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidos por el juzgador; y

IX.- Conocer de las acciones judiciales derivadas de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, tramitando y resolviendo procedimientos respecto a la reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, de conformidad con la competencia y los procedimientos que establezcan las leyes aplicables en la materia; y

X.- De los demás asuntos que le competan de acuerdo con las leyes.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los 84 Honorables Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. La adición realizada al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 242; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

SEXTO. Las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 129; surtirá efectos a los 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Las autoridades correspondientes deberán hacer las modificaciones presupuestales pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a miércoles 12 de agosto de 2026.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto a las comisiones de Justicia y Estudios Constitucionales y Jurídicos en atención a su materia respectivamente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, a petición del diputado promovente, se solicita la reprogramación.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño, hasta por 10 minutos.

El diputado Robell Urióstegui Patiño:

Presidenta, quisiera pedirle que mi intervención se pudiera reprogramar para la siguiente sesión, por favor.

La Presidenta:

Se toma nota diputado. Gracias.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ

En desahogo del inciso “f” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Su servidora diputada Leticia Mosso, representante del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, le saludamos con mucho compromiso y hoy presentamos a esta Máxima Tribuna del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 231 Bis, 231Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de Robo de Agave, bajo la siguiente exposición de motivos y hoy hacemos justicia y traemos la voz de las compañeras y compañeros productores del mezcal del Estado de Guerrero.

Esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección jurídica del patrimonio de las personas productoras del agave en el Estado de Guerrero, mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione el robo, corte, arranque, extracción o sustracción ilícita de plantas de agave cultivadas, así como establecer circunstancias agravantes cuando esta conducta se cometa de manera organizada con fines de comercialización mediante violencia afectando plantaciones, ejidos, comunidades o unidades de producción agrícola o aprovechando relaciones de confianza o una posición de una autoridad.

Con ello se busca brindar una respuesta penal proporcional frente a una problemática que afecta directamente a las familias productoras, la capacidad productiva del campo y la cadena de valor maguey, mezcal Guerrero.

Esta iniciativa surge también de escuchar directamente a quienes viven esta problemática en territorio. El día 25 de agosto del 2026, en el marco del Foro “Tierra, Sustentabilidad e Impuestos Justos en el Sector Mezcalero”, tuvimos la oportunidad de escuchar a las productoras y productores, personas vinculadas con la actividad del mezcal en el Estado de Guerrero, y aquí hago un paréntesis para agradecer al presidente de la Junta de Coordinación Política por todas las facilidades y por supuesto también por acompañarnos, Presidente, y el compromiso y toda la importancia que se desarrolló y que fue de tu gran interés.

También al compañero expresidente de la Mesa Directiva, al diputado Alejandro Carabias, agradecemos también el acompañamiento y al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, muchas gracias por acompañarnos y quienes expusieron las dificultades de enfrentar cotidianamente para mantener y fortalecer esta actividad productiva. Entre las preocupaciones expresadas, destacó de particular el robo y la sustracción ilegal del maguey y

también de las plantaciones, conducta que representa una afectación directa al patrimonio de quienes durante años han dedicado su trabajo, sus recursos y por supuesto al cultivo de esta planta.

Las personas productoras hicieron patente que después de invertir durante años en el establecimiento, cuidado y mantenimiento de sus plantaciones, existen personas que ingresan a sus terrenos y cortan, arrancan o extraen el maguey sin su consentimiento para posteriormente trasladarlo y, en determinados casos incorporar a circuitos de comercialización.

La problemática requiere una dimensión jurídica particular debido a que nuestro Código Penal del Estado de Guerrero no contempla actualmente el robo de agave como una modalidad específica y diferenciada del delito de robo. Si bien la sustracción de las plantas puede ser susceptible de investigación conforme a las disposiciones generales aplicables al marco penal vigente, no conoce expresamente las características particulares del agave cultivado como un bien agrícola y productivo.

Esta falta de regularización específica genera una brecha entre la realidad que enfrentan las personas productoras y las herramientas jurídicas disponibles para atenderla. Por ello, resulta necesario actualizar el marco jurídico penal del Estado de Guerrero para conocer esta problemática y establecer una respuesta específica que permita proteger de manera efectiva el patrimonio productivo de quienes cultivan agave en Guerrero.

El campo guerrerense constituye una de las bases económicas, sociales y culturales de nuestro Estado de Guerrero. En sus comunidades rurales, la actividad agrícola representa una fuente de ingresos, empleo y arraigo para las familias, además de preservar conocimientos, prácticas y formas de organización productiva que forman parte de la identidad de las distintas regiones de nuestro Estado de Guerrero. Esta iniciativa parte de una consideración fundamental, el patrimonio de las personas productoras no se integran únicamente por bienes destinados al consumo o al uso personal, sino también por aquellas o aquellos bienes que constituyen el medio para generar ingresos y sostener sus familias.

En este sentido, una plantación de agave constituye un patrimonio productivo cuya afectación puede tener consecuencias económicas que se prolongan en el tiempo. Cuando se sustrae una planta próxima a su aprovechamiento, la pérdida no se limita a la planta misma, sino que puede representar la pérdida de la producción que se esperaba obtener de ella y del ingreso

asociado a dicha producción, esta disposición busca que la autoridad jurisdiccional pueda valorar íntegramente el daño ocasionado, atendiendo no solamente el número de plantas sustraídas, sino también a las consecuencias que la conducta pueda generar sobre la continuidad y la capacidad productiva de la unidad agrícola.

De igual manera, la iniciativa propone establecer circunstancias agravantes cuando el robo de agave sea cometido bajo determinadas condiciones que incrementen su gravedad. Entre ellas se encuentra la participación de dos o más personas; el empleo de vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte; la comisión del delito durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia; el ejercicio de violencia física o moral sobre las personas propietarias, poseedoras, trabajadoras o encargadas de la plantación.

La incorporación de estas circunstancias responde a la necesidad de distinguir entre una conducta aislada y aquellas modalidades que puedan generar una afectación considerable a una unidad productiva.

La agravante relacionada con la finalidad de comercialización, recibe especial importancia, pues cuando la cantidad de plantas sustraídas, sus características, la forma de extracción o el medio de transporte permitan advertir con finalidad comercial, existe un riesgo mayor de que el producto obtenido ilícitamente sea incorporado a una cadena económica.

Esta iniciativa también reconoce la especial protección que merecen los ejidos y las comunidades, considerando que las formas de propiedad social forman parte de la realidad rural de nuestro Estado de Guerrero.

Incorpora también como agravante la intervención de personas servidoras públicas que abusan de su cargo, empleo o comisión o que faciliten y permitan o encubran o proporcionen información para la realización del delito.

Otro elemento fundamental de la propuesta es la reparación del daño. La respuesta del Estado frente al robo de agave no debe limitarse a la imposición de una pena de prisión o una multa. Cuando sea procedente, la víctima debe tener derecho a la reparación del daño conforme a las disposiciones aplicables.

De esta manera, se reconoce que la afectación puede trascender el valor inmediato de la planta y alcanzar la capacidad productiva de la unidad agrícola.

Las presentes adiciones también resultan congruentes con la acción que se han desarrollado para fortalecer y formalizar la actividad mezcalera en Guerrero.

Esta iniciativa no pretende criminalizar las actividades legítimas del cultivo, el aprovechamiento y la transformación o comercialización del agave, por el contrario, busca proteger a quienes desarrollan estas actividades de manera ilícita, contribuir a que el producto que ingresa a la cadena productiva tenga una procedencia legítima.

Esta iniciativa representa una respuesta concreta a una problemática planteada directamente por quienes viven de la producción agrícola mezcalera. La justicia social también implica garantizar que quienes se dedican a daños de trabajo al cultivo del agave puedan contar con mecanismos jurídicos adecuados para proteger el resultado de este esfuerzo.

Muchas gracias diputada presidenta, gracias compañeras por su atención compañeros.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección jurídica del patrimonio de las personas productoras de agave en el Estado de Guerrero, mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione

el robo, corte, arranque, extracción o sustracción ilícita de plantas de agave cultivadas, así como establecer circunstancias agravantes cuando esta conducta se cometa de manera organizada, con fines de comercialización, mediante violencia, afectando plantaciones, ejidos, comunidades o unidades de producción agrícola, o aprovechando relaciones de confianza o una posición de autoridad. Con ello, se busca brindar una respuesta penal proporcional frente a una problemática que afecta directamente a las familias productoras, la capacidad productiva del campo y la cadena de valor maguey-mezcal en Guerrero.

La presente iniciativa surge también de escuchar directamente a quienes viven esta problemática en el territorio. El día 25 de agosto de 2026, en el marco del Foro “Tierra, Sustentabilidad e Impuestos Justos en el Sector Mezcalero”, tuvimos la oportunidad de escuchar a campesinas, campesinos, productoras, productores y personas vinculadas con la actividad mezcalera de Guerrero, quienes expusieron las dificultades que enfrentan cotidianamente para mantener y fortalecer esta actividad productiva. Entre las preocupaciones expresadas destacó de manera particular el robo y la sustracción ilegal del maguey de las parcelas y plantaciones, conducta que representa una afectación directa al patrimonio de quienes durante años han dedicado trabajo, recursos y esfuerzo al cultivo de esta planta.

Las personas productoras hicieron patente que, después de invertir durante años en el establecimiento, cuidado y mantenimiento de sus plantaciones, existen personas que ingresan a sus terrenos y cortan, arrancan o extraen el maguey sin su consentimiento, para posteriormente trasladarlo y, en determinados casos, incorporarlo a circuitos de comercialización. Esta situación genera una afectación que va mucho más allá del valor inmediato de la planta, pues el agave representa años de trabajo, inversión, cuidado y una expectativa de aprovechamiento productivo. Cuando una planta es sustraída de manera ilícita, también se pierde parte de la capacidad productiva de la parcela y del ingreso futuro de las familias que dependen de esta actividad.

La problemática adquiere una dimensión jurídica particular debido a que nuestro Código Penal del Estado de Guerrero no contempla actualmente el robo de agave como una modalidad específica y diferenciada del delito de robo. Si bien la sustracción de las plantas puede ser susceptible de investigación conforme a las disposiciones generales aplicables, el marco penal vigente no reconoce expresamente las características particulares del agave cultivado como un bien agrícola y productivo, ni contempla las circunstancias específicas que pueden

acompañar su sustracción, tales como la extracción organizada, el empleo de vehículos o maquinaria, la afectación de plantaciones completas, la finalidad de comercialización o el perjuicio ocasionado a ejidos y comunidades.

Esta falta de regulación específica genera una brecha entre la realidad que enfrentan las personas productoras y las herramientas jurídicas disponibles para atenderla. Por ello, resulta necesario actualizar el marco jurídico penal del Estado para reconocer esta problemática y establecer una respuesta específica que permita proteger de manera efectiva el patrimonio productivo de quienes cultivan agave en Guerrero.

El campo guerrerense constituye una de las bases económicas, sociales y culturales de nuestro Estado. En sus comunidades rurales, la actividad agrícola representa una fuente de ingresos, empleo y arraigo para las familias, además de preservar conocimientos, prácticas y formas de organización productiva que forman parte de la identidad de las distintas regiones de Guerrero. Dentro de esta realidad, el cultivo del agave y la producción de mezcal ocupan un lugar particularmente relevante.

De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, basada en datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera correspondientes a 2022, el agave se producía en 22 municipios de la entidad, con una producción anual de 38,641.31 toneladas.⁶ Esta información permite dimensionar la importancia que tiene este cultivo dentro de la actividad agrícola estatal y evidencia que no se trata de una producción aislada, sino de una actividad que se desarrolla en diferentes regiones y comunidades de Guerrero.

La importancia del agave trasciende su condición de producto agrícola, debido a que constituye la materia prima fundamental para la elaboración de mezcal, actividad que representa una fuente de empleo e ingresos para numerosas familias guerrerenses. El Gobierno del Estado ha señalado que Guerrero cuenta con una importante producción de mezcal y ha impulsado

⁶ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, “Ubicación Geoespacial de 22 Municipios que siembran Maguey en el Estado de Guerrero”, 24 de mayo de 2023. Información basada en datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), correspondiente a 2022. La publicación reporta producción de agave en 22 municipios del estado y una producción anual de 38,641.31 toneladas.

diversas acciones destinadas a fortalecer su certificación, productividad y comercialización.⁷

La cadena productiva vinculada con el agave y el mezcal comprende diversas etapas y actores, entre ellos personas productoras, jornaleros, propietarios y poseedores de parcelas, maestros mezcaleros, unidades de producción, envasadores y comercializadores. En consecuencia, cualquier afectación que se produzca en el primer eslabón de esta cadena, particularmente mediante la sustracción ilícita de la materia prima, puede generar consecuencias económicas que se extienden hacia las demás etapas de producción.

La actividad mezcalera también posee una importante dimensión cultural y turística para Guerrero. En 2024, la Ruta del Mezcal de Guerrero obtuvo el Premio Fitur en la categoría de Mejor Producto Internacional, reconocimiento que destacó el valor de la tradición, cultura, gastronomía y producción mezcalera de las comunidades guerrerenses.⁸ Este reconocimiento evidencia que la actividad mezcalera no solamente representa una oportunidad económica, sino también un elemento vinculado con la identidad y el patrimonio cultural de nuestra entidad.

En este contexto, la protección del agave desde su cultivo constituye una condición necesaria para fortalecer la cadena productiva del mezcal. No puede hablarse de competitividad, certificación y comercialización si las personas que producen la materia prima enfrentan condiciones de inseguridad que ponen en riesgo el resultado de años de trabajo.

Uno de los problemas que debe ser atendido es precisamente la sustracción ilegal de plantas de agave de parcelas, plantaciones y unidades de producción agrícola. El robo de una planta de agave no puede analizarse únicamente a partir de su valor económico inmediato, pues para las personas productoras cada planta representa trabajo, inversión, cuidados y tiempo de espera antes de alcanzar las condiciones necesarias para su aprovechamiento.

En consecuencia, cuando una persona ingresa sin autorización a una parcela y corta, arranca, extrae o sustrae plantas de agave, afecta directamente el

patrimonio de quien trabaja la tierra. La afectación puede ser todavía mayor cuando la sustracción se realiza de manera reiterada o en cantidades considerables, pues en esos casos puede disminuir la capacidad productiva de la parcela, alterar la planeación de la cosecha y generar pérdidas económicas futuras.

Por ello, el valor económico de la planta no puede constituir el único parámetro para determinar la gravedad de la conducta. Una planta de agave representa una inversión productiva y una expectativa de ingreso futuro, por lo que su sustracción ilícita puede generar un daño patrimonial y productivo que trasciende su precio de mercado.

La problemática adquiere una dimensión todavía mayor cuando la sustracción se realiza utilizando vehículos, maquinaria o herramientas, o cuando el número y las características de las plantas sustraídas, la forma de extracción o el medio utilizado para su traslado permiten advertir una finalidad de comercialización. En estos supuestos, la conducta puede trascender una afectación patrimonial individual y convertirse en una práctica con capacidad para impactar la producción agrícola y la cadena de valor del maguey y el mezcal.

Esta situación debe analizarse también a la luz de las acciones que las instituciones públicas han desarrollado para fortalecer el sector mezcalero. En 2023, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico informó la entrega de 21 apoyos por un monto de 2 millones de pesos a productoras y productores de mezcal, con el propósito de incrementar su productividad y capacidad de comercialización, así como fortalecer la certificación y las actividades vinculadas con la cadena de valor maguey-mezcal.⁹ De igual manera, en 2024 el Gobierno del Estado y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal suscribieron un convenio para facilitar los procesos de certificación y fortalecer la calidad y competitividad del mezcal guerrerense, incluyendo acciones de capacitación para el manejo sustentable de los predios destinados al cultivo del agave y la producción de mezcal.¹⁰

⁷ Gobierno del Estado de Guerrero, "Promueve Evelyn Salgado 11 marcas de mezcal guerrerense en el mercado nacional", 22 de agosto de 2024. La publicación refiere la importancia de la producción mezcalera y señala una producción estatal superior a 1.3 millones de litros anuales.

⁸ Gobierno del Estado de Guerrero, "Guerrero, ganador del Premio Fitur 2024 en la categoría de Mejor Producto Internacional", 22 de enero de 2024. El reconocimiento correspondió al producto "Fandango Mezcalero; Ruta del Mezcal de Guerrero, México".

⁹ Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, "Entrega la Sefodeco 21 apoyos por un monto de 2 millones de pesos a productoras y productores de Mezcal", 7 de diciembre de 2023. La información refiere acciones de apoyo a la certificación, productividad y comercialización del mezcal guerrerense.

¹⁰ Gobierno del Estado de Guerrero, "Firma SEFODECO y COMERCAM convenio para impulsar la certificación de la calidad del mezcal guerrerense", 21 de junio de 2024. La publicación señala acciones de certificación, comercialización, capacitación y manejo sustentable de predios destinados al cultivo del agave y producción de mezcal.

Estas acciones demuestran la existencia de una política pública encaminada a fortalecer la actividad mezcalera en Guerrero. Sin embargo, ninguna estrategia de desarrollo productivo puede ser integral si no contempla la protección del patrimonio de quienes producen la materia prima. La protección de la cadena maguey-mezcal debe comenzar desde la tierra y desde la planta, pues es en las parcelas donde se encuentra el origen de todo el proceso productivo.

La presente iniciativa parte de una consideración fundamental: el patrimonio de las personas productoras no se integra únicamente por bienes destinados al consumo o al uso personal, sino también por aquellos bienes que constituyen el medio para generar ingresos y sostener a sus familias. En este sentido, una plantación de agave constituye un patrimonio productivo cuya afectación puede tener consecuencias económicas que se prolongan en el tiempo.

Cuando se sustrae una planta próxima a su aprovechamiento, la pérdida no se limita a la planta misma, sino que puede representar la pérdida de la producción que se esperaba obtener de ella y del ingreso asociado a dicha producción. Por ello, la iniciativa establece que cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción deberá considerarse para la individualización de la pena.

Esta disposición busca que la autoridad jurisdiccional pueda valorar integralmente el daño ocasionado, atendiendo no solamente al número de plantas sustraídas, sino también a las consecuencias que la conducta pueda generar sobre la continuidad y capacidad productiva de la unidad agrícola.

De igual manera, la iniciativa propone establecer circunstancias agravantes cuando el robo de agave sea cometido bajo determinadas condiciones que incrementen su gravedad. Entre ellas se encuentran la participación de dos o más personas; el empleo de vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte; la comisión del delito durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia; el ejercicio de violencia física o moral sobre las personas propietarias, poseedoras, trabajadoras o encargadas de la plantación; la destrucción, remoción o alteración de cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro medio destinado a proteger la plantación; el aprovechamiento de relaciones laborales, contractuales, de parentesco, asociación o

confianza; la existencia de una finalidad de comercialización; la afectación de ejidos, comunidades u otras formas de propiedad social; el apoderamiento de plantas próximas a su aprovechamiento productivo; y la intervención de personas servidoras públicas que, abusando de su cargo, empleo o comisión, faciliten, permitan, encubran o proporcionen información para la realización del delito.

La incorporación de estas circunstancias responde a la necesidad de distinguir entre una conducta aislada y aquellas modalidades que pueden generar una afectación considerable a una unidad productiva, a una familia o incluso a una comunidad. No es jurídicamente equivalente la sustracción de una planta de manera aislada que el ingreso organizado a una plantación para extraer numerosas plantas utilizando vehículos y herramientas y con una finalidad de comercialización.

La agravante relacionada con la finalidad de comercialización reviste especial importancia, pues cuando la cantidad de plantas sustraídas, sus características, la forma de extracción o el medio de transporte permitan advertir una finalidad comercial, existe un riesgo mayor de que el producto obtenido ilícitamente sea incorporado a una cadena económica, mientras que el costo de la pérdida es absorbido directamente por quien realizó el trabajo agrícola.

La iniciativa también reconoce la especial protección que merecen los ejidos y comunidades, considerando que las formas de propiedad social forman parte de la realidad rural de Guerrero. Cuando la sustracción de agave afecta tierras de propiedad social, las consecuencias pueden trascender el patrimonio individual y alcanzar bienes productivos pertenecientes a una colectividad. Por ello, se considera necesario establecer como circunstancia agravante que el apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad social reconocida por la legislación agraria.

Asimismo, se incorpora como agravante la intervención de personas servidoras públicas que, abusando de su cargo, empleo o comisión, faciliten, permitan, encubran o proporcionen información para la realización del delito. Con ello se busca fortalecer la protección de las personas productoras y evitar que una posición institucional pueda ser utilizada para facilitar la comisión de conductas que afecten su patrimonio.

Otro elemento fundamental de la propuesta es la reparación del daño. La respuesta del Estado frente al robo de agave no debe limitarse a la imposición de una pena de prisión o multa. Cuando sea procedente, la víctima debe tener derecho a la reparación del daño conforme a las disposiciones aplicables. Por ello, la

iniciativa establece que la reparación comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.

De esta manera, se reconoce que la afectación puede trascender el valor inmediato de la planta y alcanzar la capacidad productiva de la unidad agrícola. La reparación del daño debe atender, en la medida que jurídicamente corresponda y pueda acreditarse, las consecuencias directamente derivadas de la conducta ilícita.

Las presentes adiciones también resultan congruentes con las acciones que se han desarrollado para fortalecer y formalizar la actividad mezcalera en Guerrero. La certificación, la calidad, la comercialización, la capacitación y el manejo sustentable de los predios son elementos indispensables para consolidar esta actividad, pero también lo es la protección jurídica de quienes producen la materia prima.

La protección del agave debe entenderse además desde una perspectiva de sustentabilidad. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ha señalado la importancia del cultivo y repoblamiento del maguey para contribuir a la sustentabilidad de su aprovechamiento y de la actividad productiva.¹¹ En este contexto, fortalecer la protección de las plantaciones cultivadas contribuye a generar condiciones para una producción ordenada y sostenible, al mismo tiempo que protege el esfuerzo de quienes han decidido invertir en el cultivo del agave.

La presente iniciativa no pretende criminalizar las actividades legítimas de cultivo, aprovechamiento, transformación o comercialización del agave. Por el contrario, busca proteger a quienes desarrollan estas actividades de manera lícita y contribuir a que el producto que ingresa a la cadena productiva tenga una procedencia legítima.

La problemática expresada por campesinas, campesinos, productoras, productores y personas vinculadas con la actividad mezcalera durante el foro celebrado el 25 de agosto de 2026 debe ser atendida desde las instituciones públicas. El Congreso del Estado, como representante de la sociedad guerrerense, tiene la responsabilidad de escuchar las necesidades de quienes trabajan la tierra, generan empleos, conservan tradiciones y sostienen actividades económicas fundamentales para

nuestras comunidades, y cuando estas necesidades requieren una respuesta legislativa, corresponde a esta Soberanía analizar y, en su caso, adecuar el marco jurídico.

Esta iniciativa representa una respuesta concreta a una problemática planteada directamente por quienes viven de la producción agrícola y mezcalera. La justicia social también implica garantizar que quienes dedican años de trabajo al cultivo del agave puedan contar con mecanismos jurídicos adecuados para proteger el resultado de ese esfuerzo.

Quien cultiva agave invierte recursos, trabajo y tiempo esperando obtener un beneficio económico futuro. Cuando otra persona se apropia ilegalmente de ese producto, el costo de la conducta ilícita recae directamente sobre quien produjo y cuidó la planta. Por ello, garantizar la protección del patrimonio productivo de las personas campesinas y productoras constituye también una forma de justicia social y de fortalecimiento del desarrollo rural.

En este sentido, la presente iniciativa busca actualizar el marco penal del Estado de Guerrero para reconocer las particularidades del robo de agave cultivado y brindar una protección específica al patrimonio productivo de las personas, familias, ejidos y comunidades que participan en esta actividad. Se pretende que el ordenamiento jurídico reconozca que la sustracción ilícita de agave no solamente afecta un bien susceptible de apropiación, sino que puede afectar años de trabajo, una fuente de ingresos, la capacidad productiva de una parcela y, en determinadas circunstancias, toda una cadena económica vinculada con la producción de mezcal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer una regulación específica para el robo de agave, fortalecer la protección de las unidades de producción agrícola y brindar una respuesta penal proporcional frente a las conductas que afectan el patrimonio de las personas productoras y la cadena productiva del mezcal guerrerense.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto actual	Texto que se propone
Sin correlación.	ARTÍCULO 231 Bis. Robo de agave. A quien, sin derecho y sin consentimiento de

¹¹ Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), *Agenda Técnica Agrícola de Guerrero*. El documento aborda el aprovechamiento del maguey en Guerrero y la importancia del cultivo y repoblamiento para contribuir a la sustentabilidad de la actividad.

	quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere, corte, arranque, extraiga o sustraiga una o más plantas de agave cultivadas en terrenos destinados a la producción agrícola, para sí o para otra persona, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del valor de lo sustraído. Para efectos de este artículo, se entenderá por agave la planta cultivada perteneciente al género Agave, destinada a fines agrícolas, productivos o comerciales. Cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas de agave que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, se considerará como circunstancia para la individualización de la pena la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción.	instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte de las plantas; III. El delito se cometa durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia en la plantación; IV. Se ejerza violencia física o moral sobre la persona propietaria, poseedora, trabajadora o encargada de la plantación; V. Para la comisión del delito se destruyan, remuevan, corten o alteren cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro medio destinado a delimitar, proteger o resguardar la plantación; VI. El delito se cometa aprovechando una relación laboral, contractual, de parentesco, asociación, confianza o cualquier otra relación que permita al sujeto activo conocer la ubicación, características, producción o mecanismos de protección de la plantación; VII. El apoderamiento recaiga sobre una cantidad de plantas que, por su número, características, forma de extracción o transporte, revele una finalidad de comercialización; VIII. El apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad
Sin correlación.	ARTÍCULO 231 Ter. Agravantes específicas del robo de agave. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. El delito se cometa por dos o más personas; II. Se empleen vehículos, maquinaria, herramientas o	

	social reconocida por la legislación agraria; IX. El delito recaiga sobre plantas de agave que se encuentren en etapa de madurez o próximas a su aprovechamiento productivo; o X. En la comisión del delito intervenga una persona servidora pública que, abusando de su cargo, empleo o comisión, facilite, permita, encubra o proporcione información para su realización. La reparación del daño se determinará conforme a las disposiciones aplicables y comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo único. Se adicionan los artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231 Bis. Robo de agave.

A quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere, corte, arranque, extraiga o sustraiga una o más plantas de agave cultivadas en terrenos destinados a la producción agrícola, para sí o para otra persona, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del valor de lo sustraído.

Para efectos de este artículo, se entenderá por agave la planta cultivada perteneciente al género Agave, destinada a fines agrícolas, productivos o comerciales.

Cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas de agave que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, se considerará como circunstancia para la individualización de la pena la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción.

ARTÍCULO 231 Ter. Agravantes específicas del robo de agave.

Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

- I. El delito se cometa por dos o más personas;
- II. Se empleen vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte de las plantas;
- III. El delito se cometa durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia en la plantación;
- IV. Se ejerza violencia física o moral sobre la persona propietaria, poseedora, trabajadora o encargada de la plantación;
- V. Para la comisión del delito se destruyan, remuevan, corten o alteren cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro medio destinado a delimitar, proteger o resguardar la plantación;
- VI. El delito se cometa aprovechando una relación laboral, contractual, de parentesco, asociación, confianza o cualquier otra relación que permita al sujeto activo conocer la ubicación, características, producción o mecanismos de protección de la plantación;

VII. El apoderamiento recaiga sobre una cantidad de plantas que, por su número, características, forma de extracción o transporte, revele una finalidad de comercialización;

VIII. El apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad social reconocida por la legislación agraria;

IX. El delito recaiga sobre plantas de agave que se encuentren en etapa de madurez o próximas a su aprovechamiento productivo; o

X. En la comisión del delito intervenga una persona servidora pública que, abusando de su cargo, empleo o comisión, facilite, permita, encubra o proporcione información para su realización.

La reparación del daño se determinará conforme a las disposiciones aplicables y comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del poder legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, a solicitud de la diputada promovente, se reprograma para una siguiente sesión.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados, los medios de comunicación, a mis hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos, al pueblo de Guerrero.

El suscrito diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura, someto a la consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Esta iniciativa se inscribe en la agenda humanista que orienta nuestro quehacer legislativo, una agenda que coloca en el centro a las personas, a las comunidades, y particularmente a quienes históricamente han enfrentado desigualdad, exclusión, barreras para el pleno ejercicio de sus derechos.

Se trata en consecuencia de armonizar nuestra legislación local con el nuevo parámetro constitucional para que las disposiciones relativas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean interpretadas y aplicadas desde los principios de dignidad, igualdad, libre determinación, autonomía, y justicia social.

Porque una Ley humanista no debe de levantar barreras frente a quienes históricamente han sido excluidos, debe de removerlas y abrir camino para que sus derechos puedan ejercerse plenamente.

En ese contexto, hoy vengo ante esta soberanía a presentar una iniciativa que tiene como propósito muy concreto eliminar una barrera que actualmente puede impedir que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ejerzan plenamente su derecho a plantear la creación de un nuevo municipio.

La propuesta consiste en adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero para establecer que cuando la solicitud de creación de un nuevo municipio sea promovida por pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, no sea exigible el acta de anuencia de cabildo del municipio o municipios afectados.

Por qué proponemos esta modificación, porque el marco constitucional de nuestro país ha cambiado de manera profunda.

El 30 de septiembre de 2024 fue publicada la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconociendo además sus derechos a la libre determinación y autonomía.

Este cambio constitucional obliga a los estados a revisar sus normas y eliminar aquellas disposiciones que en los hechos puedan limitar injustificadamente el ejercicio de esos derechos, actualmente el artículo 13, fracción quinta de nuestra ley orgánica establece que el comité gestor deberá presentar acta de anuencia actualizada del cabildo del municipio o municipios afectados. En principio podría parecer como un requisito administrativo más, pero debemos de analizar sus efectos reales.

Si un pueblo o comunidad indígena o afromexicana cumple con los demás requisitos legales y decide promover la creación de un nuevo municipio, pero el cabildo del municipio del que pertenece segregarse, se niega a otorgar su anuencia, su anuencia, esa negativa puede convertirse en una barrera para que su solicitud avance, aquí debemos de hacernos una pregunta fundamental. ¿Puede un ayuntamiento mediante su negativa impedir que este Congreso conozca, analice y resuelva una solicitud de creación municipal promovida por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana?

La respuesta debe de ser clara, no. La constitución y la propia Ley Orgánica del municipio libre establece que corresponde a este Congreso del Estado analizar y resolver sobre la creación de nuevos municipios.

Por ello, la iniciativa que hoy presentamos no pretende crear automáticamente nuevos municipios, ni eliminar los demás requisitos establecidos por ley.

Tampoco pretende desconocer las facultades de los municipios involucrados, lo que proponemos es algo mucho más preciso, que la voluntad de un cabildo no se convierta en un requisito que pueda bloquear por sí misma el ejercicio del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a solicitar la creación de un nuevo municipio.

Los demás requisitos legales permanecen vigentes, deberán acreditar las condiciones territoriales, poblacionales, administrativas y sociales previstas por la legislación, y será este Congreso, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, quien determinará si una solicitud resulta procedente o no.

Esta propuesta también encuentra sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen derechos vinculados con la libre determinación, autonomía, participación, preservación de las instituciones propias de estos pueblos.

En el ámbito nacional, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas reconoce precisamente que estos pueblos y comunidades son sujetos de derecho público y que su reconocimiento se encuentra vinculado con criterios como la pertenencia etnolingüística, el asentamiento físico y la autoadscripción.

En Guerrero, esta realidad no es menor, nuestro Estado cuenta con una profunda diversidad indígena y afromexicana. Por ello, nuestra legislación local debe de estar a la altura del nuevo parámetro constitucional.

No podemos mantener requisitos que correspondían a una concepción anterior, cuando hoy la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para ejercer sus derechos y participar en las decisiones que inciden en su vida colectiva.

Por eso, esta reforma debe entenderse como una medida de armonización constitucional, no elimina controles, elimina una barrera, no sustituye al Congreso en su facultad de decidir, fortalece esa facultad, no concede automáticamente la creación de un nuevo municipio, garantiza una solicitud, puede ser presentada, analizada y resuelta conforme a derecho.

Compañeras y compañeros diputados, los pueblos indígenas y afromexicanos no deben depender de la voluntad de otro órgano de gobierno para sus legítimas aspiraciones.

Pueden siquiera ser sometidas al análisis de la representación popular. La creación de un nuevo municipio debe cumplir con la Ley, pero su procedencia debe de ser determinada por la autoridad constitucionalmente facultada, por ello, este Congreso del Estado, por estas razones, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con la convicción de que estamos dando un paso hacia una legislación más acorde a la Constitución, con los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos y con la realidad plural de nuestro Estado.

No estamos debilitando al municipio, estamos fortaleciendo el Estado constitucional de derecho, no estamos eliminando los requisitos legales, estamos evitando que uno de ellos se convierta en un veto y sobre todo no estamos otorgando automáticamente nuevos municipios, estamos garantizando que sean los procedimientos legales y la decisión de este Congreso y no la negativa de un cabildo los que determinen su procedencia.

Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

Versión Íntegra.

C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE

El suscrito **Diputado Panfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado constituye una de las expresiones fundamentales del régimen constitucional municipal. En Guerrero, la creación de nuevos municipios corresponde al Congreso del Estado y se encuentra sujeta a una serie de requisitos encaminados a garantizar la viabilidad demográfica, territorial, política, social y económica de la nueva municipalidad.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece actualmente, en su artículo 13, los requisitos que deben satisfacerse para la creación de nuevos municipios. En particular, la fracción V dispone:

"V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados."

La disposición forma parte de un procedimiento general de creación

municipal que contempla, entre otros elementos, el acta de asamblea

general mediante la cual se integra el Comité Gestor; las actas de

adhesión de las localidades; el censo poblacional; la continuidad

territorial; la anuencia de las asambleas de ejidatarios o comuneros; las

características de la cabecera municipal y la acreditación de

determinados servicios públicos.

Sin embargo, el marco constitucional mexicano experimentó una transformación sustantiva a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Esta reforma modificó el parámetro constitucional desde el cual deben interpretarse y aplicarse las disposiciones locales relativas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por ello, resulta necesario revisar aquellos requisitos legales que, aun cuando fueron concebidos bajo una lógica administrativa general, pueden producir actualmente efectos incompatibles con el nuevo reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Uno de esos requisitos es precisamente la exigencia de una Acta de Anuencia del Cabildo del municipio o

municipios afectados cuando la solicitud de creación de una nueva municipalidad sea promovida por pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La presente iniciativa tiene como propósito corregir esa situación, sin eliminar los controles constitucionales y legales que corresponden al Poder Legislativo para determinar la procedencia de una nueva municipalidad.

La transformación constitucional del artículo 2o de la Constitución Federal. El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. La trascendencia de esta reforma no se limita al reconocimiento formal de derechos culturales o sociales. Su alcance es estructural.

El nuevo paradigma constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y reconoce asimismo ese carácter a los pueblos y comunidades afromexicanas. El propio Acuerdo de actualización del Catálogo Nacional del INPI reproduce expresamente este nuevo contenido constitucional.

De igual manera, la reforma constitucional reconoce que las comunidades indígenas forman unidades sociales, económicas y culturales asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, considerando para su reconocimiento, entre otros elementos, los criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

En el caso de los pueblos y comunidades afromexicanas, la Constitución reconoce igualmente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas y su carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta transformación constitucional exige que las entidades federativas revisen sus ordenamientos internos para eliminar obstáculos normativos que desconozcan o condicionen indebidamente el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución Federal.

La libre determinación y autonomía como parámetros de actuación estatal. El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público tiene una consecuencia fundamental: el Estado ya no puede relacionarse con ellos exclusivamente desde una

perspectiva de tutela administrativa. La relación constitucional debe construirse bajo los principios de **libre determinación, autonomía, participación, pluralismo jurídico, igualdad sustantiva y respeto a sus instituciones representativas.**

El propio Catálogo Nacional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas señala que su actualización tiene efectos **declarativos y no constitutivos**, debido a que corresponde a los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definir su condición política y su carácter jurídico en ejercicio de su libre determinación y autonomía. Este aspecto es particularmente relevante para la presente iniciativa.

Si el orden constitucional reconoce a los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público y titulares de autonomía, no resulta jurídicamente adecuado que una decisión política propia de sus integrantes pueda quedar condicionada, en su etapa inicial, a la voluntad discrecional de una autoridad municipal distinta.

No se propone que los pueblos o comunidades puedan crear unilateralmente un municipio. La creación de un municipio continúa siendo una atribución constitucional del Poder Legislativo estatal, sujeta a los requisitos establecidos por el orden jurídico.

Lo que se propone es algo distinto y mucho más preciso:

que un Ayuntamiento perteneciente al municipio del que pretenden segregarse determinadas localidades no tenga, mediante la simple negativa a emitir un Acta de Anuencia, la posibilidad de impedir materialmente que una solicitud legítima sea conocida, analizada y resuelta por el Congreso del Estado.

La anuencia del Cabildo como barrera de acceso al procedimiento legislativo. El requisito previsto en la fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero adquiere una dimensión problemática cuando se aplica a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que buscan constituir una nueva municipalidad. La razón es sencilla. El Cabildo del municipio afectado no es la autoridad constitucionalmente facultada para decidir la creación de un nuevo municipio.

El propio artículo 12 de la Ley Orgánica establece que es el Congreso del Estado quien puede crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimirlos o fusionarlos, con base en criterios técnicos y previa satisfacción de los requisitos legales.

Por tanto, la anuencia del Cabildo no puede convertirse, materialmente, en una condición que determine si el Congreso puede o no conocer de una solicitud. De mantenerse la disposición sin una excepción específica, puede generarse una situación en la que el órgano municipal afectado tenga, de facto, capacidad para impedir la continuación del procedimiento. Esto puede traducirse en un poder de veto táctico.

Tal efecto resulta particularmente delicado cuando las personas solicitantes pertenecen a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, pues el requisito puede operar como una forma de subordinación de su voluntad colectiva a la decisión de una autoridad municipal que representa una estructura política distinta.

En otras palabras, una autoridad constituida bajo el régimen municipal ordinario no debe convertirse en la instancia que determine si una colectividad indígena o afromexicana puede siquiera acceder al procedimiento legislativo para plantear una nueva organización territorial.

La decisión definitiva debe permanecer en manos del Congreso del Estado, quien deberá valorar la totalidad de los requisitos constitucionales y legales aplicables.

El modelo constitucional contemporáneo de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos exige superar las concepciones históricas de tutela que consideraban a estas colectividades como sujetos pasivos de políticas públicas.

La reforma constitucional de 2024 parte de una premisa diferente: los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas **son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio**.

En consecuencia, el Estado debe generar condiciones para que puedan ejercer efectivamente sus derechos colectivos. La eliminación de la anuencia del Cabildo como requisito exigible en estos casos no constituye un privilegio ni una excepción arbitraria.

Constituye una **medida de armonización legislativa** dirigida a eliminar una barrera institucional que puede afectar de manera desproporcionada a sujetos colectivos que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad estructural. La reforma tampoco elimina la participación de los municipios involucrados. Los Ayuntamientos podrán ser escuchados, aportar información, formular observaciones y hacer valer las consideraciones territoriales, financieras, administrativas o de prestación de servicios públicos que estimen pertinentes dentro del procedimiento legislativo.

Lo que se elimina es la naturaleza condicionante de su anuencia. Así, se sustituye una lógica de **autorización previa** por una lógica de **participación institucional dentro de un procedimiento cuya decisión corresponde al Congreso**.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece como eje la obligación de los Estados de respetar las instituciones, valores, prácticas sociales y culturales de los pueblos indígenas y de adoptar medidas que permitan garantizar efectivamente sus derechos.

El Catálogo Nacional actualizado por el INPI reconoce expresamente como fundamento jurídico de su actuación, entre otros instrumentos, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en virtud de ese derecho, a determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Por su parte, la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** reconoce igualmente el derecho a la libre determinación y a la autonomía, en el marco de los sistemas constitucionales de los Estados. Estos instrumentos no significan que los pueblos puedan desconocer las competencias constitucionales del Estado. Significan que las decisiones estatales que incidan directamente en su organización, territorio, instituciones y derechos colectivos deben ser compatibles con su condición de sujetos colectivos y con el principio de libre determinación.

Por ello, la legislación local debe interpretarse y reformarse de manera que permita una relación horizontal, institucional y respetuosa entre los pueblos y comunidades y los órganos del Estado.

La reforma que se propone también encuentra sustento en la realidad social y cultural de Guerrero. **El Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2025, reporta la existencia de **1,564 comunidades indígenas, afromexicanas y pluriculturales en el Estado de Guerrero**.

El propio Catálogo identifica a los pueblos **Mixtecos (Ñuu Savi/Na Savi)**, **Nahuas** y **Me'phaa**, con una importante presencia comunitaria en el territorio estatal.

Asimismo, el instrumento nacional reconoce que existen comunidades conformadas por personas y familias pertenecientes a más de un pueblo indígena o afromexicano, asentadas en un mismo territorio y con autoridades nombradas mediante sus sistemas normativos.

Estos datos demuestran que la cuestión no es meramente hipotética. Guerrero es una entidad cuya realidad territorial está profundamente vinculada con la presencia histórica, cultural, social y política de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Por ello, la legislación municipal debe ser capaz de responder a esa pluralidad.

La modificación propuesta responde a una obligación constitucional de armonización legislativa. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el principio de interpretación conforme. A ello se suma el artículo 2o constitucional, que establece el nuevo régimen jurídico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal establece la supremacía constitucional y la obligación de que las normas locales sean compatibles con la Constitución y los tratados internacionales.

En consecuencia, cuando una disposición secundaria pueda generar una restricción que no resulte compatible con el nuevo estatuto constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, corresponde al legislador local realizar la adecuación normativa necesaria.

La reforma respeta las competencias del Congreso del Estado. Debe subrayarse que la iniciativa **no pretende reconocer un derecho automático a la municipalización**. El Congreso del Estado conserva plenamente su facultad constitucional y legal para determinar, mediante el procedimiento correspondiente, si resulta procedente la creación de un nuevo municipio.

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que corresponde al Congreso crear nuevos municipios y que para ello deben observarse criterios técnicos de carácter demográfico, político, social y económico, además de cumplir los requisitos establecidos por la propia Ley. Incluso el artículo 13 establece diversos requisitos que permanecerán vigentes, incluyendo la integración del Comité Gestor, las actas de adhesión, los elementos censales y territoriales, la situación demográfica del municipio o municipios afectados, las anuencias agrarias, las condiciones de la

cabecera municipal, los servicios públicos y demás exigencias legales.

La modificación consiste en adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. La fracción V conservará su redacción actual como regla general: “V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.”

Inmediatamente después se incorporará una excepción expresa para los casos en que la solicitud sea promovida por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La propuesta establece que, en estos casos, no será exigible la presentación del Acta de Anuencia del Cabildo, sin que ello implique la dispensa de los demás requisitos establecidos en la Ley. Esta técnica legislativa permite conservar intacta la regla general y establecer una excepción materialmente delimitada, evitando interpretaciones extensivas.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:
V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.	V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.
Sin disposición correlativa	Tratándose de solicitudes promovidas por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la creación de un nuevo municipio, no será exigible la presentación del Acta de Anuencia del Cabildo del municipio o municipios afectados. Lo anterior, sin

	perjuicio de la obligación de cumplir los demás requisitos establecidos en esta Ley y de las facultades que correspondan al Congreso del Estado para determinar la procedencia de la creación del nuevo municipio.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue

Artículo 13

I. a IV....

V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

Tratándose de solicitudes promovidas por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la creación de un nuevo municipio, no será exigible la presentación del Acta de Anuencia del Cabildo del municipio o municipios afectados. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cumplir los demás requisitos establecidos en esta Ley y de las facultades que correspondan al Congreso del Estado para determinar la procedencia de la creación del nuevo municipio.

VI. a IX....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones

de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes de creación de nuevos municipios promovidas por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto podrán continuar su procedimiento sin que les sea exigible la presentación del Acta de Anuencia del Cabildo del municipio o municipios afectados, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de septiembre de 2026.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la ley orgánica del Poder Legislativo en vigor.

¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Diputada presidenta, a través de su conducto, si puede preguntar al diputado Pánfilo, si me permite suscribirme a su iniciativa, por favor.

La Presidenta:

Claro, diputado Pánfilo Sánchez Almazán, le pregunta la diputada Catalina Apolinar Santiago, si le permite suscribir su iniciativa.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con gusto, gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

¿Con qué objeto, diputado Julián López?

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, de igual manera, el diputado Julián López Galeana, le consulta a través de esta presidencia, si le permite suscribir su iniciativa.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con mucho gusto, estimado diputado Julián, gracias.

La Presidenta:

Servidos.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos, y Propositiones de Acuerdos, inciso “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, y “f”, con fundamento en el artículo 77 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados se encuentran publicados en la gaceta parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con Proyecto de Decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES).**Versión Íntegra inciso “a”**

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adicionan las fracciones VIII y XVIII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 9 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en materia de no criminalización, atención prioritaria a personas migrantes guerrerenses en retorno y atención intercultural a personas migrantes indígenas

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

A la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes le fueron turnadas, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan

disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

En virtud de que las iniciativas inciden sobre el mismo ordenamiento jurídico y proponen modificaciones relacionadas con los artículos 4, 5 y 9 de la citada Ley, esta Comisión dictaminadora estima procedente emitir un solo dictamen conjunto, a fin de garantizar uniformidad, coherencia normativa y una valoración integral de las propuestas legislativas.

Al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. El día 03 de marzo de 2026, la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista presentó ante la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio HCEG/LXIV/MGEB/152/2026, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

2. En sesión de fecha 10 de marzo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa anteriormente mencionada y, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/1155/2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turnó la misma a la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El día 16 de abril de 2026, la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante la Mesa Directiva, mediante oficio HCEG/LXIV/MGEB/165/2026, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adicionan la fracción XVIII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 9 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

4. En sesión de fecha 22 de abril de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa anteriormente mencionada y, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/1530/2026, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turnó la misma a la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. La Presidencia de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes remitió a cada una de las diputadas y diputados integrantes de la misma copia simple de las iniciativas que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. Una vez recibidos los expedientes legislativos, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión procedieron a su estudio y análisis, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

II. Competencia

Esta Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes es competente para conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 61 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y dado que ambas iniciativas proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, esta Comisión ha determinado elaborar un solo dictamen conjunto, a fin de dar uniformidad y coherencia normativa, valorando los motivos, alcances y términos de ambas propuestas en una resolución única.

III. Contenido de las iniciativas

Las iniciativas materia del presente dictamen tienen por objeto fortalecer la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, mediante la incorporación de principios rectores y disposiciones orientadas a garantizar una atención con enfoque de derechos humanos, igualdad, no discriminación, no criminalización e interculturalidad.

De manera general, las propuestas legislativas plantean cuatro modificaciones principales:

a) La incorporación del **principio de no criminalización de las personas migrantes** en el artículo 4 de la Ley;

b) La incorporación del **principio de interculturalidad** en el artículo 4 de la Ley;

c) La reforma al artículo 5, a efecto de reconocer como grupos de atención prioritaria a las **personas migrantes indígenas** y a las **personas migrantes guerrerenses en retorno**, así como incorporar los principios de no criminalización e interculturalidad; y

d) La adición de una fracción VII al artículo 9, para reconocer el derecho de las personas migrantes indígenas a recibir atención con enfoque intercultural.

1. Adición del principio de no criminalización de las personas migrantes al artículo 4

La primera iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 4 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con el objeto de incorporar el principio de no criminalización de las personas migrantes.

Dicho principio busca establecer que ninguna autoridad estatal o municipal podrá considerar la condición migratoria, regular o irregular, como elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia. Asimismo, precisa que lo anterior no limita las atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni las competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

Texto vigente	Propuesta de reforma
	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ... IX. Migración asistida: Desplazamiento realizado con el apoyo de autoridades gubernamentales, organizaciones internacionales o actores institucionales, distinto del que ocurre de forma autónoma o espontánea; [...]	VIII. Principio de no criminalización de las personas migrantes: Directriz conforme a la cual ninguna autoridad estatal o municipal podrá considerar la condición migratoria, regular o irregular, como elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia. Lo anterior no limita las atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni las competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal. IX.

	Migración asistida: Desplazamiento realizado con el apoyo de autoridades gubernamentales, organizaciones internacionales o actores institucionales, distinto del que ocurre de forma autónoma o espontánea; [...]
--	--

Del análisis del texto vigente de la Ley, se advierte que el artículo 4 no contempla actualmente una fracción VIII, por lo que la adición propuesta resulta viable desde el punto de vista de la técnica legislativa, sin necesidad de recorrer las fracciones subsecuentes.

2. Adición del principio de interculturalidad al artículo 4

La segunda iniciativa propone adicionar una fracción XVIII al artículo 4 de la Ley Número 838, con la finalidad de incorporar el principio de interculturalidad como directriz de actuación para las autoridades estatales y municipales en la atención de personas migrantes indígenas.

La propuesta busca que las autoridades garanticen el respeto a la identidad cultural, lengua, tradiciones y formas de organización de las personas migrantes indígenas, adoptando medidas diferenciadas para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. ...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. ...	XVIII. Principio de interculturalidad: Directriz conforme a la cual las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el respeto a la identidad cultural, lengua, tradiciones y formas de organización de las personas migrantes indígenas, adoptando medidas diferenciadas para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Del análisis del texto vigente de la Ley, se advierte que el artículo 4 contiene actualmente fracciones de la I a la XVII, por lo que la adición de una fracción XVIII

resulta procedente desde el punto de vista de la técnica legislativa.

3. Reforma al artículo 5 en materia de atención prioritaria, no criminalización e interculturalidad

Ambas iniciativas proponen modificar el artículo 5 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

La primera iniciativa plantea reconocer expresamente a las personas migrantes guerrerenses en retorno como grupo de atención prioritaria dentro de las políticas, acciones y asignación presupuestaria del Estado. Asimismo, se propone incorporar el principio de no criminalización de las personas migrantes dentro de dicho precepto, a fin de que dicho principio no sólo opere como definición, sino también como criterio orientador de la política pública estatal en la materia.

Por su parte, la segunda iniciativa propone reconocer a las personas migrantes indígenas como grupo de atención prioritaria e incorporar el principio de interculturalidad como eje rector de las políticas, acciones y asignación presupuestaria del Estado.

En virtud de que ambas iniciativas coinciden en reformar el mismo párrafo del artículo 5, esta Comisión estima necesario integrar sus propuestas en una sola redacción, a efecto de evitar duplicidades y dotar de coherencia normativa al precepto.

Texto vigente	Propuesta integrada de reforma
Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para niñas, niños y adolescentes	Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para niñas, niños y adolescentes

migrantes se garantizará el interés superior de la persona de menos de dieciocho años de edad, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.	dieciocho años de edad, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales. El Estado garantizará que sus políticas, acciones y asignación presupuestaria prioricen la atención de personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, tales como personas repatriadas, expulsadas, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como sus familias, conforme a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.	El Estado garantizará que sus políticas, acciones y asignación presupuestaria prioricen la atención de personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, tales como personas migrantes indígenas, personas migrantes guerrerenses en retorno , personas repatriadas, expulsadas, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como sus familias, conforme a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

La reforma propuesta permite que el artículo 5 reconozca de manera expresa a dos grupos que pueden enfrentar condiciones particulares de vulnerabilidad: las personas migrantes indígenas y las personas migrantes guerrerenses en retorno. Asimismo, armoniza el precepto con los principios que se adicionan al artículo 4 de la Ley.

4. Adición de una fracción VII al artículo 9 en materia de atención intercultural

La segunda iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 9 de la Ley Número 838, con el objeto de reconocer expresamente el derecho de las personas migrantes indígenas a recibir atención con enfoque intercultural.

La propuesta contempla que dicha atención incluya, cuando resulte necesario, orientación e información en su lengua, respeto a su identidad cultural y acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a sus derechos humanos.

Texto vigente	Propuesta de reforma
---------------	----------------------

Artículo 9. En los programas y acciones de atención a migrantes, las autoridades responsables de su aplicación deberán preservar a los beneficiarios, los derechos y obligaciones siguientes: I. Recibir información en relación a los programas de atención a migrantes, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos; II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes; III. Que se le otorgue un trato respetuoso, oportuno y con calidad; IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley; V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

Artículo 9. En los programas y acciones de atención a migrantes, las autoridades responsables de su aplicación deberán preservar a los beneficiarios, los derechos y obligaciones siguientes: I. a VI. ...

VII. Las personas migrantes indígenas tendrán derecho a recibir atención con enfoque intercultural, incluyendo, cuando resulte necesario, orientación e información en su lengua, respeto a su identidad cultural y acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a sus derechos humanos.

Del análisis del texto vigente se advierte que el artículo 9 se integra actualmente por seis fracciones, por lo que la adición de una fracción VII resulta correcta desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Finalmente, de acuerdo con las exposiciones de motivos de las iniciativas, las reformas propuestas parten del reconocimiento de que la migración constituye un fenómeno estructural en el Estado de Guerrero, caracterizado por dinámicas de migración internacional, retorno, repatriación, expulsión y movilidad de personas indígenas, quienes pueden enfrentar condiciones agravadas de vulnerabilidad derivadas de su lengua, identidad cultural, situación socioeconómica, condición migratoria o procesos de reintegración.

En ese contexto, las iniciativas buscan fortalecer el marco jurídico estatal a fin de garantizar una atención institucional más adecuada, diferenciada y congruente con los principios de derechos humanos, igualdad, no discriminación, inclusión, no criminalización e interculturalidad.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Esta Comisión dictaminadora, previo análisis del contenido de las iniciativas y de los elementos expuestos en sus respectivas exposiciones de motivos, estima procedente su aprobación con modificaciones, al considerar que las reformas y adiciones propuestas fortalecen el marco jurídico estatal en materia de atención a personas migrantes, incorporan principios rectores de actuación pública y reconocen de manera expresa la situación particular de personas y grupos que pueden enfrentar condiciones agravadas de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.

En el ámbito constitucional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de igualdad y no discriminación. Este mandato resulta aplicable a todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en contexto de movilidad humana.

Asimismo, el artículo 11 constitucional reconoce el derecho de toda persona a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, el fenómeno migratorio debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión social, no discriminación y protección reforzada para las personas o grupos que enfrentan situaciones de mayor desventaja.

De igual manera, el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y establece el deber de garantizar sus derechos, preservar sus lenguas, conocimientos, formas de organización y demás elementos que constituyen su cultura e identidad. Bajo este marco, la atención institucional a personas migrantes indígenas debe incorporar un enfoque intercultural que permita reconocer sus particularidades culturales y lingüísticas, así como remover los obstáculos que puedan impedir el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito local, la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero tiene por objeto establecer políticas públicas de protección para las

personas migrantes que, por razones de carácter económico, educativo y social, se ven en la necesidad de abandonar sus localidades de origen. Asimismo, reconoce la participación de autoridades estatales y municipales en la atención, protección y apoyo a las personas migrantes y sus familias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Esta Comisión advierte que las iniciativas materia del presente dictamen no pretenden regular aspectos reservados a la Federación en materia migratoria, tales como el ingreso, salida, tránsito, estancia o condición migratoria de las personas extranjeras. Por el contrario, su contenido se circunscribe al ámbito de competencia estatal y municipal, al establecer criterios de atención, protección social, igualdad, no discriminación, no criminalización e interculturalidad en favor de las personas migrantes.

En ese sentido, la incorporación del principio de no criminalización de las personas migrantes resulta congruente con el marco constitucional y de derechos humanos, al reconocer que la condición migratoria de una persona, por sí misma, no constituye una conducta ilícita ni puede ser utilizada como fundamento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia por parte de las autoridades.

Esta Comisión estima que dicho principio contribuye a prevenir prácticas discriminatorias, actos de perfilamiento, estigmatización o revictimización, y fortalece una actuación institucional basada en la dignidad humana, la igualdad y la protección de derechos. Asimismo, se considera adecuado precisar que este principio no limita las atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni las competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

De igual manera, esta Comisión comparte el diagnóstico relativo a la necesidad de reconocer expresamente a las personas migrantes guerrerenses en retorno como población prioritaria de atención, dada su condición particular y los desafíos específicos que enfrentan en sus procesos de reintegración social, económica, familiar y comunitaria.

Lo anterior cobra especial relevancia al considerar que la migración ha formado parte de la historia social y económica del Estado de Guerrero. Durante décadas, miles de personas originarias de la entidad han migrado a otras entidades federativas o al extranjero, particularmente hacia los Estados Unidos de América, en búsqueda de mejores condiciones de vida. Sin embargo,

los procesos de retorno, repatriación o expulsión pueden colocar a las personas migrantes y a sus familias frente a retos específicos en materia de documentación, acceso a servicios, empleo, educación, salud, vivienda, reunificación familiar y reintegración comunitaria.

Por otra parte, esta Comisión estima pertinente incorporar expresamente a las personas migrantes indígenas dentro de los grupos de atención prioritaria, toda vez que pueden enfrentar barreras adicionales en el acceso a programas, servicios y acciones públicas, particularmente cuando existen obstáculos lingüísticos, discriminación, falta de información accesible o ausencia de pertinencia cultural en la atención institucional.

La pertinencia de esta reforma se robustece al considerar que Guerrero es una entidad caracterizada por una profunda diversidad cultural y lingüística, así como por dinámicas históricas de movilidad interna, nacional e internacional. En este contexto, las personas migrantes indígenas pueden enfrentar condiciones agravadas de vulnerabilidad derivadas de la intersección entre movilidad humana, pertenencia indígena, lengua, condición socioeconómica, género, edad, discapacidad u otras circunstancias.

En el ámbito regional, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata reconocen que las personas indígenas en contexto de movilidad humana pueden enfrentar situaciones agravadas de discriminación y exclusión, por lo que las respuestas estatales deben tomar en cuenta sus vulnerabilidades específicas e incorporar una perspectiva interseccional. Asimismo, dichos Principios establecen que los Estados deben velar por el respeto de la lengua y la cultura de las personas migrantes que pertenezcan a grupos indígenas.

De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al goce pleno de sus derechos humanos, así como su derecho a la identidad e integridad cultural. Bajo este marco, la incorporación del principio de interculturalidad en la Ley Número 838 resulta congruente con los estándares interamericanos de protección reforzada a pueblos y personas indígenas.

Asimismo, instrumentos internacionales de cooperación como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular han destacado la importancia de promover políticas públicas orientadas a la inclusión, la protección de derechos, la reintegración social y económica de las personas migrantes en sus

comunidades de origen, así como la atención diferenciada a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ello, esta Comisión considera adecuada la incorporación del principio de interculturalidad en la Ley Número 838, ya que permite orientar la actuación de las autoridades estatales y municipales hacia el respeto de la identidad cultural, lengua, tradiciones y formas de organización de las personas migrantes indígenas, adoptando medidas diferenciadas para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Asimismo, se considera procedente adicionar una fracción VII al artículo 9 de la Ley, a efecto de reconocer expresamente el derecho de las personas migrantes indígenas a recibir atención con enfoque intercultural, incluyendo, cuando resulte necesario, orientación e información en su lengua, respeto a su identidad cultural y acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a sus derechos humanos.

Esta adición resulta armónica con el texto vigente del artículo 9, el cual regula los derechos y obligaciones que deben preservarse en los programas y acciones de atención a migrantes, y actualmente se integra por seis fracciones; por tanto, la adición de una fracción VII resulta correcta desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En relación con el artículo 4, esta Comisión advierte que las iniciativas proponen adicionar dos principios distintos y complementarios: por una parte, el principio de no criminalización de las personas migrantes, y por otra, el principio de interculturalidad.

Del análisis de la estructura vigente de dicho precepto, se estima procedente adicionar la fracción VIII, actualmente inexistente en el texto legal, para incorporar el principio de no criminalización de las personas migrantes, así como adicionar la fracción XVIII para incorporar el principio de interculturalidad. Lo anterior permite mantener la sistematicidad del ordenamiento y atender el contenido de ambas iniciativas en una sola reforma integral.

Finalmente, respecto del artículo 5, esta Comisión considera necesario armonizar ambas propuestas en una sola redacción, a fin de evitar duplicidades y dotar de coherencia normativa al texto legal. En consecuencia, se propone que dicho precepto reconozca como grupos de atención prioritaria tanto a las personas migrantes indígenas como a las personas migrantes guerrerenses en retorno, y que las políticas, acciones y asignación

presupuestaria del Estado se orienten conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, no criminalización de las personas migrantes e interculturalidad.

Con ello, se fortalece el marco jurídico estatal para garantizar una atención más pertinente, diferenciada y acorde con la realidad migratoria, social y cultural del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, **esta Comisión estima procedente aprobar las iniciativas de referencia con las modificaciones contenidas en el presente dictamen.**

V. Resolutivos

Por las consideraciones antes vertidas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes someten a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.

El Estado garantizará que sus políticas, acciones y asignación presupuestaria prioricen la atención de personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, tales como personas migrantes indígenas,

personas migrantes guerrerenses en retorno, personas repatriadas, expulsadas, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como sus familias, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, **no criminalización de las personas migrantes e interculturalidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII y XVIII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 9 de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Principio de no criminalización de las personas migrantes: Directriz conforme a la cual ninguna autoridad estatal o municipal podrá considerar la condición migratoria, regular o irregular, como elemento único o determinante para presumir la comisión de delitos o faltas administrativas, ni para justificar actos de molestia. Lo anterior no limita las atribuciones de seguridad pública cuando existan indicios objetivos fundados en ley, ni las competencias exclusivas de la autoridad migratoria federal.

IX. a XVII. ...

XVIII. Principio de interculturalidad: Directriz conforme a la cual las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el respeto a la identidad cultural, lengua, tradiciones y formas de organización de las personas migrantes indígenas, adoptando medidas diferenciadas para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 9. En los programas y acciones de atención a migrantes, las autoridades responsables de su aplicación deberán preservar a los beneficiarios, los derechos y obligaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Las personas migrantes indígenas tendrán derecho a recibir atención con enfoque intercultural, incluyendo, cuando resulte necesario, orientación e información en su lengua, respeto a su identidad cultural y acceso a los servicios públicos en

condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Migrantes, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

Dip. Ma. Guadalupe Eguíluz Bautista.- Presidenta, Dip. María Irene Montiel Servín Secretaria, Dip. Leticia Rodríguez Armenta.- Vocal, Dip. Robell Urióstegui Patiño.- Vocal, Dip. Víctor Hugo Vega Hernández.- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE).

Versión Íntegra inciso “b”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente:

a) la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

b) La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil, suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD.

En atención a ello, las Diputadas y Diputados de esta Comisión, procedimos al análisis de dichas iniciativas respecto de todos y cada uno de los motivos que las sustentan, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Por tal motivo, aprobamos el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado, se indica el trámite con que inició el procedimiento en este Congreso, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Objeto y descripción de las iniciativas. En este apartado, se expone el contenido de las iniciativas, las cuales se sometieron a estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado, se expresan las razones en que se fundamenta el estudio de las propuestas.

d) Texto del proyecto normativo y régimen transitorio. Se plantea el proyecto de decreto **que la** Comisión de la Juventud y el Deporte pone a la consideración del Pleno.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de las iniciativas. El 22 y 24 de abril de 2026, las diputadas Leticia Mosso Hernández de la Representación Parlamentaria del PT y Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, respectivamente, presentaron en la oficialía de partes de este Congreso: 1) La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, y 2) La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil.

2. Conocimiento del Pleno. El 28 de abril y 12 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, por lo que la Mesa Directiva determinó, en su orden, el turno a la Comisión de la Juventud y el Deporte.

3. Recepción del turno. El 30 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026, respectivamente, mediante oficios LXIV/2DO/SSP/DPL/1551/2026, LXIV/2DO/SSP/DPL/1623/2026 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibieron en la Comisión de la Juventud y el Deporte, respectivamente, los turnos de las iniciativas de referencia para los efectos conducentes, lo que ahora recae en el presente dictamen.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. El 7 y 15 de mayo y 9 de junio de 2026, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de la Juventud y el Deporte remitió copia de dichas iniciativas para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis para la construcción del dictamen correspondiente.

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,

XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

La Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral de las personas jóvenes constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de sociedades democráticas, incluyentes, equitativas y con perspectivas de desarrollo sostenible. Las juventudes representan una etapa estratégica en la vida de las personas, caracterizada por procesos de formación, consolidación de identidad, adquisición de conocimientos, integración social y participación activa en los ámbitos económico, político, cultural y comunitario.

En el Estado de Guerrero, como en el resto del país, las personas jóvenes conforman un sector poblacional amplio y diverso que enfrenta múltiples desafíos estructurales relacionados con el acceso efectivo a derechos fundamentales, oportunidades de desarrollo y condiciones que les permitan construir un proyecto de vida digno. Por ello, resulta necesario que el marco jurídico estatal evolucione y responda a las nuevas realidades sociales, económicas, tecnológicas y culturales que impactan directamente en este grupo poblacional.

Si bien la legislación vigente reconoce diversos derechos de las juventudes, las transformaciones sociales de las últimas décadas hacen evidente la necesidad de fortalecer y ampliar el catálogo de derechos reconocidos, incorporando enfoques contemporáneos basados en los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión social, la perspectiva de género, la interculturalidad y la participación juvenil efectiva.

Las juventudes actualmente enfrentan escenarios complejos derivados de desigualdades económicas, limitaciones en el acceso a educación de calidad, precarización laboral, violencia social, exclusión digital, problemas de salud mental, así como nuevas formas de interacción social mediadas por tecnologías digitales. Estas condiciones obligan al Estado a generar mecanismos normativos más sólidos que garanticen no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino también las bases para su ejercicio pleno.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo fortalecer el artículo relativo a los derechos de

las personas jóvenes mediante la incorporación de nuevas fracciones que amplían la protección jurídica y reconocen derechos acordes con las necesidades actuales de este sector poblacional.

Uno de los aspectos prioritarios que se incorporan es el reconocimiento del derecho a la salud integral. La salud de las juventudes no debe limitarse únicamente a la atención médica tradicional, sino que debe contemplar dimensiones físicas, emocionales, psicológicas y sociales. Particular relevancia adquiere la atención a la salud mental, considerando el incremento de problemáticas asociadas al estrés, ansiedad, depresión y otros factores que afectan el bienestar de las personas jóvenes.

Asimismo, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva con información científica, suficiente y oportuna, que permita a las juventudes tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su desarrollo personal y su vida futura, contribuyendo a la prevención de riesgos y al ejercicio responsable de sus derechos.

Otro elemento fundamental de la reforma consiste en fortalecer el derecho a una educación de calidad, inclusiva e intercultural. La educación constituye una herramienta esencial para reducir desigualdades sociales y generar oportunidades reales de movilidad social. Reconocer este derecho implica promover sistemas educativos que respondan a la diversidad cultural del Estado, particularmente en comunidades indígenas y rurales, garantizando condiciones equitativas para todas las personas jóvenes.

De igual manera, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se ha convertido en un derecho indispensable en la actualidad. La transformación digital ha modificado las formas de aprendizaje, comunicación, participación política y acceso conocimiento. Sin embargo, aún persisten brechas digitales que limitan el desarrollo de muchas juventudes, especialmente en regiones con mayores niveles de marginación. Por ello, resulta necesario reconocer el acceso a internet y a herramientas digitales como un elemento clave para la inclusión social y el desarrollo educativo y profesional.

En materia económica, las personas jóvenes enfrentan importantes obstáculos para incorporarse al mercado laboral en condiciones dignas. La falta de experiencia laboral, la informalidad y la escasez de oportunidades generan escenarios de vulnerabilidad que impactan directamente en su autonomía económica. En consecuencia, la propuesta incorpora el derecho al acceso a empleo digno, capacitación laboral y

oportunidades de emprendimiento, reconociendo la necesidad de impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo productivo juvenil.

Asimismo, se reconoce la relevancia de promover el acceso de las juventudes a actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, las cuales contribuyen significativamente al fortalecimiento del tejido social, la prevención de conductas de riesgo y el desarrollo integral de habilidades personales y comunitarias. Estos espacios representan además mecanismos de expresión, inclusión y construcción de identidad social.

La propuesta también incorpora el derecho de las personas jóvenes a vivir en un medio ambiente sano, reconociendo que las nuevas generaciones desempeñan un papel fundamental en la protección del entorno natural y en la promoción de modelos de desarrollo sostenible. Las juventudes han asumido un papel cada vez más activo en la defensa ambiental, por lo que resulta necesario fortalecer su participación en acciones orientadas a la conservación y protección de los recursos naturales.

Otro avance importante consiste en el reconocimiento de la necesidad de proteger a las personas jóvenes frente a nuevas formas de violencia, particularmente aquellas que se desarrollan en entornos digitales. El uso creciente de plataformas tecnológicas ha generado riesgos relacionados con el acoso digital, la violencia en línea y diversas formas de vulneración de derechos, por lo que el Estado debe garantizar mecanismos de prevención y protección adecuados.

De igual forma, se fortalece el principio de participación juvenil como elemento esencial de la vida democrática. Las personas jóvenes no deben ser consideradas únicamente como beneficiarias de políticas públicas, sino como protagonistas en su diseño, implementación y evaluación. Su participación activa contribuye al fortalecimiento institucional, a la innovación social y a la construcción de políticas más inclusivas y eficaces.

En este contexto, también se reconoce la importancia de impulsar programas de movilidad académica, científica, tecnológica y cultural que permitan ampliar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo profesional de las juventudes, favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias que contribuyan al progreso social y económico del Estado.

Adicionalmente, se incorpora el derecho de las personas jóvenes a contar con espacios seguros de

participación social y comunitaria, fomentando el liderazgo juvenil, la organización social y la construcción de ciudadanía activa. Estos espacios permiten fortalecer valores democráticos, la corresponsabilidad social y el compromiso con el desarrollo colectivo.

Finalmente, la reforma reconoce la importancia de brindar orientación para la construcción del proyecto de vida de las personas jóvenes. Acompañar esta etapa mediante políticas públicas y acciones institucionales permite que las juventudes desarrollen plenamente sus capacidades, talentos y aspiraciones, reduciendo factores de riesgo social y promoviendo condiciones de bienestar y estabilidad.

La ampliación del catálogo de derechos de las personas jóvenes responde también a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que reconocen a las juventudes como sujetos plenos de derechos y actores estratégicos para el desarrollo sostenible.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa busca consolidar un marco jurídico más moderno, incluyente y acorde con las necesidades actuales de las juventudes guerrerenses, fortaleciendo la obligación del Estado de generar condiciones que permitan su desarrollo integral, su participación activa y el ejercicio pleno de sus derechos.

Reconocer y fortalecer los derechos de las personas jóvenes no sólo representa un acto de justicia social, sino también una inversión estratégica para el futuro del Estado, pues el desarrollo de las juventudes impacta directamente en la construcción de sociedades más equitativas, pacíficas y con mayores oportunidades de crecimiento económico y bienestar colectivo.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesaria y procedente la incorporación de nuevas fracciones al artículo correspondiente, a fin de ampliar y fortalecer el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, garantizando así un marco normativo que responda a los retos del presente y a las necesidades del futuro.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto

a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12...

De la I a la XI. ...

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12....

De la I. a la XIII.

XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;

XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;

XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;

XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;

XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;

XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;

XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;

XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;

XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;

XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y

XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

2. La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil.

La diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de las personas jóvenes constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y democrático de cualquier entidad. No se trata únicamente de garantizar la ausencia de enfermedad, sino de asegurar condiciones integrales de bienestar que permitan a las juventudes desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos y participar activamente en la vida pública.

En el contexto actual, esta visión debe necesariamente incorporar una dimensión que durante

años ha sido relegada o tratada de manera secundaria: la salud mental. Hoy, la evidencia es contundente en señalar que los principales riesgos para la población joven no se encuentran únicamente en el ámbito físico, sino en factores asociados al entorno emocional, social y psicológico.

En México, la salud mental de las juventudes se ha convertido en un desafío estructural. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2024 se registraron 8,856 defunciones por suicidio, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Este fenómeno no solo refleja la magnitud del problema, sino una tendencia creciente que se ha consolidado en la última década, donde la tasa pasó de 5.1 en 2014 a niveles superiores en la actualidad.

Particularmente preocupante es que el suicidio se posiciona entre las principales causas de muerte en personas jóvenes, especialmente en el rango de 15 a 29 años, donde alcanza una tasa de 10.2 por cada 100 mil habitantes. Esto significa que miles de jóvenes en el país enfrentan condiciones de vulnerabilidad emocional que, en ausencia de atención oportuna, pueden derivar en consecuencias irreversibles.

La problemática trasciende los casos más extremos. Estudios recientes han documentado que la salud mental de niñas, niños y adolescentes en México presenta indicadores alarmantes. La ideación suicida, los trastornos de ansiedad, la depresión y otros padecimientos han mostrado un crecimiento sostenido, particularmente en mujeres jóvenes, donde las tasas de afectación han aumentado de manera significativa en los últimos años. Asimismo, la evidencia señala que el intento de suicidio en población adolescente es hasta tres veces mayor que en la población adulta, lo que refleja un nivel de vulnerabilidad que exige atención prioritaria.

En el caso del Estado de Guerrero, si bien las estadísticas oficiales ubican a la entidad con una de las tasas más bajas de suicidio a nivel nacional (1.6 por cada 100 mil habitantes), este dato no debe interpretarse como ausencia del problema. Por el contrario, especialistas han advertido que esta condición representa una oportunidad para fortalecer la prevención y evitar que la entidad reproduzca la tendencia nacional al alza.

Además, los datos epidemiológicos revelan una realidad que exige atención inmediata. Tan solo en el año 2025, en Guerrero se registraron 2,737 casos de depresión, 102 intentos de suicidio y 159 casos de ideación suicida, cifras que muestran incrementos significativos respecto a años anteriores. Estos datos reflejan que, aun cuando las tasas de mortalidad puedan

parecer menores en comparación con otras entidades, el problema de salud mental está presente y en crecimiento.

A ello se suma el contexto particular del estado. Guerrero enfrenta condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, violencia social y limitaciones en el acceso a servicios de salud, factores que inciden directamente en el bienestar emocional de las juventudes. Eventos recientes, como desastres naturales de gran magnitud, han dejado también secuelas psicológicas profundas en la población, evidenciando la necesidad de atención especializada en salud mental.

En este escenario, resulta indispensable reconocer que la salud mental no es un asunto individual ni aislado, sino un fenómeno social que requiere una respuesta integral del Estado. La Organización Mundial de la Salud ha sostenido que la salud mental es un componente esencial del derecho a la salud, lo que implica que los Estados tienen la obligación de garantizar servicios accesibles, disponibles, aceptables y de calidad.

Este mandato encuentra sustento en el orden jurídico mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo mediante políticas públicas efectivas. Asimismo, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito legal, la Ley General de Salud establece que la salud debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, mientras que la Ley de Salud del Estado de Guerrero dispone la obligación de las autoridades locales de garantizar el acceso a servicios de salud en condiciones de equidad y calidad.

A nivel internacional, diversos instrumentos refuerzan esta obligación. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para niñas, niños y adolescentes, incluyendo la salud mental. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han señalado que el derecho a la salud implica acciones positivas del Estado para prevenir y atender riesgos que afecten la vida y la integridad de las personas.

En este marco normativo, el Estado de Guerrero tiene la responsabilidad de adecuar su legislación para garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de las personas jóvenes. No basta con reconocer este derecho de manera general; es necesario establecer mecanismos claros, obligaciones específicas y políticas públicas que permitan su implementación real.

Sin embargo, el análisis del Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero revela una limitación importante. Si bien la ley reconoce el derecho a la salud y establece principios orientados al bienestar integral, su redacción se mantiene en un plano declarativo, sin desarrollar herramientas operativas que permitan hacer exigible este derecho.

Particularmente, la legislación vigente no contempla un sistema integral de atención a la salud mental juvenil, ni establece programas específicos de prevención, detección y tratamiento. Asimismo, incorpora expresiones que condicionan el acceso a servicios de salud a la disponibilidad presupuestaria, lo que debilita la exigibilidad del derecho y limita su alcance.

Esta situación genera un vacío normativo que impide que el derecho a la salud de las personas jóvenes se traduzca en acciones concretas. En términos prácticos, significa que la ley reconoce derechos, pero no obliga al Estado a garantizarlos de manera efectiva.

En atención a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito transitar de un modelo normativo declarativo hacia un modelo de garantía efectiva de derechos, particularmente en materia de salud integral y salud mental de las personas jóvenes.

Para lograrlo, se propone una serie de reformas y adiciones al Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, orientadas a fortalecer la exigibilidad del derecho a la salud, incorporar el enfoque de salud mental como eje prioritario y establecer mecanismos que permitan traducir el contenido normativo en acciones concretas.

En primer término, se propone la adición de un artículo 43 Bis, con el objeto de incorporar de manera expresa el derecho a la salud mental de las personas jóvenes. Esta adición responde a la necesidad de reconocer la salud mental no como un componente accesorio, sino como un elemento esencial del bienestar integral. La inclusión de este artículo permitirá establecer obligaciones específicas para el Estado en materia de prevención, atención, detección temprana y rehabilitación, así como la implementación de

programas dirigidos a problemáticas como la ansiedad, la depresión y el suicidio.

Esta medida se sustenta en el principio de interdependencia de los derechos humanos, previsto en el artículo 1° constitucional, así como en los estándares internacionales que reconocen la salud mental como parte del derecho a la salud. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que no puede existir salud sin salud mental, lo que implica que cualquier política pública en la materia debe incorporar esta dimensión de manera prioritaria.

En segundo término, se propone reformar el artículo 44 con la finalidad de fortalecer la redacción normativa y eliminar elementos de discrecionalidad que actualmente limitan la exigibilidad del derecho. La sustitución de expresiones como "deberá proporcionar" o "en la medida de lo posible" por formulaciones como "el Estado garantizará" responde a la necesidad de dotar de fuerza jurídica a la norma.

El lenguaje en el derecho no es neutro. Las disposiciones que condicionan el cumplimiento de los derechos a factores como la disponibilidad presupuestaria generan incertidumbre y debilitan la capacidad de las personas para exigir su cumplimiento. Por ello, la presente iniciativa incorpora el principio de progresividad del gasto público, en concordancia con el artículo 1° constitucional y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos sociales.

Asimismo, se plantea la incorporación de estándares mínimos de calidad, cobertura y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, así como la obligación de establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Esto permitirá que el derecho a la salud deje de ser una aspiración normativa y se convierta en una obligación verificable.

En materia de salud sexual y reproductiva, la reforma al artículo 44 incorpora un enfoque de inclusión que reconoce la diversidad de las personas jóvenes. Si bien la legislación vigente establece el acceso a servicios en esta materia, resulta necesario fortalecer las disposiciones para garantizar que dichos servicios se brinden libres de discriminación, particularmente por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Esta modificación responde al mandato del artículo 1° constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación, así como a los estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación. La inclusión de protocolos de atención

diferenciada y la capacitación obligatoria del personal de salud permitirá avanzar hacia un sistema más incluyente y respetuoso de la diversidad.

En relación con el consumo de sustancias, la iniciativa propone fortalecer las disposiciones existentes mediante la incorporación de obligaciones claras para el Estado en materia de prevención, tratamiento, reducción de daños, rehabilitación y reinserción social. La evidencia ha demostrado que el enfoque punitivo resulta insuficiente para atender esta problemática, por lo que es necesario adoptar un enfoque integral que privilegie la salud pública.

Por ello, la reforma establece la obligación de garantizar servicios públicos con cobertura estatal y coordinación municipal, lo que permitirá atender de manera más efectiva a las personas jóvenes que enfrentan problemas de consumo.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 46 con el objetivo de eliminar la condicionante presupuestaria en el acceso a los servicios de salud. La redacción vigente establece que el acceso a programas de gratuidad depende de la disponibilidad de recursos, lo que limita el ejercicio del derecho.

La presente iniciativa sustituye esta lógica por el principio de progresividad, que obliga al Estado a avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, sin retrocesos. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un elemento esencial en la protección de los derechos sociales.

Finalmente, se propone la adición del artículo 47 Bis, con el propósito de incorporar la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de salud. La participación ciudadana es un elemento clave en la construcción de políticas eficaces, y en el caso de las juventudes, resulta indispensable para garantizar que las acciones del Estado respondan a sus necesidades reales.

La inclusión de mecanismos como consejos consultivos, consultas públicas y programas comunitarios permitirá fortalecer la legitimidad de las políticas públicas y promover una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

A efecto de dar cumplimiento a la técnica legislativa y facilitar la identificación de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente, en el que se expone de manera precisa el texto vigente de la Ley Número 688 de

Personas Jóvenes del Estado de Guerrero y el texto propuesto en la presente iniciativa:

**LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES
DEL ESTADO DE GUERRERO CAPÍTULO VI:
DERECHO A LA SALUD**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás leyes que sean aplicables. Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos por el y Tratados Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.
SIN CORRELATIVO	Adición Artículo 43 Bis.- El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas confidenciales,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil. Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.
Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios	Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible. El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra. Este derecho a incluye la atención primaria, y educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, de la promoción de la salud sexual y la reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven. Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo. Para la prestación de los	información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas. Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y	servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.	renovación del a equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados. El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.
		Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de a gratuidad que -garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido	Artículo 46.- El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho. Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
por entidades federales.	otros esquemas de aseguramiento en salud.
SIN CORRELATIVO	Adición Artículo 47 Bis.- El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

Esta iniciativa no crea estructuras nuevas ni compromisos presupuestales inmediatos; optimiza y orienta el gasto existente para atender una prioridad que hoy ya genera costos sociales y económicos mucho mayores.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD INTEGRAL Y SALUD MENTAL JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 43, 44 y 46; y se adicionan los artículos 43 Bis y 47 Bis de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.

Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.

El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de

daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.

Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.

Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.

Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia del principio de progresividad.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán de manera progresiva, mediante la reorientación y optimización de los recursos existentes, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria, sin generar presión presupuestaria adicional inmediata.

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Competencia para legislar sobre la materia que se propone en las iniciativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México.

En las iniciativas presentadas, se plantea reformas y adición de diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Evidentemente no es un asunto exclusivo del Congreso de la Unión que se encuentre contenido en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal modo que, si las iniciativas de mérito no constituyen un asunto exclusivo del Congreso de la Unión, entonces resulta de la competencia de este órgano legislativo, según se desprende del artículo 124 de la Constitución federal.

SEGUNDA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXV y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de la Juventud y el Deporte tiene facultades para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito.

TERCERA. Derecho de los Diputadas proponentes. Las Diputadas Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en términos de los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I y 229, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen el derecho político para presentar iniciativas. En el caso particular, ese derecho lo ejercen con las iniciativas que han quedado señaladas en párrafos que anteceden.

CUARTA. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas, objeto de este dictamen, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 231 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

II. ESPECÍFICAS

QUINTA. Dictaminación de manera conjunta. Esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión que las iniciativas referidas, deben dictaminarse de manera conjunta, ya que, con las mismas, se intenta adicionar y reformar diversas disposiciones de un mismo ordenamiento que es la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, se estima que no existe impedimento para la dictaminación de ambas iniciativas, ya que no existe transgresión a algún ordenamiento legal o constitucional.

SEXTA. Estudio. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde realizar el estudio y la valoración para determinar lo conducente.

1. Respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, que suscribe la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, tenemos que se trata de una iniciativa en la que expone que el núcleo del problema es la insuficiencia y obsolescencia del marco jurídico actual (catálogo de derechos) frente a las dinámicas sociales, económicas y tecnológicas del siglo XXI.

Esta Comisión advierte que esta insuficiencia se desglosa en los siguientes focos rojos:

a) Desfase normativo. La legislación vigente se quedó corta; reconoce derechos de forma genérica, pero carece de un enfoque contemporáneo basado en la transversalidad de los derechos humanos, la interseccionalidad y la perspectiva de género.

b) Crisis de bienestar integral y salud. Incremento alarmante en problemas de salud mental (estrés, ansiedad,

depresión) y la falta de acceso a una salud sexual y reproductiva informada y científica.

c) Brecha digital y tecnológica. Exclusión digital que margina a jóvenes de zonas rurales o de escasos recursos, privándolos de herramientas clave para la educación y el empleo.

d) Nuevas formas de violencia. El surgimiento de riesgos graves en entornos virtuales, específicamente el acoso y la violencia digital, ante los cuales las juventudes están desprotegidas jurídicamente en la ley sectorial.

e) Precarización laboral y falta de oportunidades. Barreras sistemáticas para acceder a empleos dignos debido a la informalidad, la falta de experiencia y el nulo incentivo al emprendimiento juvenil.

f) Exclusión en el diseño de políticas públicas.

Históricamente, se ha tratado a los jóvenes como sujetos pasivos o simples beneficiarios de programas sociales, y no como actores estratégicos que participen activamente en la toma de decisiones del Estado.

Una vez expuesta la problemática, la autora de la iniciativa señala que la solución propuesta no es de carácter asistencialista, sino de vanguardia garantista. Consiste en una reingeniería al artículo 12 de la Ley Número 688, mediante la reforma de 2 fracciones y la adición de 11 nuevas fracciones para crear un catálogo de derechos de "nueva generación". La solución se materializa a través de las siguientes acciones normativas concretas:

Institucionalización de la salud mental y reproductiva (fracción XIV). Eleva a rango legal el derecho a recibir atención psicológica y emocional, rompiendo el esquema tradicional de salud puramente física.

Garantía de inclusión digital y combate a la violencia en línea (fracciones XVI y XX). Se reconoce el acceso a internet como una herramienta de desarrollo, y de manera correlativa, se obliga al Estado a proteger a las juventudes contra el acoso y la violencia digital.

Inclusión educativa e intercultural (fracción XV y XXII). Blindaje a la educación de calidad que respete la diversidad cultural del estado (fundamental para nuestras regiones indígena y afromexicana) y el impulso a la movilidad académica y científica.

Ecosistema de autonomía económica (fracción XVII). Mandata la creación de condiciones para el empleo digno, la capacitación laboral y el emprendimiento juvenil para combatir el desempleo.

Democratización y liderazgo (fracciones XXI y XXIII). Obliga legalmente al Estado a consultar a los jóvenes en el diseño de las políticas públicas que los

afectan, dotándolos de espacios seguros de participación comunitaria y política.

El enfoque de futuro (fracción XXIV). Introduce el concepto innovador del derecho a recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida, vinculando las acciones del Estado con el desarrollo de sus metas a largo plazo.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora en el análisis que realiza ha tomado en cuenta los principios constitucionales de progresividad, determina que la iniciativa es procedente.

Esta Comisión Dictaminadora realizó un riguroso análisis en el que arribó a la conclusión de que las adiciones propuestas no constituyen lineamientos de política pública, pues los textos que se proponen poseen características de normas programáticas de carácter abstracto, general e imperativo, idóneas para ser incorporadas al texto legal. No invaden la esfera del Poder Ejecutivo, sino que establecen el mandato jurídico obligatorio para que el Estado diseñe las políticas públicas específicas.

Sobre la necesidad de reformar, esta Comisión Dictaminadora observa que la realidad social revela que el Estado de Guerrero cuenta con una población predominantemente joven que enfrenta rezagos estructurales históricos, acentuados por la brecha digital y los nuevos riesgos en entornos virtuales. El reconocimiento explícito de derechos como el acceso a la salud mental, internet, la protección contra el acoso digital y la consulta obligatoria a las juventudes, dota a este sector de herramientas jurídicas exigibles y obliga a las dependencias estatales a programar presupuestos con enfoque de juventud.

Por lo anterior, al no contravenir ninguna disposición constitucional federal o local, y por representar un avance sustancial en el principio de progresividad de los derechos humanos, consideramos la dictaminación en sentido positivo, pues resulta viable, oportuna y procedente la aprobación de las presentes iniciativas.

En seguida se muestra un cuadro comparativo, con el cual se refleja la norma propuesta en la iniciativa y la norma que se aprueba en el presente dictamen:

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
Artículo 12.	Artículo 12.	Artículo 12.
...	...	...
1 a XI. ...	1 a XI. ...	1 a XI. ...
XII. Tener una identidad propia en base al	XII. Tener una identidad propia en base al	XII. Tener una identidad propia en base al

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
conjunto de atributos y derechos, y	conjunto de atributos y derechos;	conjunto de atributos y derechos;
XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.	XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;	XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;
Sin correlativo	XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;	XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;
Sin correlativo	XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;	XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;
Sin correlativo	XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;	XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;
Sin correlativo	XVII. Acceder a oportunidades	XVII. Acceder a oportunidades

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
	de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;	de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;
Sin correlativo	XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;	XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;
Sin correlativo	XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;	XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;
Sin correlativo	XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;	XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;
Sin correlativo	XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;	XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;
Sin correlativo	XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;	XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
Sin correlativo	XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y	XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y
Sin correlativo	XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.	XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

2. Respecto de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil, que propone la diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, se desprende que la problemática expuesta consiste es de carácter multifactorial, dividiéndose en una alarmante realidad de salud pública y un severo defecto de diseño técnico-legislativo:

La crisis silenciosa de salud mental juvenil. Los datos duros son devastadores. El suicidio es ya una de las principales causas de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años a nivel nacional. En nuestro Estado de Guerrero, aunque las tasas de mortalidad general parezcan bajas, los datos epidemiológicos de 2025 registran un incremento alarmante de 2,737 casos de depresión, 102 intentos de suicidio y 159 casos de ideación suicida.

Agravantes estructurales del contexto local. La desigualdad, la pobreza, la violencia social y las secuelas psicológicas profundas dejadas por desastres naturales de gran magnitud en Guerrero actúan como catalizadores de la vulnerabilidad emocional en las juventudes.

El "modelo normativo declarativo". El texto vigente reconoce el derecho a la salud de forma meramente enunciativa, sin desarrollar herramientas operativas, canales de detección temprana, ni programas específicos de prevención.

La "Disponibilidad presupuestaria". El texto actual contiene cláusulas que condicionan la gratuidad y el abasto de insumos médicos al dinero disponible. Esto le da a la autoridad una salida fácil para no cumplir,

diluyendo la exigibilidad jurídica del derecho y dejando a las y los jóvenes desprotegidos.

De todo ello, la iniciativa propone una transición radical: pasar de una ley de buenas intenciones a un modelo de garantía y exigibilidad efectiva. La reforma rediseña los artículos 43, 44 y 46, e introduce dos adiciones estratégicas (43 Bis y 47 Bis):

Institucionalización de la salud mental con ruta crítica (artículo 43 Bis). Eleva a rango legal el derecho a la salud mental. Obliga al Estado a dotar de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención (clínicas locales), crear líneas de atención gratuitas/confidenciales y activar protocolos de detección temprana en las escuelas.

Eliminación de la discrecionalidad administrativa (artículo 44). Sustituye términos vagos por un lenguaje imperativo de Estado. *"El Estado garantizará"*. Introduce estándares internacionales obligatorios en los servicios públicos: calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad.

Inclusión e interseccionalidad sin discriminación (artículo 44, párrafos 2 y 7). Obliga a la implementación de protocolos de atención diferenciada y capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género, blindando el acceso contra la discriminación por identidad o expresión de género.

El Candado de la progresividad hacendaria (artículos 44 y 46). Borra la condicionante presupuestaria tradicional y la sustituye por el principio de progresividad del gasto público avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Estado ya no puede usar la falta de dinero como pretexto para retroceder en la gratuidad o el abasto de medicamentos.

Democratización de la salud (artículo 47 Bis). Crea consejos consultivos juveniles y mecanismos de consulta para que los mismos jóvenes evalúen y codiseñen las políticas públicas de salud del Estado.

Señalado lo anterior, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que la iniciativa no solo es viable, sino plenamente necesaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido categórica en que el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional prohíbe de manera las medidas regresivas en derechos sociales, como la salud. Modificar la ley para evitar que la falta de presupuesto sea pretexto de omisiones del Estado, está en perfecta

sintonía con la doctrina que ha desarrollado nuestro máximo tribunal constitucional.

La propuesta contenida en la iniciativa se alinea con el mandato establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la protección de la salud físico y mental. Así como con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta Dictaminadora considera un acierto de la iniciativa la eliminación de expresiones discrecionales como *"en la medida de lo posible"* o *"de acuerdo al monto de presupuesto asignado"*. Supeditar el acceso a la salud a la pura disponibilidad presupuestaria secundaria diluye la fuerza de la norma y vulnera el principio de progresividad establecido en el artículo 1º de la Carta Magna, así como la línea jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conviene destacar que las modificaciones propuestas no generan un impacto presupuestal inmediato ni crean nuevas estructuras burocráticas que alteren el equilibrio hacendario del Estado, toda vez que los artículos transitorios del proyecto contemplan con precisión una aplicación y reorientación progresiva de los recursos existentes bajo los principios de eficiencia y responsabilidad hacendaria.

En seguida se muestra un cuadro comparativo, con el cual se refleja la norma propuesta en la iniciativa y la norma que se aprueba en el presente dictamen:

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del Dictamen
Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como	Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como	Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado

las demás leyes que sean aplicables.	como las demás disposiciones jurídicas aplicables.	de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.		Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.	Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.
Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.			
Sin correlativo	Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.	Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.	Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de	Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.	Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.
	Asimismo, el	Asimismo, el			

métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.				identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.	identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.
			En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo.	Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.	Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.
Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.	El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual,	El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual,		Para la prestación de los servicios se incluye la actualización	Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de

continúa del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.	salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.	salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.		Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.	Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.
	Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.	Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.		Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con	Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con

	la participación de comunidades y grupos organizados.	la participación de comunidades y grupos organizados.		posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.	posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.
	El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.	El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.	Sin correlativo	Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.	Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.
Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.	Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.	Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.			
Sin correlativo	Lo anterior no excluirá la	Lo anterior no excluirá la			

QUINTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye con la emisión del presente dictamen en sentido positivo:

- I. Se aprueban las iniciativas de referencia.
- II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Juventud y el Deporte, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de decreto en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos al H. Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE

PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12, los artículos 43, 44 y 46 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XI. ...

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;

Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.

El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en

particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.

Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.

Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 12, los artículos 43 Bis y 47 Bis a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XIII. ...

XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;

XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;

XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;

XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;

XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;

XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;

XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;

XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;

XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;

XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y

XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.

Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.

Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia del principio de progresividad.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones gubernamentales encaminadas a dar cumplimiento con el presente Decreto, se implementarán de manera progresiva, mediante la reorientación y optimización de los recursos existentes, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria, sin generar presión presupuestaria adicional inmediata.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos, en la sede del Palacio legislativo con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sesión ordinaria de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez.- Presidente, Dip. Citlali Yaret Téllez Castillo.- Secretaria, Dip. Edgar Ventura de la Cruz.- Vocal, Dip. Violeta Martínez Pacheco.- Vocal, Dip. Diana Bernabé Vega.- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO II; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES)

Versión Íntegra inciso “c”

ASUNTO: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4, se reforma la numeración del actual Capítulo III del Título Segundo, para quedar como Capítulo II, y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. PRESEN TES

A las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores nos fue turnada mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1104/2026 para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo II Bis denominado “De la Violencia contra las personas Adultas Mayores” del Título Segundo de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Jesús Parra García.

En acatamiento a lo anterior, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, en funciones de Comisión Dictaminadora, procedieron al estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Atención a los Adultos Mayores realizó el análisis de la iniciativa de decreto referida, conforme al siguiente procedimiento:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa de decreto fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto a dictaminar.

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 03 de marzo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por la que se propone adicionar el capítulo II Bis denominado “De la Violencia contra las personas Adultas Mayores” del Título Segundo de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Jesús Parra García.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a esto, siendo las 12:02 horas del 5 de marzo de 2026, fue recepcionado en la Comisión de Atención a Adultos Mayores, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1104/2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió la Iniciativa de Decreto.

4.- En cumplimiento al procedimiento legislativo, el 10 de marzo de 2026 se envió una copia simple de la Iniciativa de Decreto en turno a cada integrante de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores.

5.- El 24 de junio de 2026 se circuló, para conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, el

proyecto de dictamen correspondiente, con el objeto de que emitieran los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes a más tardar el 30 de junio del año en curso.

6. Con fecha 24 de junio de 2026, la oficina de la Diputada Glafira Meraza Prudente remitió observaciones al proyecto de dictamen. Tras ser analizadas por la Secretaría Técnica de esta Comisión, dichas propuestas se incorporaron al documento final.

7.- El 24 de junio de 2026 se envió un oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual se solicitó a dicha dependencia la valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

8.- El 29 de junio de 2026, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero remitió, mediante oficio SFA/SE/DGPSC/DG/715/2026, la valoración de impacto presupuestario correspondiente, misma que se adjunta al presente dictamen.

9. Con fecha 06 de julio de 2026, se circuló nuevamente el dictamen con las modificaciones realizadas, mismas que derivaron de las opiniones recibidas y se otorgaron tres días hábiles para remitir observaciones respecto a este último dictamen, sin que se hubieran recibido comentarios al respecto.

10. Con fecha 06 de julio de 2026, se envió nuevamente solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que emitiera opinión de impacto presupuestal respecto al nuevo dictamen generado.

11. El 08 de julio posterior, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero remitió, mediante oficio SFA/SE/DGPSC/DG/752/2026, la valoración de impacto presupuestario correspondiente, misma que se adjunta al presente dictamen.

12.- En sesión celebrada el 14 de julio de 2026, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores aprobaron el proyecto de dictamen correspondiente.

II.- OBJETIVO Y CONTENIDO.

El objeto de la iniciativa consiste en adicionar el Capítulo II Bis, denominado “De la Violencia contra las Personas Adultas Mayores”, a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. La propuesta busca armonizar el sistema estatal

guerrerense con los estándares de la legislación internacional, específicamente con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de orden federal.

A través de esta adición, el diputado proponente pretende establecer un marco jurídico que defina con claridad la violencia contra las personas adultas mayores y clasifique sus diversas manifestaciones (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y otras formas análogas), garantizando que el Estado y los Municipios cumplan con su deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que vulneran la dignidad de este sector.

En efecto, la exposición de motivos con la que sustenta dicha iniciativa es la siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de los Estados Americanos dio un paso histórico al aprobar, en 2015, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece un nuevo paradigma de la vejez como etapa de ejercicio pleno de derechos y no sólo como objeto de asistencialismo. En esta Convención se reconoce expresamente el derecho de la persona mayor a vivir una vida sin ningún tipo de violencia ni maltrato, y se define la violencia contra la persona mayor como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estos actos, así como a reparar los daños ocasionados. Este estándar regional demanda que las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, incorporen en sus leyes definiciones, tipos y mecanismos claros para enfrentar la violencia contra las personas adultas mayores, lo que justifica plenamente la creación de un capítulo específico en la Ley Número 375 del Estado de Guerrero.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce el derecho a la seguridad social, incluyendo la protección adecuada en la vejez como componente esencial de la dignidad humana.

Esta protección no se agota en las pensiones, sino que abarca el deber estatal de generar condiciones que permitan a las personas mayores vivir libres de

necesidades extremas, de desamparo y, especialmente, libres de violencia y abuso en los entornos donde reciben cuidados de largo plazo.

La doctrina y la práctica del sistema interamericano han desarrollado la idea de que la vulneración sistemática de derechos económicos y sociales de las personas mayores suele ir acompañada de diversas formas de violencia patrimonial, económica y psicológica.

Por ello, el fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia de violencia contra personas adultas mayores se vincula directamente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en el Protocolo de San Salvador, y exige que la legislación de Guerrero explicita los tipos de violencia y los deberes de prevención, atención y sanción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la Organización de los Estados Americanos constituyen el marco general de protección a la dignidad y a los derechos humanos en el continente, al consagrar principios de igualdad, no discriminación, protección judicial y deber de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Interamericana sobre Personas Mayores se inserta en este andamiaje como instrumento especializado, pero sus estándares sobre violencia, trato digno y protección especial encuentran asidero en la obligación general de respetar y garantizar los derechos sin discriminación por edad.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el edadismo o discriminación por edad limita injustamente los derechos de las personas mayores, invisibiliza sus problemáticas y las expone a experiencias reiteradas de violencia en el ámbito familiar, comunitario e institucional.

En este contexto, la reforma que se propone busca asegurar que la Ley Número 375 reconozca expresamente la violencia contra las personas adultas mayores y establezca un marco adecuado de tipos de violencia y obligaciones estatales, dando eficacia interna a los compromisos internacionales asumidos por México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático “Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección”, ha señalado la necesidad de que los Estados cuenten con marcos normativos específicos que aborden la prevención, denuncia, sanción y reparación de la violencia contra personas mayores, así como con sistemas de protección integrales que articulen políticas, instituciones y mecanismos de acceso a la justicia.

El informe enfatiza, entre otros retos, la carencia de información estadística suficiente, la existencia de barreras para denunciar el maltrato y la ausencia de programas especializados para la atención de la

violencia en hogares, instituciones de cuidado y espacios comunitarios.

Asimismo, subraya la discriminación interseccional que enfrentan mujeres mayores, personas mayores indígenas, rurales, LGBTI, migrantes o privadas de libertad, lo que agrava su exposición a la violencia y al abandono.

Ante estas observaciones, resulta impostergable robustecer la Ley Número 375 incorporando un Capítulo II Bis que nombre y describa de manera detallada los distintos tipos de violencia, habilite la denuncia por cualquier persona y establezca la obligación de las autoridades estatales y municipales de prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos.

En el plano universal, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General mediante resolución 46/91, establecen como ejes rectores la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas mayores.

En particular, señalan que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales, así como recibir un trato digno, independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica o cualquier otra condición.

Estos principios exhortan a los gobiernos a incorporarlos en sus políticas y programas nacionales, lo que incluye el diseño de marcos legales que garanticen la protección contra toda forma de violencia, abuso y abandono. La creación de un capítulo específico en la legislación guerrerense sobre violencia contra las personas adultas mayores constituye un paso concreto para materializar tales principios en el ámbito local, aportando claridad conceptual, previsibilidad normativa y herramientas para la actuación de las autoridades, las familias y la sociedad en general.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de orden federal, vigente y recientemente reformada (el 14 de junio del año 2024), reconoce un amplio catálogo de derechos, entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad física, psicoemocional y sexual, a la protección contra toda forma de explotación y a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos.

Esta ley federal también define “violencia contra las personas adultas mayores” y desarrolla diversos tipos de violencia, como la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como otras formas análogas que lesionen la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

El legislador federal ha establecido, además, que las autoridades deben diseñar políticas públicas, programas y servicios que atiendan de manera integral estas

problemáticas, articulando la actuación de los distintos órdenes de gobierno.

En ese marco, armonizar la Ley Número 375 con la ley federal significa incorporar en el orden jurídico guerrerense dichos conceptos y categorías, a fin de asegurar un piso mínimo homogéneo de protección en todo el territorio nacional, evitando vacíos o contradicciones que perjudiquen a las personas adultas mayores del estado.

La Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, ya contempla disposiciones relevantes relativas a la no discriminación, a la obligación de la familia de evitar actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento y violencia, así como lineamientos para la integración de las personas adultas mayores a su núcleo familiar y comunitario.

Sin embargo, el texto vigente no desarrolla un concepto general de violencia contra las personas adultas mayores ni clasifica sus diferentes manifestaciones de manera sistemática, lo que puede dificultar la identificación, registro, denuncia y atención adecuada de los casos.

La ausencia de un capítulo específico también limita la articulación de la Ley Número 375 con otros ordenamientos estatales, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Víctimas, que contienen esquemas más desarrollados en materia de violencia y reparación integral.

Por ello, se estima necesario y oportuno adicionar un Capítulo II Bis “De la Violencia contra las Personas Adultas Mayores” que precise las definiciones, tipologías y obligaciones institucionales, contribuyendo a un sistema más coherente y eficaz de protección en el Estado.

La tipificación detallada de la violencia contra las personas adultas mayores tiene importantes efectos prácticos; porque permite visibilizar conductas que suelen normalizarse o invisibilizarse, como el maltrato psicológico cotidiano, el despojo patrimonial, la retención de documentos, la imposición de decisiones sobre el patrimonio o la vida cotidiana, el abandono, la negligencia y las agresiones físicas o sexuales en el ámbito familiar e institucional.

Diversos estudios y documentos de organismos internacionales han subrayado que el envejecimiento poblacional, la feminización de la vejez y la precariedad económica hacen que las personas mayores se encuentren en una posición de alta vulnerabilidad frente a abusos de familiares, cuidadores y terceros.

Establecer en la ley estatal definiciones claras de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como una cláusula abierta que abarque otras formas análogas, contribuye a que las autoridades administrativas, de seguridad pública, de salud y de

justicia cuenten con criterios uniformes para la detección, canalización, investigación y sanción de estos hechos.

Finalmente, la presente iniciativa se inscribe en el deber de progresividad de los derechos humanos y en la obligación de los poderes públicos locales de adecuar sus normas y políticas al bloque de constitucionalidad y convencionalidad vigente, en especial a los tratados y estándares internacionales en materia de personas mayores.

La creación del Capítulo II Bis “De la Violencia contra las Personas Adultas Mayores” en la Ley Número 375 no sólo responde a exigencias formales de armonización, sino que busca dotar a las personas adultas mayores de Guerrero de herramientas jurídicas más sólidas para prevenir y denunciar la violencia, y a las autoridades de bases claras para actuar con debida diligencia.

Con ello, el Congreso del Estado contribuirá a la construcción de un sistema estatal de protección de las personas adultas mayores alineado con la Convención Interamericana, con los Principios de Naciones Unidas y con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, fortaleciendo la tutela de la dignidad, la integridad y la seguridad de quienes han aportado durante décadas al desarrollo social, económico y cultural de nuestro estado.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO “DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES” DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo II Bis, denominado “De la Violencia contra las Personas Adultas Mayores” de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO II BIS. DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 6 Ter. - La violencia contra las personas adultas mayores comprende cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 Quáter. Son tipos de violencia contra las personas adultas mayores:

I. Violencia psicológica: Cualquier acto o conducta, activa u omisiva, que dañe la estabilidad psicológica de la persona adulta mayor y que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que conlleven a la depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima o al suicidio;

II. Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental a la persona adulta mayor, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas;

III. Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona adulta mayor, manifestada en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, incluyendo daños a bienes comunes o propios, salvo cuando medie acto de autoridad fundado y motivado;

IV. Violencia económica: Cualquier acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor, mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, la disposición de sus recursos o la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la persona adulta mayor y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, constituyendo una expresión de abuso de poder;

VI. Otras formas de violencia: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, libertad o seguridad de las personas adultas mayores.

Artículo 6 Quinqués. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores, de conformidad con esta Ley, la legislación penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, la Ley de Víctimas y demás ordenamientos aplicables, garantizando en todo momento la protección integral y el acceso efectivo a la justicia.

Artículo 6 Sexies. Toda persona que tenga conocimiento de hechos de violencia en contra de una persona adulta mayor podrá denunciarlos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la denuncia popular prevista en esta Ley y de los demás medios de denuncia establecidos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. De la intención de la propuesta. Como legisladores entendemos que legislar para las personas adultas mayores es reconocer la dignidad humana que busca armonizar nuestros textos legales con los parámetros internacionales, en virtud de buscar siempre una protección más amplia para los grupos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de los adultos mayores.

En efecto, esta comisión coincide plenamente con el Diputado proponente en la urgencia de fortalecer el marco legal contra la violencia. La iniciativa en estudio tiene origen en la necesidad de armonizar nuestro sistema estatal con los estándares internacionales, específicamente con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por ello, se reconoce que la presente iniciativa busca transitar de un modelo de derechos plenos, donde el Estado garantice una vejez libre de maltrato en todas sus formas.

SEGUNDA. De la actualización normativa y técnica legislativa. No obstante, tras el análisis del marco jurídico local vigente, esta Comisión Dictaminadora advierte que la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero fue objeto de una reforma sustancial mediante el Decreto Número 844, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 2021. Dicha reforma no sólo modificó diversas disposiciones de la Ley, también incorporó expresamente la materia de violencia contra las personas adultas mayores, al adicionar la fracción XV al artículo 4, en la que se estableció una definición general de violencia contra este grupo de atención prioritaria, y al adicionar el artículo 4 Bis, en el que se previó un catálogo enunciativo y no limitativo de sus manifestaciones, comprendiendo la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, virtual, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

En ese sentido, esta Comisión considera que la iniciativa en estudio persigue una finalidad jurídicamente válida y socialmente necesaria; sin embargo, su dictaminación debe atender el contenido vigente de la Ley Número 375, a fin de evitar duplicidades normativas, contradicciones internas o la creación de disposiciones paralelas sobre una materia que ya cuenta con regulación expresa.

Así, al contrastar el texto vigente con la propuesta del Diputado Jesús Parra García, esta Comisión observa que la definición propuesta de violencia contra las personas adultas mayores resulta más amplia y protectora, en virtud de que la redacción actualmente prevista en el artículo 4, fracción XV, de la Ley Número 375, se limita a señalar la afectación física o psicológica que produce daño en la persona adulta mayor, en el ámbito público o privado. En cambio, la propuesta legislativa amplía el alcance conceptual de dicha violencia al comprender toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, lo que permite reconocer de manera expresa diversas formas de agresión, abuso, abandono, despojo, control económico, afectación patrimonial o vulneración de la libertad y dignidad de las personas adultas mayores.

En este sentido, y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, esta Comisión Dictaminadora determina aprobar con modificaciones la propuesta relativa a la definición general de violencia contra las personas adultas mayores, a efecto de incorporarla mediante reforma por sustitución de la fracción XV del artículo 4 de la Ley Número 375. Lo anterior, toda vez que la redacción vigente resulta limitada al referirse sólo a la afectación física o psicológica, mientras que la propuesta legislativa permite incorporar de manera expresa otras formas de daño o sufrimiento, como el patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte.

Asimismo, esta Comisión advierte que la exposición de motivos de la iniciativa sostiene que el texto vigente de la Ley Número 375 no desarrolla un concepto general de violencia contra las personas adultas mayores ni clasifica sus diferentes manifestaciones de manera sistemática. No obstante, del análisis de la legislación vigente se desprende que dicha afirmación debe ser matizada, toda vez que el artículo 4, fracción XV, ya contiene una definición general de violencia contra las personas adultas mayores, mientras que el artículo 4 Bis establece un catálogo enunciativo y no limitativo de sus manifestaciones.

En consecuencia, y conforme a los alcances previstos en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión determina aprobar con modificaciones la iniciativa en lo relativo a la definición general de violencia contra las personas adultas mayores, modificar la propuesta concerniente al deber de actuación de las autoridades para reubicarla como artículo 7 Bis, y desechar parcialmente los apartados que resultarían redundantes frente al texto vigente de la Ley Número 375. En específico, se aprueba con modificaciones la propuesta de definición general para reformar la fracción XV del artículo 4, por ampliar el alcance de protección frente a diversas formas de daño o sufrimiento; y se desecha parcialmente la propuesta de reproducir los tipos de violencia en un Capítulo II Bis, al encontrarse ya previstos en el artículo 4 Bis de la Ley vigente.

Cuadro 1. Comparativo de definiciones incorporadas por la reforma de 2021 y de la propuesta contenida en la iniciativa.

Concepto	Ley vigente derivada de la reforma publicada el 10 de septiembre de 2021	Propuesta de la iniciativa	Determinación de la Comisión
Definición general de violencia contra las personas adultas mayores	Artículo 4, fracción XV: define la violencia como afectación física o psicológica que produce daño o afectación en la persona adulta mayor, en el ámbito público o privado.	Artículo 6 Ter: comprende cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.	SE APRUEBA CON MODIFICACIONES. Se retoma el contenido sustantivo de la propuesta y se integra mediante reforma por sustitución a la fracción XV del artículo 4, no mediante la creación de un Capítulo II Bis.
Violencia psicológica	Artículo 4 Bis, fracción I: reconoce actos o conductas que dañen la estabilidad psicológica de la persona adulta mayor.	Artículo 6 Quáter, fracción I: propone una definición sustancialmente coincidente de violencia psicológica.	SE DESECHA PARCIALMENTE su incorporación en un nuevo capítulo, al encontrarse ya regulada en el artículo 4 Bis.
Violencia física	Artículo 4 Bis, fracción II: reconoce actos que inflijan daño no accidental mediante fuerza física, arma u objeto.	Artículo 6 Quáter, fracción II: propone una definición semejante de violencia física.	SE DESECHA PARCIALMENTE su incorporación en un nuevo capítulo, por duplicar el contenido vigente.
Violencia	Artículo 4 Bis, fracción	Artículo 6 Quáter, fracción	SE DESECHA PARCIALMENTE su

Concepto	Ley vigente derivada de la reforma publicada el 10 de septiembre de 2021	Propuesta de la iniciativa	Determinación de la Comisión	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.			
				Artículo propuesto en la iniciativa	Contenido	Determinación	Aplicación en el dictamen
patrimonial	III: reconoce actos u omisiones que afecten la supervivencia, bienes, documentos, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.	III: propone una definición semejante de violencia patrimonial.	incorporación en un nuevo capítulo, por existir regulación vigente.	Artículo 6 Ter	Define la violencia contra las personas adultas mayores como cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.	SE APRUEBA CON MODIFICACIONES.	Se incorpora mediante reforma por sustitución a la fracción XV del artículo 4, por ser el espacio técnico adecuado para las definiciones generales.
Violencia económica	Artículo 4 Bis, fracción IV: reconoce acciones u omisiones que afecten la supervivencia económica mediante control de ingresos, recursos o percepción salarial.	Artículo 6 Quáter, fracción IV: propone una definición semejante de violencia económica.	SE DESECHA PARCIALMENTE su incorporación en un nuevo capítulo, por duplicidad normativa.	Artículo 6 Quáter	Enumera los tipos de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y otras formas análogas.	SE DESECHA PARCIALMENTE.	No se incorpora, porque el artículo 4 Bis ya contiene un catálogo enunciativo y no limitativo de tipos de violencia, incluida la violencia virtual.
Violencia virtual	Artículo 4 Bis, fracción V: reconoce la violencia virtual o cibemética contra personas adultas mayores.	La iniciativa no incorpora expresamente esta modalidad.	SE CONSERVA la regulación vigente. Su omisión en la iniciativa confirma la inconveniencia de sustituir el catálogo del artículo 4 Bis.	Artículo 6 Quinqués	Establece el deber de las autoridades estatales y municipales competentes de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.	SE MODIFICA.	No se crea el Capítulo II Bis. El contenido se reubica y se aprueba con modificaciones como artículo 7 Bis, por referirse a obligaciones de las autoridades y corresponder mejor a la estructura vigente de la Ley.
Violencia sexual	Artículo 4 Bis, fracción VI: reconoce actos que degradan o dañan el cuerpo o la sexualidad y atentan contra la libertad, dignidad e integridad física.	Artículo 6 Quáter, fracción V: propone una definición de violencia sexual.	SE DESECHA PARCIALMENTE su incorporación en un nuevo capítulo, al encontrarse prevista en la Ley vigente.	Artículo 6 Sexies	Prevé que toda persona que conozca hechos de violencia contra una persona adulta mayor pueda denunciarlos ante las autoridades competentes.	SE DESECHA PARCIALMENTE.	No se incorpora, porque los artículos 77 y 78 ya regulan la denuncia popular y el deber de denunciar maltrato o violencia contra personas adultas mayores.
Otras formas análogas de violencia	Artículo 4 Bis, fracción VII: reconoce cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad.	Artículo 6 Quáter, fracción VI: propone una cláusula abierta semejante.	SE DESECHA PARCIALMENTE su incorporación en un nuevo capítulo, por duplicar la cláusula abierta ya prevista.	TERCERA. De la corrección estructural y de la reubicación normativa. Esta Comisión Dictaminadora advierte que la estructura vigente del Título Segundo de la Ley Número 375 presenta una inconsistencia de técnica legislativa, debido a que transita del Capítulo I, denominado “De los Principios”, al Capítulo III, denominado “De los Derechos”, sin que exista un Capítulo II. Por ello, esta Comisión aprueba la corrección expresa de la numeración del capitulado, a efecto de que el actual Capítulo III del Título Segundo quede identificado como Capítulo II, denominado “De los Derechos”. Esta			

Cuadro 2. Valoración de los artículos propuestos en la iniciativa original, conforme al artículo 248 de la

corrección no altera el contenido sustantivo de los derechos previstos en la Ley, únicamente ordena su estructura y otorga certeza a la técnica legislativa.

Ahora bien, una vez analizada la iniciativa, esta Comisión desecha parcialmente la propuesta de crear el Capítulo II Bis originalmente planteado, así como la incorporación de los artículos 6 Quáter y 6 Sexies. La razón principal es que las definiciones de los tipos de violencia ya se encuentran previstas en el artículo 4 Bis, mientras que la denuncia popular y el deber de denunciar hechos de maltrato o violencia contra personas adultas mayores ya están regulados en los artículos 77 y 78. En consecuencia, aprobar dichos apartados generaría duplicidad normativa y afectaría la sistematicidad de la Ley.

Por otra parte, esta Comisión modifica la propuesta relativa al artículo 6 Quinquiés, concerniente a la obligación de las autoridades estatales y municipales competentes de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores, y aprueba su incorporación con modificaciones como artículo 7 Bis. Esta ubicación resulta técnicamente adecuada, porque dicho precepto no contiene una definición ni una regla de denuncia, sino un deber institucional de actuación de las autoridades, por lo que corresponde integrarlo dentro de la estructura vigente de la Ley sin crear un capítulo adicional de un solo artículo.

Ahora bien, toda vez que en la iniciativa original no se incluyó tabla de modificaciones, y atendiendo a las observaciones formuladas durante el análisis del proyecto, esta Comisión establece que el proyecto de decreto que se somete a consideración aprueba, modifica y desecha parcialmente la iniciativa, quedando la reforma en los términos siguientes:

Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
De la I a la XIV ...	De la I a la XIV ...
XV. Violencia contra las personas adultas mayores: Afectación física o psicológica, que produce un daño o afectación en la persona adulta mayor, en el ámbito público o privado.	XV. Violencia contra las personas adultas mayores: La violencia contra las personas adultas comprende cualquier acción u omisión que les

Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
	cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ... CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS	TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ... CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS
Sin correlativo.	Artículo 7 Bis. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores, de conformidad con esta Ley, la legislación penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, la Ley de Víctimas y demás ordenamientos aplicables, garantizando en todo momento la protección integral y el acceso efectivo a la justicia.

IV.- CONCLUSIONES:

Primera. Con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Atención a los Adultos Mayores determina **aprobar con modificaciones** la iniciativa turnada, en virtud de que su finalidad protectora resulta jurídicamente válida; sin embargo, no es procedente aprobarla en sus términos, al advertirse que diversos apartados propuestos ya se encuentran regulados en la Ley Número 375.

Segunda. Se **aprueba con modificaciones**, la propuesta relativa a la definición general de violencia

contra las personas adultas mayores, originalmente planteada como artículo 6 Ter, por lo que su contenido sustantivo se incorpora mediante reforma por sustitución a la fracción XV del artículo 4 de la Ley Número 375.

Tercera. Se **modifica** la propuesta relativa al deber de las autoridades estatales y municipales competentes de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores, originalmente prevista como artículo 6 Quinquies, para reubicarla como artículo 7 Bis, por tratarse de una obligación institucional que corresponde incorporarse dentro del apartado vigente de derechos y deberes de las autoridades.

Cuarta. Se **desecha parcialmente** la iniciativa respecto de la creación del Capítulo II Bis y del artículo 6 Quáter propuesto, relativo a los tipos de violencia, debido a que el artículo 4 Bis de la Ley vigente ya contempla un catálogo enunciativo y no limitativo de sus manifestaciones, por lo que su reproducción generaría duplicidad normativa.

Quinta. Se **desecha parcialmente** la iniciativa respecto de la incorporación del artículo 6 Sexies propuesto, toda vez que la denuncia popular y el deber de denunciar hechos de maltrato o violencia contra personas adultas mayores ya se encuentran previstos en los artículos 77 y 78 de la Ley Número 375.

Sexta. Se **aprueba** la corrección de la numeración del actual Capítulo III del Título Segundo, para que quede identificado como Capítulo II, denominado “De los Derechos”, sin crear el Capítulo II Bis originalmente propuesto.

Séptima. En consecuencia, el proyecto de decreto que se somete a consideración del Pleno **aprueba, modifica y desecha parcialmente** la iniciativa en los términos precisados en el presente dictamen, conforme a las conclusiones anteriores y al texto normativo que se desarrolla en el apartado correspondiente.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, al aprobar con modificaciones, modificar y desechar parcialmente la iniciativa en los términos precisados en este dictamen, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO

4; SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO II; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XIV ...

XV. Violencia contra las personas adultas mayores: La violencia contra las personas adultas mayores comprende cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la numeración del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como Capítulo II, denominado “De los Derechos”, en los términos siguientes:

“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS, LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS”

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 7 Bis. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores, de conformidad con esta Ley, la legislación penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, la Ley de Víctimas y demás ordenamientos aplicables, garantizando en todo momento la protección integral y el acceso efectivo a la justicia.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dip. Juan Valenzo Villanueva.- Presidente, Dip. Erika Isabel Guillén Román.- Secretaria, Dip. Héctor Suárez Basurto Vocal, Dip. Gladys Cortes Genchi.- Vocal, Dip. Glafira Meraza Prudente.- Vocal.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 14 del mes de julio de 2026.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE SALUD)

Versión Íntegra inciso “d”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES

A la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa por la que se adiciona un artículo 40 Bis de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; Suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XVI, 248, 249, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de la Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 14 de octubre de 2025, la Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa por la que se adiciona un artículo 40 Bis de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de atención a niñas y niños discapacitados.

2. Con fecha 14 de octubre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, recibiendo en la Presidencia de esta Comisión el 20 de octubre con el turno correspondiente números **LXIV/1ER/SSP/DPL/0259/2025**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 20 de octubre de 2025 la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su conocimiento y análisis conducente

e iniciar los trabajos de dictaminación de la Iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expone en su Iniciativa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“PRIMERO. – Que la atención integral y especializada para niñas y niños con discapacidad es fundamental para asegurar su desarrollo pleno, inclusión social y mejora en su calidad de vida. Actualmente, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero no contempla explícitamente esta garantía ni un programa organizado de visitas domiciliarias que permita un seguimiento y evaluación continua de su evolución y atención.

SEGUNDO. – Que diversas instancias nacionales e internacionales reconocen el derecho de las personas con discapacidad a recibir atención sanitaria especializada, multidisciplinaria y personalizada, con énfasis en la continuidad y en el seguimiento del tratamiento en su entorno domiciliario para maximizar los beneficios terapéuticos.

TERCERO. – Que de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México existen aproximadamente 3.5 millones de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, lo que representa cerca del 9.2% de la población infantil total en el país. Estos menores enfrentan múltiples barreras para acceder a servicios de salud y educación adecuados, por lo que requieren atención especializada y seguimiento continuo para garantizar un desarrollo integral. Según UNICEF, uno de cada 11 niños en México vive con alguna discapacidad y enfrenta mayores riesgos de exclusión social, violencia y dificultades en el acceso a servicios básicos.

En el estado de Guerrero, según el INEGI, el 6.6% de la población entre 0 y 17 años tiene alguna discapacidad, lo que equivale a aproximadamente 82,200 niños y adolescentes. Guerrero como una de las entidades con mayor porcentaje de población infantil en situación de pobreza y carencia de acceso a servicios de salud, factores que agudizan las condiciones de vulnerabilidad de las niñas y niños con discapacidad y dificultan la continuidad en su tratamiento especializado

CUARTO. – Que la incorporación de una disposición legal que establecerá la obligación del Sistema Estatal de

Salud de promover visitas domiciliarias programadas y llevar un historial permanente de cada caso, fortalecerá la prevención, atención oportuna, seguimiento y rehabilitación de niñas y niños con discapacidad, al tiempo que garantizará una atención intensiva y permanente conforme a la evolución de sus necesidades.

QUINTO. – Que esta medida representa un paso significativo en la aplicación del principio de equidad y en la consolidación de políticas públicas que fortalecen el acceso a servicios de salud de calidad para sectores vulnerables, en atención a los derechos humanos y estándares internacionales en la materia.

SEXTO. – Que esta iniciativa desde mi óptica, contribuye a hacer más eficiente y humanizado el sistema de salud en el Estado de Guerrero, garantizando que niñas y niños con discapacidad reciban atención especializada, acompañamiento constante y adaptado a sus condiciones particulares.

Ciudadanas y Ciudadanos Diputados:

La atención a niñas y niños con discapacidad debe ir más allá de la consulta médica en unidades de salud, considerando la necesidad de un seguimiento intensivo y personalizado. Las visitas domiciliarias regularmente programadas son fundamentales para llevar un historial actualizado de la evolución clínica de cada menor, facilitar la atención multidisciplinaria y garantizar la continuidad del tratamiento, especialmente en comunidades y zonas rurales con acceso limitado a servicios de salud. Esto contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y optimizar los recursos del Sistema Estatal de Salud, garantizando una atención oportuna, permanente y adecuada.

Por lo que, con fundamento en los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorecen mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se agrega el artículo 40 bis con la siguiente redacción:

Artículo 40 bis. – El Sistema Estatal de Salud garantizará la atención especializada a niñas y niños con discapacidad, mediante un programa integral que

incluye visitas domiciliarias regularmente programadas para el seguimiento y actualización permanente del historial clínico, evolución de la discapacidad y atención intensiva conforme a sus necesidades individuales, asegurando la continuidad y calidad en los servicios de salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida para aprobar, modificar, desechar parcial o totalmente y, en consecuencia, emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir, y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se estipula las adiciones de la iniciativa en comento.

SEGUNDA. Que la atención domiciliaria especializada para niñas y niños con discapacidad constituye un mecanismo eficaz para garantizar la continuidad de los tratamientos médicos, especialmente en comunidades rurales y marginadas donde el acceso a unidades de salud es limitado, fortaleciendo así la cobertura del Sistema Estatal de Salud.

TERCERO. Que de acuerdo con la página oficial del Gobierno de México; cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad, define también que; son

niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

CUARTA. Que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

QUINTA. Las personas con discapacidades necesitan atención médica y acceso a programas de salud por las mismas razones que las demás personas, para mantener su bienestar, estar activas y participar en la comunidad. Tener una discapacidad no significa que la persona no esté sana o no pueda estarlo. Estar sano representa lo mismo para todas las personas, es decir, estar y mantenerse bien para llevar una vida plena y

activa. Esto significa tener las herramientas y la información para elegir opciones saludables y saber cómo prevenir las enfermedades.

Para las personas con discapacidades, esto significa también saber que los problemas de salud relacionados con la discapacidad pueden ser tratados. Estos problemas (también llamados enfermedades o trastornos secundarios) pueden consistir en dolor, depresión y un riesgo más alto de contraer ciertas enfermedades.

Para estar sanas, las personas con discapacidades requieren de una atención médica que satisfaga sus necesidades de manera integral, no solo con relación a su discapacidad. La mayoría de las personas con o sin discapacidades puede mantenerse sanas si aprenden sobre los estilos de vida saludables y adoptan uno.

SEXTA. Que las autoridades tienen la obligación de realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

- Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y;

- Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con

discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

Para mejor claridad se considera viable presentar el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta presentada por los Diputados proponentes y las observaciones técnicas de esta Comisión Dictaminadora, para mayor entendimiento:

Legislación Vigente (Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero)	Propuesta de Adición (Artículo 40 Bis)	Observaciones Técnicas de la Comisión
No contempla de manera explícita la atención especializada a niñas y niños con discapacidad en su entorno domiciliario.	Establece la obligación del Sistema Estatal de Salud de garantizar atención especializada mediante visitas domiciliarias programadas.	Se amplía el alcance de la Ley, incorporando un mecanismo de atención continua y personalizada.
La Ley prevé servicios generales de salud, pero sin un programa específico de seguimiento clínico permanente para menores con discapacidad.	Obliga a llevar un historial clínico actualizado y permanente de cada caso, vinculado a la evolución de la discapacidad.	Mejora la planeación institucional y permite generar estadísticas confiables para políticas públicas.
El acceso a servicios de salud depende de la asistencia a unidades médicas, lo que limita la cobertura en comunidades rurales y marginadas.	Las visitas domiciliarias acercan los servicios de salud directamente a los hogares, garantizando continuidad y equidad.	Se reduce la brecha de acceso y se fortalece la cobertura en zonas de difícil acceso.
No existe una disposición que asegure la atención multidisciplinaria y personalizada en el entorno familiar.	Se establece un programa integral con atención intensiva conforme a las necesidades individuales de cada menor.	Se alinea con estándares internacionales de derechos humanos y salud pública.
La Ley vigente no prevé mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la viabilidad presupuestaria y operativa.	.	Se requiere factibilidad financiera y sostenibilidad del programa.

Este cuadro refuerza la **viabilidad técnica y jurídica** de la iniciativa, mostrando cómo la propuesta llena vacíos normativos y fortalece la atención a la niñez con discapacidad en Guerrero.

SEPTIMO. Que, de acuerdo con la iniciativa presentada por los Diputados proponentes, la incorporación de visitas domiciliarias programadas permite un seguimiento clínico permanente y multidisciplinario, lo cual contribuye a la detección temprana de complicaciones, a la prevención de riesgos y a la mejora de los resultados terapéuticos en la población infantil con discapacidad. La medida propuesta se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos y salud pública, en particular con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar servicios accesibles, personalizados y continuos para este sector vulnerable. La implementación de un historial clínico actualizado y sistemático mediante visitas domiciliarias fortalece la planeación institucional, optimiza el uso de recursos y permite generar estadísticas confiables para diseñar políticas públicas más efectivas en materia de discapacidad infantil. La iniciativa contribuye a la equidad social al reducir las brechas de atención entre niñas y niños con discapacidad y el resto de la población infantil, asegurando que los servicios de salud lleguen de manera directa y constante a quienes enfrentan mayores barreras de acceso, consolidando un sistema más humanizado y justo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa en comento, por los argumentos antes esgrimidos, las integrantes de la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguientes:

IV. “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se agrega el artículo 40 Bis con la siguiente redacción:

Artículo 40 Bis. – El Sistema Estatal de Salud garantizará la atención especializada a niñas y niños con discapacidad, mediante un programa integral que incluye visitas domiciliarias regularmente programadas para el seguimiento y actualización permanente del historial clínico, evolución de la discapacidad y atención intensiva

conforme a sus necesidades individuales, asegurando la continuidad y calidad en los servicios de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades de salud del Estado de Guerrero deberán solicitar una valoración de impacto presupuestal a la Secretarías de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para analizar la propuesta, generar las condiciones de su viabilidad presupuestaria y operatividad.

CUARTO. La ejecución de las visitas domiciliarias y la atención especializada previstas en este Decreto estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo priorizarse en los programas de salud dirigidos a la población infantil con discapacidad.

QUINTO. El Sistema Estatal de Salud deberá elaborar lineamientos técnicos y administrativos que regulen la organización, seguimiento y evaluación de las visitas domiciliarias, en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

Chilpancingo Gro., a 05 de abril 2026.

Dip. Beatriz Vélez Núñez.- Presidenta, Dip. Ma. Guadalupe Eguíluz Bautista.- Secretario, Dip. Citlali Yaret Téllez Castillo.- Vocal, Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.- Vocal, Dip. Guadalupe García Villava.- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO).

Versión Íntegra inciso “e”

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY NUMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 Bis de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero”*, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se permite analizar en la materia el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones artículo 49 Bis de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

I. En el Capítulo de **“I. Antecedentes”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **“II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.

III. En el capítulo de **“III. Consideraciones”**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.

IV. En el capítulo de **“IV. Conclusiones”** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.

V. En el capítulo de **“V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio”**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 Bis de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero*, suscrita por el Diputado Arturo Álvarez Angli, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.

2. En fecha de 18 de noviembre de 2025, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0513/2025**.

3. En fecha de 24 de noviembre de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida,

con número de oficio de entrega:
HCEG/LXIV/2DO/CRNDSCC/054/2025.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

El Diputado Arturo Álvarez Angli, expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“Vivimos en un mundo donde el plástico nos ha invadido en casi todos los aspectos de nuestra vida diaria. [...] Cada año millones de toneladas de plástico terminan en nuestros océanos, contaminan nuestros suelos y afectan innumerables especies.

A diferencia de otros materiales, el plástico no se biodegrada. Puede tardar cientos de años en descomponerse, por lo que, cuando se desecha, se acumula en el medio ambiente hasta alcanzar un punto crítico. Esta contaminación asfixia a la fauna marina, deteriora el suelo, envenena las aguas subterráneas y puede causar graves consecuencias para la salud humana.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, cada año se producen en el mundo más de 400 millones de toneladas de plástico, la mitad de las cuales están diseñadas para utilizarse una sola vez. De esa cantidad, menos del 10% se recicla, y al menos 11 millones de toneladas acaban cada año en lagos, ríos y mares, lo cual equivale aproximadamente al peso de 2,200 torres Eiffel juntas.

[...]

Con el aumento de la producción mundial de plástico, aumenta la cantidad de residuos plásticos “invisibles” en algún lugar del mundo.

Estos pequeños plásticos de tamaño menor a los 5 milímetros se les denomina microplásticos, en su mayoría se forman cuando los plásticos más grandes (macroplásticos)

se rompen en pequeñas partes o fragmentos, encontrándose en el aire que respiramos, nuestro sistema hídrico, en la cadena alimentaria, consiguiendo de esta manera ingresar al cuerpo humano; en este último su presencia crea en los diferentes órganos inflamación en los tejidos, lo que a su vez afecta la funcionalidad de éstos.

De acuerdo al Dr. Gregorio Rafael Benítez Peralta, académico del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de la UNAM, “al ingresar al organismo las partículas nanoplásticas atraviesan la

barrera intestinal pasando al torrente circulatorio, donde se ponen en contacto con los macrófagos, células responsables de la respuesta inmunológica del cuerpo”, sin embargo, estudios recientes, han encendido la alerta sobre los daños que los microplásticos podrían ocasionar al cerebro.

[...]

Artículo 4.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

(...)

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. (...).

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición (...), teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño

deberá estar encaminada a:

(...)

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Además, a nivel internacional, México también ha suscrito diversos documentos a fin de salvaguardar y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, tales como:

El Acuerdo de París sobre Cambio Climático: adoptado en 2015, este acuerdo compromete a todos los países a trabajar unidos para mantener la temperatura global por debajo de los 2°C grados centígrados, con miras a lograr que no rebase los 1.5 grados centígrados, fue planteado como la respuesta del planeta contra el cambio climático.

Convenio de Viena para la Protección a la Capa de Ozono: Ratificado en 1987, Tiene como objetivo, establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente.

Convenio de Basilea: Ratificado el 22 de febrero de 1991 y publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año, tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento.

[...]

En ese contexto, ha surgido una preocupación que ha ido en incremento debido a la educación ambiental y el papel que juegan las instituciones educativas para su desarrollo.

[...]

Esto ayudara a que se interesen, se preocupen y se ocupen por la conversación de los espacios verdes, así como a la creación de estos.

[...]

Se considera necesario implementar acciones acordes con el desarrollo sustentable, como la disminución en la generación de los residuos plásticos en el sector educativo.

[...]

Aunque a nivel federal no tenemos ninguna ley que prohíba usar plástico de un solo uso, la mayoría de los

Estados, ya han legislado en la materia, ya sea reformando sus leyes o en el ámbito municipal a través de sus reglamentos y bandos.

En 2019, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, del Congreso del Estado, aprobó el dictamen por el que se derogó el segundo párrafo del artículo 49, y se adicionó el artículo 49 BIS de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, en el que originalmente se proponía prohibir a los establecimientos del sector privado proporcionar bolsas, envases y popotes de plástico o poliestireno conocido como unicel, para envoltura, traslado, carga de productos, mercancías y alimentos.

[...]

Los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Estos plásticos se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de bebidas y comida.

[...]

El problema radica en la durabilidad que tienen estos productos antes de descomponerse: botella de plástico 500 años, cubiertos de plástico 400 años, popotes 100 años, vaso de plástico 65 – 70 y bolsas de plástico 55 años.

[...]

El artículo 76 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero establece que, La SEMAREN y la Secretaría de Educación Guerrero de manera conjunta promoverán y garantizarán la inclusión de la dimensión ambiental en todos los ciclos escolares del sistema educativo desde el básico hasta el superior y postgrado. Con el propósito de incidir en la sensibilización y toma de conciencia de los niños y jóvenes acerca de la indisoluble relación sociedad-naturaleza, la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental de los ecosistemas y la calidad de la vida humana.

Por su parte, el artículo 6° de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, señala a la SEMAREN y los Municipios como autoridades responsables de aplicar las disposiciones de dicha Ley.

Bajo estas consideraciones, se propone agregar un cuarto párrafo al artículo 49 BIS de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, recorriendo los subsecuentes, en el que se establezca que la Secretaría de Recursos Naturales Desarrollo Sustentable y Cambio Climático (SEMAREN), y los Municipios se coordinen con la Secretaría de Educación Guerrero, para verificar que, en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior, se prohíba usar plásticos de un solo uso y contenedores de poliestireno expandido.

[...]

Por otra parte, con base al principio de responsabilidad compartida establecido en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, y retomado por la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son una corresponsabilidad social y se requiere de la participación conjunta para su adecuado manejo.

Por ello, se propone reformar el actual párrafo cuarto del artículo 49 BIS de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para involucrar de manera general a todas las universidades del Estado, en las estrategias y campañas de promoción y concientización sobre el uso y destino final de plásticos de un solo uso y contenedores de poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reusó o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables”

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Los popotes de plástico y el poliestireno expandido constituyen dos de los residuos más críticos en el entorno escolar, cuya presencia en las cooperativas educativas genera una carga ambiental desproporcionada debido a su ciclo de vida lineal y su resistencia a la degradación biológica, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; el popote de plástico se utiliza por escasos 15 a 20 minutos, su permanencia en el entorno natural se extiende por más de

100 años, convirtiéndose en uno de los residuos con mayor presencia en los ecosistemas marinos y terrestres.¹²

Mientras que el poliestireno expandido o unicel, ampliamente demandado para el despacho de alimentos calientes en las escuelas, no es biodegradable y su fragmentación física puede prolongarse hasta por 500 años, liberando en el proceso sustancias químicas que afectan la salud humana y la calidad del suelo, con estos datos se concluye una correlación directa entre los hábitos de consumo dentro de los planteles y el incremento de la contaminación local, considerando que en México se estima una generación de 49 mil toneladas de basura anuales proveniente exclusivamente de popotes.¹³

La persistencia de estos materiales en las instituciones de educación no solo contraviene el principio de sostenibilidad, sino que expone a la comunidad estudiantil a un entorno saturado de microplásticos, justificando la urgente necesidad de sustituirlos por alternativas compostables o reutilizables que mitiguen el impacto ecológico a largo plazo.

TERCERA. Los microplásticos, cuyo tamaño es inferior a los cinco milímetros, son resultado de la degradación física de objetos mayores como botellas o empaques de poliestireno, sino que también se originan de procesos industriales, el desgaste de neumáticos y el lavado de textiles sintéticos, lo que ha generado una dispersión global sin precedentes. La presencia de estos contaminantes en la vida cotidiana es absoluta y alarmante, ya que han logrado infiltrarse en todos los niveles de la cadena trófica y en los recursos más básicos para la supervivencia humana.

Informes técnicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura han documentado que los seres humanos están expuestos a estas partículas a través de la ingesta de agua, tanto de grifo como embotellada, y de alimentos que van desde pescados y mariscos hasta productos terrestres como la sal y la miel. Más allá de la ingestión, la inhalación de microplásticos suspendidos en el aire interior y exterior representa una vía de exposición

¹² SEMARNAT. (2018). *Popote... ¿más plástico que peces en el mar?* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/popote-mas-plastico-que-peces-en-el-mar>

¹³ PNUMA. (2018). *Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad.* Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. <https://www.unep.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una- hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

constante que apenas comienza a ser dimensionada por la comunidad científica internacional.¹⁴

En cuanto a las afectaciones a la salud; la evidencia científica ha transitado de la sospecha a la confirmación de riesgos graves. Investigaciones publicadas en la revista científica *Environment International* han demostrado, mediante análisis de espectroscopia, la presencia de diversos tipos de polímeros, como el polietileno y el tereftalato de polietileno, en el torrente sanguíneo humano, lo que confirma que estas partículas tienen la capacidad de translocarse desde los sistemas digestivo y respiratorio hacia el sistema circulatorio.¹⁵

Lo anteriormente mencionado es preocupante debido a que el transporte de microplásticos por la sangre permite su depósito en órganos vitales, incluyendo el hígado, los riñones y el bazo, donde pueden desencadenar respuestas inmunológicas crónicas. Asimismo, estudios pioneros realizados en entornos clínicos han detectado microplásticos en tejidos de la placenta humana tanto en el lado materno como fetal, lo que sugiere que la barrera placentaria no es impenetrable para estos materiales sintéticos, planteando interrogantes críticas sobre los efectos a largo plazo en el desarrollo embrionario y la salud de las futuras generaciones.

La peligrosidad de los microplásticos no radica únicamente en su estructura física, sino en su función como vectores de sustancias químicas altamente tóxicas, pues durante su fabricación, se añaden diversos aditivos como bisfenoles, ftalatos y retardantes de llama, los cuales son conocidos disruptores endocrinos que pueden interferir con el sistema hormonal humano incluso en concentraciones mínimas. Una vez en el medio ambiente, la superficie porosa de los microplásticos actúa como un imán para contaminantes orgánicos persistentes y metales pesados, los cuales son transportados hacia el interior del cuerpo humano tras la ingesta. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, aunque la investigación sobre la toxicidad acumulada sigue en curso, es innegable que la exposición crónica a estos polímeros se vincula con procesos de estrés oxidativo, inflamación de los tejidos y daños potenciales en el microbioma intestinal, lo que altera funciones metabólicas esenciales. Ante este panorama, la proliferación de plásticos de un solo uso en las instituciones educativas no es solo un problema de

gestión de residuos, sino una omisión ante un riesgo de salud pública silencioso que afecta de manera desproporcionada a la población infantil en sus etapas de mayor vulnerabilidad biológica.¹⁶

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora determina procedente la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, al considerarla un instrumento jurídico viable y necesario para fortalecer la protección del entorno natural del estado.

La propuesta guarda una congruencia absoluta con los fines de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo a la restricción de insumos poliméricos descartables, por lo que resulta imperativo que los establecimientos de consumo escolar se alineen a los mandatos vigentes que prohíben el uso de materiales plásticos de un solo uso.

En este sentido, la Comisión subraya la importancia de la relación coordinada entre los municipios y la SEMAREN, para asegurar que las disposiciones relativas a la eliminación de utensilios de poliestireno expandido y popotes plásticos se acaten con rigor en todos los niveles del sistema educativo, abarcando desde la educación básica hasta la media superior y superior, debido a esto se establece que la autoridad ambiental estatal y los gobiernos locales no actuarán de forma aislada, sino que deberán articular esfuerzos con las Cámaras Empresariales, las autoridades de los planteles educativos, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general para instrumentar estrategias integrales de transición ecológica. Estas acciones deben concretarse en campañas de promoción y sensibilización que informen con claridad sobre el destino final de los materiales de embalaje y transporte de alimentos, así como el daño irreversible causado por los polímeros no biodegradables.

QUINTA. El día 18 de marzo de 2026 en la Sala de Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se realizó una reunión con los cuerpos técnicos de las y los diputados integrantes de la Comisión, junto con el Maestro Iván Lira Mesina Procurador de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, el Ingeniero Moisés Castro Casarrubias Director de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero y la Ingeniera Martha Bahena Betancourt Coordinadora Estatal de Ecología de la Subsecretaría de Planeación

¹⁴ FAO. (2022). *Microplastics in fisheries and aquaculture: A summary of current knowledge and actions*. Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://www.fao.org/documents/card/es/c/cc0128en>

¹⁵ Ragusa, A., Svelato, A., Santacroce, C., Catalano, P., Campolo, V., English, C., ... & Giorgini, E. (2021). Placenta: First evidence of microplastics in human placenta. *Environment International*, 146, 106274. <https://doi.org/10.1016/j.envint.2020.106274>

¹⁶ OMS. (2022). *Dietary and inhalation exposure to nano- and microplastic particles and potential implications for human health*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240054660>

Educativa de la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero, donde se solicito a los representantes de dichas dependencias por parte de la Comisión, información para fundamentar este dictamen, siendo esta la siguiente.

1. La Procuraduría de Protección Ambiental dio un comparativo de los municipios del Estado de Guerrero que dieron una contestación ante el exhorto realizado respecto al cumplimiento del articulo 49 Bis de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero sobre la prohibición del uso de plásticos de un solo uso en nuestro estado (en el cual se incluye bolsas de plástico, envases de unicel (poliestireno expandido) y popotes, solicitando a los 85 municipios suscribir una Carta a Compromiso con la Procuraduría; teniendo respuesta al oficio, designación de enlace y copia de la Carta a Compromiso por parte del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, respuesta al oficio y firma de la Carta a Compromiso por parte de los Honorables Ayuntamientos Municipales de Quechultenango y Marquelia, respuesta al oficio y evidencias de acciones tomadas al respecto por parte del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravos, un oficio de respuesta por parte del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, un informe y fotografías de las acciones implementadas por parte del Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión Isidoro Montes de Oca y la implementación de medidas necesarias en centros de comercio por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecpán de Galeana; con una nula respuesta de los 78 municipios restantes.

2. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, por el conducto de su Dirección de Residuos indico que la Secretaria a establecido una coordinación con las autoridades educativas estatales competentes, a fin de que, a través de las supervisiones y zonas escolares, se recabe un estimado preliminar sobre la generación y composición de los residuos sólidos generados en los planteles educativos del Estado, para un monitoreo constante de la situación de residuos sólidos en los centros escolares de nivel básico, media superior y superior en Guerrero.

3. La Secretaria de Educación del Estado de Guerrero por conducto de la Coordinación de Ecología de la Subsecretaria de Planeación Educativa emitió un oficio en el que donde se menciona que se firmó un convenio junto con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evitar el uso de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica

esta reforma y adición al artículo 49 Bis de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero; propuesta de por el Diputado Arturo Álvarez Angli y la propuesta del dictamen que emite esta Comisión:

<i>Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero</i>		
Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 49 BIS. Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:	Artículo 49 BIS. Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:	Artículo 49 BIS. Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:
De la fracción I a la III...	De la fracción I a la III...	De la fracción I a la III...
Del párrafo segundo al tercero...	Del párrafo segundo al tercero...	Del párrafo segundo al tercero...
SIN CORRELATIVO	La SEMAREN y los Municipios establecerán una coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, para verificar que, en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior, se prohíba usar plásticos de un solo uso y	La SEMAREN y los Municipios establecerán una coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, para verificar que, en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior, se prohíba usar plásticos de un solo uso y contenedores de poliestireno

El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras Empresariales, la Universidad, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso	contenedores de poliestireno expandido. El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras Empresariales, las Universidades, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar	expandido. El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras y Organismos Empresariales, las instituciones educativas de nivel superior, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con	o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.	la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.	poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.
---	---	--	---	---	---

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático determina que la iniciativa propuesta por el Diputado Arturo Álvarez Angli es plenamente procedente y necesaria para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y a la protección de la salud en el estado de Guerrero.

La gravedad de la situación de contaminación provocada por plásticos de un solo uso y productos de poliestireno expandido; se deriva como un inminente riesgo de salud pública, y esta iniciativa extiende la prohibición del uso de estos materiales a todas las instituciones de educación básica, media superior y superior, y agregando a las instituciones educativas de nivel superior como entes de opinión técnica, para una coordinación estrecha y obligatoria entre la SEMAREN, los Municipios y la Secretaría de Educación Guerrero para verificar el cumplimiento de la norma en los planteles públicos y privados.

También se fortalece la estrategia de concientización ciudadana al integrar a las autoridades educativas organizaciones civiles, cámaras y organismos empresariales y en campañas que instruyan sobre el impacto ambiental de los plásticos no biodegradables y promuevan el uso de alternativas compostables, asegurando así una educación y conciencia ecológica integral desde que son menores de edad, en los centros escolares.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente esta Iniciativa de Decreto en estudio, con algunas modificaciones, sin modificar la intención del diputado promovente; de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las

consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DISPOSICIONES ARTICULO 49 BIS DE LA LEY NUMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 49 Bis; para adicionar el párrafo cuarto a la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

” Artículo 49 BIS. Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:

De la fracción I a la III...

Del párrafo segundo al tercero...

La SEMAREN y los Municipios establecerán una coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, para verificar que, en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior, se prohíba usar plásticos de un solo uso y contenedores de poliestireno expandido.

El Estado, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras y **Organismos Empresariales, las instituciones educativas de nivel superior**, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase el presente Decreto emítase el presente Decreto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Remítase el presente Decreto emítase el presente Decreto a la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero.

QUINTO. Remítase el presente Decreto emítase el presente Decreto a los 83 Honorables Ayuntamientos Municipales y a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Nuu Savi.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios de comunicación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISION DE
RECURSOS NATURALES, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO**

Dip. Obdulia Naranja Cabrera.- Presidenta, Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.- Secretario, Dip. Rafael Martínez Ramírez.- Vocal, Dip. Alejandro Carabias Icaza.- Vocal, Dip. María Irene Montiel Servín.- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 42 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO).

Versión Íntegra inciso “f”

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 42 Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la “**Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al artículo 42 y último párrafo del artículo 256 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero**”, presentada por el **Diputado Alejandro Carabias Icaza**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

VI. En el Capítulo de “**I. Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

VII. En el capítulo correspondiente a “**II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.

VIII. En el capítulo de “**III. Consideraciones**”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.

IX. En el capítulo de “**IV. Conclusiones**” la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.

X. En el capítulo de “**V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio**”, la Comisión Dictaminadora

desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

IV. Antecedentes

4. En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al artículo 42 y último párrafo del artículo 256 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero**, suscrita por el **Diputado Alejandro Carabias Icaza**.

5. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria, referida con anterioridad, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero turnó la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/1011/2025**.

6. En fecha de 07 de mayo de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/016/2025**.

V. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

El **Diputado Alejandro Carabias Icaza** expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“En Guerrero enfrentamos una serie de problemáticas ambientales significativas que demandan una respuesta urgente y coordinada. Estos desafíos, que incluyen la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de cuerpos de agua y aire, los efectos devastadores del cambio climático --- como huracanes, inundaciones y sequías---, los incendios forestales y la necesidad de garantizar la protección y el bienestar animal, además de amenazar el equilibrio ecológico de la región, agravan la vulnerabilidad de las comunidades y limitan el desarrollo sostenible de la región, agravan la vulnerabilidad de las comunidades y limitan el desarrollo sostenible del estado.

[...]

Si bien es esencial implementar una política climática que sea integral y coherente, consideramos que esta debe ser respaldada por un presupuesto adecuado que se enfoque en áreas clave como la protección, conservación y restauración de nuestros ecosistemas.

[...]

Las medidas de austeridad implementadas desde el gobierno federal han provocado una reducción significativa en las partidas presupuestarias, afectando diversas áreas, incluido el medio ambiente. Estas decisiones han tenido un impacto notable en las instituciones encargadas de la conservación y el cuidado de los recursos naturales, así como en los programas de desarrollo sostenible.

Al analizar el presupuesto asignado desde 2019 a las dependencias ambientales del gobierno de Guerrero, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ambiental (PROPAEG), se observan variaciones que limitan su capacidad de acción.

IED		
Anualidad	SEMAREN	PROPAEG
2024	12,882.40	3,000.00
2023	13,655.30	3,180.00
2022	12,882.40	3,000.00
2021	9,000.00	3,000.00
2020	23,800.00	7,000.00
2019	13,400.00	5,700.00

Ante este contexto, es fundamental optimizar el uso de recursos extraordinarios, como los ingresos derivados del cobro de derechos, servicios y multas impuestas por la autoridad estatal ambiental, lo que puede proporcionar un alivio financiero necesario para que estas instituciones cumplan sus objetivos.

Además, es imperativo buscar nuevas formas de colaboración y financiamiento. En este sentido, el Fondo Auxiliar Estatal, conocido como “Fondo Verde”, se presenta como un instrumento crucial para recuperar la inversión en este sector vital, maximizar sus recursos, diversificar las fuentes para su financiamiento y ampliar los destinos posibles para su aplicación. Pues este fondo no solo representa una oportunidad para canalizar recursos hacia proyectos que promuevan la sostenibilidad y la protección del entorno, sino que también debe garantizar que cada peso invertido tenga un impacto tangible en la conservación de nuestros recursos naturales y en la protección y bienestar de los animales.

Recordemos que este “Fondo Verde” fue creado desde 2012 con el objeto de recibir aportaciones económicas para financiar la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas de fomento ecológico, así como para implementar acciones y proyectos que promuevan la conservación y restauración ecológica, protejan el ambiente y fomenten el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de trascendencia ambiental en beneficio del Estado.

Sin embargo, consideramos fundamental que se amplíe el destino de estos recursos hacia acciones para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales; la atención a daños ambientales causados por fenómenos naturales extremos, desastres naturales e incendios forestales; acciones de impulso a la protección del bienestar animal; y en acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

De este modo, se extenderá el alcance del “Fondo Verde” para abarcar otras áreas calve, abordando de manera más completa los desafíos ambientales facilitando la implementación de proyectos estratégicos de conservación, restauración y adaptación al cambio climático, al tiempo que promueve una gestión ambiental más justa, participativa y alineada con los compromisos internacionales de desarrollo sostenible.

[...]

En 2023, los recursos recabados para el “Fondo Verde” fue de 4,077,617.30 de pesos, destinados a la ejecución de 16 programas ambientales liderados por la SEMAREN y la PROPAEG.

[...]

Se considera necesario que el patrimonio del Fondo Verde se integre con asignaciones presupuestales establecidas en los decretos de presupuesto aprobados por este Congreso Estatal, facilitando una base financiera sólida y continua. Asimismo, por el total de los ingresos recaudados por concepto de impuestos verdes o ecológicos, multas, derechos y aprovechamientos, derivado de las actuaciones y servicios de la SEMAREN y de la PROPAEG, bajo el principio de “quien contamina paga”.

[...]

Otra fuente de financiamiento que se propone son las aportaciones de instituciones públicas, privadas y particulares interesados en financiar las acciones del Fondo promoviendo la participación social y la corresponsabilidad, ampliando las posibilidades de inversión en proyectos de conservación.

[...]

El Fondo Verde contara con un patrimonio diversificado y bien fundamentado, capaz de cumplir

eficazmente sus objetivos de protección y restauración ambiental.

Asimismo, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del patrimonio del Fondo Verde, se hace necesario establecer la responsabilidad al Consejo de Administración de dicho Fondo para autorizar acciones estratégicas y los recursos asignados para su ejecución, definiendo objetivos específicos y metas, bajo un seguimiento periódico, evaluación de resultados y control de cumplimiento, asegurado que las acciones emprendidas cumplan con los fines establecidos y generen impactos palpables en la protección y la restauración ambiental.

[...]

Es importante establecer en la legislación, la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) de informar trimestralmente al Consejo de Administración de dicho Fondo sobre los ingresos obtenidos y los ingresos integrados al Fondo.

[...]

Del mismo modo, se establece la obligatoriedad de la SEMAREN y al Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero para presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos específicos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del Fondo Verde.

[...]

El objetivo de la presente iniciativa aboga por la implementación de políticas públicas efectivas y sostenible en Guerrero, enfocadas en la adaptación y mitigación de los efectos de la crisis climática.

[...]

Es fundamental que estos recursos se destinen a proyectos que promuevan la recuperación de los ecosistemas dañados, la protección de los recursos naturales afectados por fenómenos climáticos extremos.”

VI. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable

y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. A lo largo la historia, México ha sido escenario de fenómenos meteorológicos de grandes magnitudes. En el contexto de estos eventos a gran escala, el Estado de Guerrero, con su extensa costa, ha sido particularmente vulnerable.

El huracán Paulina, tocó tierra a principios de octubre de 1997, Su trayectoria lo llevó directamente a las costas de Guerrero y Oaxaca, dejando un rastro de destrucción significativa y poniendo de manifiesto deficiencias críticas en la preparación; siendo un precedente como el primer fenómeno meteorológico de gran magnitud que azoto el estado de Guerrero

En septiembre de 2013, cuando la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid golpearon simultáneamente el país. Aunque Ingrid afectó principalmente el Golfo de México, Manuel se ensañó con la costa del Pacífico, causando estragos sin precedentes en Guerrero, con afectaciones en 81 de los 81 municipios que conformaban el Estado, en ese entonces.

En octubre de 2023, Guerrero volvió a ser el epicentro de una tragedia meteorológica con el arribo del huracán Otis, que en cuestión de horas pasó de ser una tormenta tropical a un huracán categoría 5 antes de tocar tierra en Acapulco, la velocidad y la intensidad de su fortalecimiento fueron un fenómeno meteorológico anómalo, casi sin precedentes; los daños en Acapulco fueron muchos; afectando la infraestructura hotelera y comercial de manera severa, con edificios desmembrados, ventanas volando y techos arrancados por el viento, telecomunicaciones colapsadas, dejando a la población incomunicada durante días, lo que dificultó enormemente las labores de rescate y la evaluación de daños.

El fenómeno meteorológico más reciente; el huracán Erick, fue un huracán que generó una alerta máxima en Guerrero, se pronosticó que se intensificaría hasta alcanzar la categoría 2, e incluso la categoría 4 según algunas previsiones, con una trayectoria que lo llevaría directamente hacia las costas de Guerrero; las bandas nubosas de Erick se esperaban que provocaran lluvias torrenciales a extraordinarias en Guerrero, acompañadas de intensas rachas de viento de hasta 240 km/h en sus costas. Ante la inminencia de su impacto, se emitió una alerta máxima, instando a la evacuación de zonas costeras y a buscar refugio seguro.

Por otro lado, un fenómeno natural que ha azotado el Estado de Guerrero; son los incendios forestales, especialmente durante la temporada de estiaje. En 2024, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil del estado registró un total de 209 incendios forestales, los cuales afectaron una vasta extensión de más de 175,000 hectáreas en todo el territorio guerrerense. Hubo momentos críticos en 2024 donde se llegaron a registrar hasta 45 incendios forestales de manera simultánea. Las afectaciones se distribuyeron en diversas regiones, con Tierra Caliente siendo la más impactada con 72,000 hectáreas siniestradas, seguida por la Zona Centro con 33,000, Costa Grande con 20,000, Costa Chica con 17,000, la Región Norte con 14,000 y Acapulco con 2,000 hectáreas afectadas.¹⁷ Para el año 2025, aunque se ha reportado una disminución en el número de siniestros y en la superficie afectada en comparación con 2024, la mayoría de los incendios siguen siendo provocados por la actividad humana, como las quemadas agrícolas sin control. A mediados de junio de 2025, Guerrero se ubicó como el quinto lugar a nivel nacional en superficie afectada por incendios forestales, con más de 78,000 hectáreas dañadas por el fuego en lo que va del año.¹⁸ La persistencia de estos eventos subraya la clasificación de Guerrero con un peligro alto de incendios forestales, lo que implica una probabilidad superior al 50% de que ocurran condiciones meteorológicas favorables para incendios importantes anualmente.

TERCERA. La gestión ambiental en México ha evolucionado a lo largo de las décadas, reflejando una creciente conciencia sobre la importancia de la protección de los ecosistemas y la adaptación a fenómenos naturales extremos. Dentro de esta evolución, los fideicomisos y fondos federales han desempeñado un papel crucial como instrumentos financieros para canalizar recursos hacia la conservación, la mitigación del cambio climático y la respuesta a desastres. Este informe examina la trayectoria histórica de estos fondos, su estructura, su impacto en la recuperación ambiental, y los recientes cambios en su marco legal, incluyendo la extinción de algunos de ellos y las subsecuentes decisiones judiciales que han redefinido su futuro.

México ha utilizado la figura del fideicomiso público como un instrumento para la administración de recursos federales destinados a diversos fines, incluyendo la

protección y recuperación ambiental. Estos fideicomisos, que en ocasiones operan sin una estructura orgánica propia, han permitido la gestión de fondos significativos para proyectos específicos y de largo alcance.¹⁹

El Fondo para Áreas Naturales Protegidas (FANP) es un ejemplo destacado de un fideicomiso que ha operado bajo un esquema de colaboración público-privada en México desde 1997. Su objetivo principal es asegurar el uso eficiente de los recursos financieros para fortalecer la operación y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de México, garantizando la conservación de ecosistemas representativos a largo plazo.²⁰

Otro es el Fondo para el Cambio Climático (FCC) fue un fideicomiso creado en 2012 bajo la Ley General de Cambio Climático (LGCC), específicamente en su Artículo 80. Su propósito era captar y canalizar recursos financieros de diversas fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales; para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en México. El establecimiento de este fondo respondía a la necesidad de incrementar los recursos para abordar la emergencia climática, una necesidad que sigue siendo apremiante.²¹

Y, por último, y representativo en su naturaleza; el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) fue un instrumento presupuestario y fideicomiso establecido por el Gobierno Federal de México a finales de los años 90 como parte de su estrategia de gestión integral del riesgo. Su objetivo primordial era apoyar actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción tras la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores, cuya magnitud superara la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas.

El FONDEN evolucionó a lo largo del tiempo, incrementando su eficiencia y eficacia mediante cambios en sus reglas de operación y procedimientos. Estaba compuesto por dos instrumentos presupuestarios complementarios: el Programa FONDEN para la Reconstrucción y el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), cada uno con sus respectivos fideicomisos. El Programa FONDEN para la Reconstrucción era el componente principal, y sus

¹⁷ Esteban, R. A. (2024, 4 de junio). *Incendios forestales en Guerrero afectan más de 175 mil hectáreas en temporada de estiaje 2024*. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/incendios-forestales-querrero-afectan-miles-hectareas-estiaje>

¹⁸ Gobierno del Estado de Guerrero. (2025, 19 de marzo). *La SGIRPC: Registra temporada incendios forestales en 2025 menos siniestros respecto a 2024*. <https://www.guerrero.gob.mx/2025/03/la-sgirpc-registra-temporada-incendios-forestales-en-2025-menos-siniestros-respecto-a-2024/>

¹⁹ Uvalle, R. (2021). *El destino de los fideicomisos públicos en México. Entre el derecho y la política*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

²⁰ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (s.f.). *Fondo para Áreas Naturales Protegidas*. Gobierno de México. <https://www.conanp.gob.mx/acciones/fanp.php>

²¹ CEMDA. (n.d.). *Salvemos el Fondo para el Cambio Climático*. Recuperado de <https://cemda.org.mx/salvemos-el-fondo-para-el-cambio-climatico/>

recursos se transferían a subcuentas específicas dentro del fideicomiso para su ejecución tras un desastre. Este mecanismo permitía un equilibrio entre la necesidad de desembolso inmediato de fondos y la rendición de cuentas y transparencia.²²

En octubre de 2020, el Senado de la República de México aprobó la extinción de 109 fideicomisos públicos, incluyendo el Fondo para el Cambio Climático (FCC) y el FONDEN. Esta decisión, tomada con 65 votos a favor y 51 en contra, marcó un cambio significativo en la política de gestión de recursos federales. En el caso específico del Fondo para el Cambio Climático, su gestión era auditada trimestralmente por Nacional Financiera (NAFIN) y supervisada por un Comité Técnico intersecretarial, lo que sugiere la existencia de mecanismos de control y transparencia. A pesar de esto, el decreto de extinción estableció que los recursos para la atención del cambio climático seguirían operando bajo procedimientos establecidos por SEMARNAT.

CUARTA. La propuesta de reformas y adiciones a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, propuesta por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, representa un paso crucial hacia la formalización y el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, conocido como "Fondo Verde". Este fondo, si bien ya existía a través de un decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de julio de 2012, carecía de una mención explícita dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico, la normativa ambiental de mayor jerarquía en Guerrero.

Al adicionar el término "Fondo Verde" de manera expresa en el artículo 42 de dicha ley, se le otorga la relevancia jurídica y la visibilidad necesaria para consolidar su operación y asegurar su continuidad. Esta formalización legislativa subraya la importancia estratégica de contar con un mecanismo financiero robusto dedicado a la protección y recuperación ambiental en el estado.

La iniciativa del diputado Carabias Icaza también destaca las diversas fuentes de aportación que nutrirán este Fondo Verde. Se prevé que los recursos provengan de una amplia gama de actividades, incluyendo multas, derechos, aprovechamientos, actuaciones y servicios existente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría de Protección Ambiental. Además, se consideran asignaciones presupuestales que

en su caso sean establecidas por los Decretos de Presupuesto aprobados por el Congreso del Estado y el fondo también se beneficiará de aportaciones voluntarias de instituciones públicas y privadas, lo que refleja un modelo de financiamiento integral y colaborativo para la gestión ambiental en Guerrero, este marco financiero diversificado es fundamental para garantizar la capacidad del estado de enfrentar los desafíos ecológicos presentes y futuros.

QUINTA. Esta iniciativa establece un marco sólido para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos dedicados a la protección ambiental en Guerrero. La propuesta exige que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) entregue informes mensuales detallados sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, esta medida garantiza un monitoreo constante del flujo de fondos que alimentan el Fondo Auxiliar Ambiental. Al mismo tiempo, se dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) presenten informes trimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental siendo este informe.

La transparencia en el ingreso y la aplicación de los recursos es de vital importancia, especialmente cuando se trata de fondos destinados a actividades de medio ambiente. Cuando la ciudadanía puede observar con claridad cómo se obtienen y se gastan los fondos, se fortalece la confianza en las instituciones gubernamentales y en la eficacia de los programas ambientales, lo cual es esencial para fomentar la participación pública y el apoyo a las iniciativas de conservación. Los informes mensuales y trimestrales aseguran que los ingresos generados para el Fondo Auxiliar Ambiental se canalicen efectivamente hacia proyectos y programas que benefician directamente la protección y conservación del medio ambiente en Guerrero, evitando así el desvío de recursos hacia otros fines no relacionados. Además, al contar con un registro claro y auditable de los ingresos y su uso, es posible identificar áreas de mejora tanto en la recaudación como en la asignación de los fondos, optimizando su empleo para que cada peso invertido tenga el mayor impacto posible en la sostenibilidad ambiental del estado.

La información detallada y periódica es crucial para evaluar la efectividad de las políticas y programas ambientales, permitiendo al Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental, y a la sociedad en general, supervisar el avance, identificar retos y realizar los ajustes necesarios para cumplir con los objetivos de protección ambiental. Finalmente, estos informes obligan a las

²² Secretaría de Gobernación (SEGOB), & Banco Mundial. (2012, junio). *FONDEN: El Fondo de Desastres Naturales de México - Una Reseña*. Coordinación Nacional de Protección Civil. http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf

dependencias involucradas a rendir cuentas por sus acciones, fomentando una cultura de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los fondos públicos al tener que presentar reportes de manera regular. En suma, esta iniciativa sienta las bases para una gestión transparente y responsable de los recursos ambientales en Guerrero, garantizando que los fondos recaudados se utilicen de manera efectiva para proteger y preservar el invaluable patrimonio natural del estado.

SEXTA. La iniciativa establece reglas claras sobre cómo se puede gastar el dinero del fondo. Se especifica que no se permitirá el uso de estos recursos para comprar vehículos, a menos que se presente una justificación técnica muy detallada que demuestre que su adquisición es absolutamente indispensable. Esto asegura que los fondos se concentren en actividades ambientales directas, evitando gastos innecesarios que podrían desviar el propósito principal del fondo; y el dictamen hace inclusión a un mayor número de actividades a las que no serán destinados estos recursos, dirigiéndose solamente a actividades destinadas a procuración de justicia, desarrollo de programas en beneficio del ambiente y de restauración ecológica.

Se elimina en el dictamen la propuesta de solicitar por escrito a la autoridad correspondiente cambiar su multa, ya sea pagando con acciones directas o haciendo una aportación al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, conocido como "Fondo Verde"; dejando solamente el pago de la multa como única opción, creando así un proceso de mayor recaudación a dicho Fondo, para actividades que beneficien al medio ambiente.

SEPTIMA. Para fortalecer el análisis de la reforma a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo interinstitucional con las instituciones que recibirán un impacto directo por la propuesta de esta iniciativa.

La primera de estas dos reuniones tuvo lugar el 8 de septiembre de 2025, contando con la participación de personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero junto con su equipo de trabajo, los cuerpos técnicos de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión y el equipo técnico del diputado promovente de la iniciativa, el Diputado Alejandro Carabias Icaza; como primer acercamiento y conocimiento de la primera propuesta de dictamen.

Posteriormente, se realizó una segunda reunión el 21 de enero de 2026, junto con el personal del área jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, el Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental con su respectiva área jurídica, y un representante del Titular de la Secretaría de Finanzas; en esta mesa de trabajo, asistida nuevamente por los cuerpos técnicos de los integrantes de la Comisión, tuvo como objetivo primordial obtener una opinión técnica especializada sobre los alcances operativos y financieros del Fondo Verde, logrando evaluar con precisión la viabilidad del dictamen, asegurando que las reformas propuestas en materia de recaudación y transparencia técnica cuenten con el respaldo y la claridad administrativa necesaria para su ejecución efectiva en beneficio del estado de Guerrero y el medio ambiente.

OCTAVA. La conmutación se entiende como una facultad discrecional de la autoridad para sustituir una sanción pecuniaria directa por el cumplimiento de obligaciones de hacer o dar de naturaleza distinta, orientadas en este caso específico a la realización de acciones físicas o materiales en especie que coadyuven a la conservación del entorno.

Si bien, dicha figura jurídica buscaba originalmente una reparación material del daño, esta Comisión Dictaminadora considera que la persistencia de las conmutaciones en especie se contraponen directamente con la estrategia de centralización y optimización presupuestaria que se pretende consolidar a través de la presente reforma legal, por lo que resulta indispensable la total derogación del último párrafo del artículo 256 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El argumento para suprimir este mecanismo legal radica en que las reparaciones físicas o el cumplimiento de obligaciones en especie omiten por completo la captación de ingresos, inmediato y medible hacia las arcas del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado Fondo Verde; por lo tanto, con el fin de consolidar una estrategia pública que responda con prontitud y eficacia la crisis ecológica de Guerrero, resulta importante dejar atrás el esquema donde cada infractor ejecuta obras por cuenta propia, y avanzar hacia un sistema centralizado de cobro estrictamente pecuniario bajo la premisa de que quien contamina debe pagar con recursos financieros líquidos, asegurando de esta manera que cada multa aplicada se convierta en presupuesto real y ejecutable para la infraestructura y protección ambiental de todo el estado.

Todo a su vez, que la captación económica centralizada permitirá ampliar de manera sustancial la cobertura de las políticas públicas hacia áreas críticas que demandan financiamiento inmediato y que están previstas formalmente dentro del catálogo de destinos de la

reforma. Entre estas acciones prioritarias se encuentran los proyectos de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, así como la atención integral y urgente a los cuantiosos daños ambientales causados en el estado de Guerrero por fenómenos naturales extremos, desastres naturales e incendios forestales recurrentes.

De igual modo, la suficiencia presupuestaria obtenida por la eliminación de la vía de conmutación en especie permitirá subsidiar programas estatales enfocados en el impulso a la protección y bienestar animal, y el financiamiento de estrategias de vanguardia para la adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático, logrando paralelamente compensar de manera justa los servicios ambientales y estructurar de forma técnica las condiciones indispensables para un esquema formal de mercado de bienes y servicios ambientales en beneficio directo de la estabilidad ecológica de nuestra entidad.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica esta reforma y adición al artículo 42 y último párrafo del artículo 256 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; propuesta de por el Diputado Alejandro Carabias Icaza y la propuesta del dictamen que emite esta Comisión:

<i>Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero</i>			Estado.		
Texto actual	Propuesta del Diputado Promoviente	Propuesta de la Comisión	El Estado, creará un Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal con recursos que aporten quien provoque impactos ambientales negativos por externalidades provenientes de proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental y desarrollar programas vinculatorios de fomento ecológico, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.	El Estado, creará un Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde” con recursos que aporten quienes provoquen impactos ambientales negativos o externalidades provenientes de obras, actividades y proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas vinculatorios de fomento ecológico, acciones de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.	El Estado, creará el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde” con recursos que aporten quienes provoquen impactos ambientales negativos o externalidades provenientes de obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como, cumplir con los requisitos que se les impongan, sean de carácter público o privado, siempre que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ambientales, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas vinculatorios de fomento ecológico, acciones de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, asimismo
Artículo 42. Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere esta Ley, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológica, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de gran trascendencia ambiental en beneficio para el	Artículo 42.	Artículo 42. ...			

		para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.	por el reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.		reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.
Asimismo, dicho Fondo o Fideicomiso podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto de dicho Fondo o Fideicomiso.	Asimismo, dicho Fondo o Fideicomiso integrará su patrimonio, con: I. Las asignaciones presupuestales establecidas en los decretos de presupuesto aprobados por el Congreso del Estado; II. El producto del monto de los ingresos que reciba la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado por concepto de impuestos verdes o ecológicos, multas, derechos y aprovechamientos por las diversas actuaciones y servicios de la SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental; III. Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto de dicho Fondo o Fideicomiso, de forma voluntaria o como producto de acuerdos para la conmutación de multas y sanciones.	Asimismo, el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" integrará su patrimonio, con: I. Las asignaciones presupuestales que en su caso sean establecidas; II. Los ingresos que reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por concepto de multas, derechos, aprovechamientos, impuestos ecológicos, actuaciones y servicios existentes de la SEMAREN y la Procuraduría; III. Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", de forma voluntaria.		El Consejo de Administración autorizará las acciones y los recursos a ejercer. Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.	El Consejo de Administración estará integrado por: I. Un presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, siendo su suplente el Titular de la SEMAREN; II. Un secretario técnico que será el Titular de la Procuraduría; y III. Un vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero Siendo estos cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. Este Consejo estará encargado de autorizar las acciones y los recursos a ejercer encaminados exclusivamente para la procuración de justicia ambiental y desarrollo de programas de fomento ecológico. Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.
El Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal, se registrá	Párrafo cuarto ...	El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" , se registrá por el	SIN CORRELATIVO		

SIN CORRELATIVO	No se autorizará la utilización de los recursos del Fondo para la adquisición de vehículos, salvo en los casos excepcionales en que, previa autorización del Consejo de Administración, se presente una justificación técnica detallada que demuestre la necesidad imprescindible de dicha adquisición para el cumplimiento directo de los objetivos ambientales del proyecto.	Los recursos del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" deberán aplicarse de manera exclusiva a las acciones ambientales sustantivas previstas en el párrafo segundo del presente artículo. Por ningún motivo se podrá utilizar o destinar dichos recursos a cualquier programa ajeno a dichos fines, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, gasto corriente, servicios personales, laudos laborales, pasivos administrativos, servicios generales, viáticos, arrendamientos o cualquier otro concepto que no constituya inversión pública directa en materia ambiental. En caso de incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda en términos de la legislación vigente.	SIN CORRELATIVO	los primeros diez días de cada mes. La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, deberán presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del "Fondo Verde". Estos informes deberán publicarse en las páginas oficiales del Gobierno del Estado, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo.	cada mes, a efecto de integrar al Fondo las recaudaciones financieras correspondientes. La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental, deberán presentar informes cuatrimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", sobre los avances y cumplimiento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde". Estos informes deberán publicarse en los medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo.
SIN CORRELATIVO	La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, así como el destino de dichos recursos ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental dentro de	La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" dentro de los primeros diez días de	Artículo 256. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta: De la fracción I a la V ... En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la Procuraduría imponga una sanción, dicha autoridad deberá	Artículo 256. ... De la fracción I a la V ... Párrafo segundo ...	Artículo 256. ... De la fracción I a la V ... Párrafo segundo ...

considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.			Estado de Guerrero que propone esta reforma radica en la diversificación del patrimonio del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde, el cual ahora se integrará obligatoriamente con la totalidad de los ingresos por impuestos de carácter ambiental, multas, derechos y aprovechamientos, asignaciones presupuestales que en su caso sean aprobadas por el Congreso del Estado en los Presupuestos de Egresos, asegurando así una base económica sólida y continua que no dependa únicamente de aportaciones extraordinarias.
El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa en especie, petición que será valorada por la autoridad, quien determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando esta conmutación coadyuve en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, además de garantizarse las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en el artículo 255 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente la decisión.	El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa, ya sea en especie o mediante una aportación al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde". La autoridad competente valorará la petición y determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando la propuesta de conmutación coadyuve en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en el artículo 255 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente la decisión.	SE DEROGA	Se elimina la implementación de la conmutación de multas que permite que las infracciones se transformen en inversión directa para la restauración ambiental, involucrando activamente a los infractores en la reparación del daño.
			Y se consolida a través de un esquema de transparencia riguroso que prohíbe el uso de recursos para gastos ajenos al medio ambiente, lo que fortalece la confianza ciudadana y asegura que cada peso recaudado contribuya efectivamente a la preservación del equilibrio ecológico en Guerrero.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente esta Iniciativa de Decreto en estudio, con algunas modificaciones de forma, fondo y técnica legislativa, con el propósito de fortalecer la claridad, coherencia y viabilidad jurídica del proyecto, así como de dotarlo de mayor precisión normativa y armonización sistemática, sin modificar la intención del diputado promovente; de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA LEY NUMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 42 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“ARTICULO 42.- ...

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático determina que la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Carabias Icaza es plenamente procedente y necesaria para garantizar una mayor gestión de recursos económicos para actividades encaminadas a la preservación del medio ambiente, siendo dicha propuesta una mejora a la operatividad del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

El cambio principal a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del

El Estado, creará el **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”** con recursos que aporten quienes provoquen impactos ambientales negativos o externalidades provenientes **obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como, cumplir con los requisitos que se les impongan, sean de carácter público o privado, siempre que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ambientales, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas vinculatorios de fomento ecológico, acciones de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.**

Asimismo, el **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”** integrará su patrimonio, con:

I. Las asignaciones presupuestales que en su caso sean establecidas;

II. Los ingresos que reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por concepto de multas, derechos, aprovechamientos, impuestos ecológicos, actuaciones y servicios existentes de la SEMAREN y la Procuraduría;

III. Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”, de forma voluntaria.**

El **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”,** se regirá por el reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.

El Consejo de Administración estará integrado por:

I. Un presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, siendo su suplente el Titular de la SEMAREN;

II. Un secretario técnico que será el Titular de la Procuraduría; y

III. Un vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Siendo estos cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Este Consejo estará encargado de autorizar las acciones y los recursos a ejercer encaminados exclusivamente para la procuración de justicia ambiental y desarrollo de programas de fomento ecológico.

Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.

Los recursos del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”** deberán aplicarse de manera exclusiva a las acciones ambientales sustantivas previstas en el párrafo segundo del presente artículo. Por ningún motivo se podrá utilizar o destinar dichos recursos a cualquier programa ajeno a dichos fines, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, gasto corriente, servicios personales, laudos laborales, pasivos administrativos, servicios generales, viáticos, arrendamientos o cualquier otro concepto que no constituya inversión pública directa en materia ambiental. En caso de incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda en términos de la legislación vigente.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, ante el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”** dentro de los primeros diez días de cada mes, a efecto de integrar al Fondo las recaudaciones financieras correspondientes.

La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental, deberán presentar informes cuatrimestrales ante el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”,** sobre los avances y cumplimiento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado**

“Fondo Verde”. Estos informes deberán publicarse en los medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“ARTICULO 256.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

- a) Generación de desequilibrios ecológicos,
- b) Afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;
- c) Impacto en la salud pública, y
- d) En su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la Procuraduría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá adecuar el Decreto de creación y el Reglamento interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO

Dip. Obdulia Naranja Cabrera.- Presidenta, Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.- Secretario, Dip. Rafael Martínez Ramírez.- Vocal, Dip. Alejandro Carabias Icaza.- Vocal, Dip. María Irene Montiel Servín.- Vocal.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO (COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL)

La Presidenta:

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, de lectura al oficio signado por el diputado Bulmaro Torres Berrum, Presidente de la Comisión de Protección Civil.

La secretaria Gladys Cortes Genchi:

Con gusto, diputada Presidenta,

Chilpancingo de los Bravos Guerrero, 2 de septiembre del 2026.

Dip. Érika Isabel Guillén Román.

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presente.

Por mi conducto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Cuarta Legislatura de conformidad al artículo 261 de nuestra Ley Orgánica, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ponga su consideración de este Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por lo que se le reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Asimismo, el término del artículo 262 será un integrante de la comisión quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.

El diputado presidente de la de la Comisión
Diputado Bulmaro Torres Berrum.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas, y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 31, en contra 0, abstenciones 0.

Servida diputada Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, quien, como integrante de la comisión dictaminadora, expone los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Adelante, diputado.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan y al público en general.

A la y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, nos fue turnada la iniciativa presentada por la diputada Marisol Bazán Fernández, que tiene como finalidad fortalecer los objetivos del sistema estatal y las atribuciones del consejo estatal de protección civil para mejorar la coordinación, prevención, atención, y respuesta ante riesgos y desastres naturales o antropogénicos en nuestro Estado.

Asimismo, busca establecer la integración de los consejos comunitarios de Protección Civil como órganos de participación ciudadana orientados a promover la prevención y la cultura de la autoprotección en las comunidades.

Debido a sus condiciones geográficas, nuestro Estado es altamente vulnerable a fenómenos naturales como huracanes, inundaciones, sismos, e incendios forestales, por lo que resulta indispensable consolidar instituciones con capacidad de prevención, planeación, y respuesta oportuna.

Por ello, en esta comisión dictaminadora, coincide en fortalecer los objetivos y las atribuciones del sistema estatal y el consejo estatal de protección civil, pues constituye una medida ya necesaria y estratégica para garantizar una atención integral, coordinada y eficaz ante los riesgos, emergencias y desastres que afecten de manera recurrente a la Entidad.

Apostar por instituciones más sólidas en materia de prevención y atención de riesgos significa avanzar hacia un estado más preparado, resiliente y capaz de enfrentar los desafíos derivados de los fenómenos naturales y contingencias que afectan a la población.

Por otra parte, la regulación de los comités comunitarios dentro del marco legal adquiere una importancia estratégica para garantizar la prevención ante emergencias y desastres, las comunidades constituyen un primer nivel de respuesta, por lo que su organización y capacitación representan herramientas fundamentales para disminuir riesgos y prevenir pérdidas humanas y materiales.

Los comités comunitarios permiten identificar zonas de riesgo dentro de la comunidad, con esta información, es posible elaborar planes de acción y establecer medidas preventivas, rutas de evacuación, puntos de reunión y brigadas de apoyo para proteger a la población ante cualquier eventualidad.

Fomentar la participación y organización comunitaria en la toma de decisiones sobre el desarrollo de sus comunidades resulta de mucha importancia para promover una sociedad más organizada, responsable y comprometida con el bienestar colectivo.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Esta presidencia atenta a lo dispuesto y en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete a su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay participaciones, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266, primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo particular se somete para su discusión el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y como consecuencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emitase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, a solicitud de la diputada promovente, se reprograma para una siguiente sesión.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, a solicitud de la diputada promovente, se reprograma el punto para una siguiente sesión.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada Presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de septiembre del 2026.

Dip. Érika Isabel Guillén Román.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito solicitarle respetuosamente a usted poner a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 727 que regula la infraestructura física educativa para el Estado de Guerrero Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología, inscrito en el Orden del Día de la sesión Plenaria.

Hago propicia a la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología,

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Servida, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas, y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Obdulia Cabrera Naranjo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada Presidenta.

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venía, diputada Presidenta de la Mesa Directiva.

La Presidenta:

Adelante.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Compañeras, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Subo a esta Tribuna, en mi calidad de presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, a fundamentar el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, esta iniciativa dictaminada en sentido positivo, fue presentada por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, la iniciativa parte de una problemática, el rezago tecnológico estructural y de sustentabilidad que todavía enfrentan muchas escuelas de nuestro Estado. La propuesta plantea que la infraestructura educativa no pueda reducirse únicamente a aulas y servicios básicos.

Hoy, necesitamos escuelas seguras, accesibles, modernas, sustentables y conectadas que respondan a las necesidades educativas del siglo XXI, por ello, se propone incorporar progresivamente elementos como internet de banda ancha, aulas digitales, mobiliario adecuado, sistemas de energía renovable, captación de agua pluvial y criterios de accesibilidad y sustentabilidad y resiliencia. Pero también se plantea algo fundamental, que las obras respondan a las necesidades reales de cada comunidad escolar mediante diagnósticos participativos y mecanismos para evaluar su impacto educativo y tecnológico. El dictamen introduce modificaciones a la

propuesta original para ser jurídicamente viable y financieramente responsable.

Uno de los más importantes consiste en establecer que esta modernización se realizará de manera progresiva y de acuerdo con la suficiencia presupuestal aprobada por cada ejercicio fiscal, con ello mantenemos el compromiso de avanzar en conectividad, tecnología y sustentabilidad, pero de manera responsable y acorde con las posibilidades presupuestales del Estado. Asimismo, se fortalece la profesionalización del IGIFE, estableciendo que el director general deberá contar con formación profesional en ingeniería, arquitectura o carreras afines a la administración y gestión de proyectos. Además, experiencia mínima de 5 años en infraestructura pública.

Compañeras y compañeros, este dictamen no sólo busca mejorar edificios escolares, busca mejorar las condiciones en las que aprenden nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, modernizar una escuela significa acercar oportunidades, significa reducir la brecha digital y garantizar que, independientemente de los municipios o región donde estudien, nuestras niñas, nuestros niños, puedan contar con espacios dignos, seguros y adecuados para su formación. Quiero expresar mi reconocimiento a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología por su compromiso, sus aportaciones y el trabajo colegiado que permitió enriquecer este dictamen y aprobarlo por unanimidad. Por estas razones, a nombre de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le solicito respetuosamente su voto a favor.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se le solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su

aprobación en lo general y en lo particular, los artículos que no se reservaron.

El dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas y ciudadanos diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Gladys Cortés Genchi, dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada.

A favor 32, en contra 0, abstenciones 0.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y XVIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES).

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Villafuerte Soto, presidenta de la Comisión de Atención a Migrantes.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261, aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted, someta a esta Soberanía, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona la fracción 8 y 18 al artículo 4 de la fracción 7 del artículo 9 de la Ley número 838 en Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, informa a la Plenaria que la Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con los artículos 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 30, en contra 0, abstenciones 0.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “l” del tercer punto del Orden del Día, a solicitud de la diputada promovente, se reprogramará para una siguiente sesión.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y A LAS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AL ELABORAR SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, OBSERVEN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD, RAZONABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA, PROCURANDO QUE LAS CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES MUNICIPALES RESPONDAN A CRITERIOS, OBJETIVOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por 5 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Subo a esta Tribuna para hacer un llamado respetuoso, pero firme a los ayuntamientos de nuestro Estado, para que en la elaboración y presentación de sus propuestas de leyes de ingresos, se conduzcan bajo los principios que deben regir nuestra hacienda pública, los cuales son progresividad, proporcionalidad, igualdad, equidad, razonabilidad y seguridad jurídica. La

autonomía municipal es fundamental, los ayuntamientos tienen la facultad de proponer los ingresos necesarios para atender las necesidades de sus comunidades, sin embargo, esa autonomía debe ejercerse dentro del marco constitucional y respetando los derechos de las y los contribuyentes.

Toda contribución debe tener una justificación ser clara y guardar una relación razonable con la capacidad económica de quienes están obligados a cubrirla. Por eso, este exhorto pone especial atención en principios fundamentales de la hacienda pública. Compañeras y compañeros, cuando un ayuntamiento propone una contribución, un derecho o un aprovechamiento, no estamos hablando solamente de números dentro de la ley de ingresos, estamos hablando del bolsillo de las familias, estamos hablando de comerciantes, trabajadores, emprendedores, campesinos, maestras y de todas aquellas personas que diariamente cumplen sus obligaciones y contribuciones al desarrollo de nuestros municipios. Por eso debemos ser responsables y cuidadosos.

Desde este Congreso tenemos la obligación de revisar que las propuestas de leyes de ingreso, no solamente cumplan con los requisitos legales, sino que también respeten los principios constitucionales y garanticen condiciones justas para las y los ciudadanos, no se trata de limitar la autonomía municipal, se trata de fortalecerla, porque necesitamos municipios que recauden, sí, pero que recauden con justicia, con certeza, con legalidad, con responsabilidad y con sentido social. Porque una hacienda pública sana no se construye únicamente recaudando más, se construye recaudando mejor y de manera justa entre el derecho de los municipios a contar con recursos suficientes y el derecho de las personas a contribuir bajo condiciones justas, proporcionales y jurídicamente ciertas. Ese equilibrio es el que buscamos.

Por ello, hago un llamado a esta Soberanía para que el presente exhorto, sea aprobado con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual los ayuntamientos al momento de elaborar la propuesta de leyes de ingresos revisen cuidadosamente cada concepto, cada cuota y cada contribución, procurando que exista una verdadera justificación y que se respeten los principios de proporcionalidad, equidad, igualdad, seguridad jurídica, razonabilidad y progresividad.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

La suscrita, **Diputada Luissana Ramos Pineda**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y A LAS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN LA ELABORACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, OBSERVEN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD, RAZONABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La hacienda pública municipal constituye uno de los pilares de la autonomía de los municipios y resulta indispensable para garantizar la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas.

El fortalecimiento de los ingresos municipales constituye, por tanto, un objetivo legítimo y necesario. Sin embargo, dicha finalidad debe armonizarse con los principios constitucionales que rigen la materia tributaria y con la obligación de evitar que las contribuciones, derechos y demás cargas fiscales generen impactos excesivos, arbitrarios o injustificados en la economía de la población.

Una parte importante de las Leyes de Ingresos municipales utiliza actualmente como referencia la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** para determinar el importe de derechos, licencias, permisos, certificaciones, constancias, servicios y demás conceptos.

La UMA no constituye una cantidad estática.

Su valor monetario se actualiza anualmente conforme al mecanismo establecido en la legislación federal.

En consecuencia, aun cuando una Ley de Ingresos mantenga exactamente el mismo número de UMAs respecto del ejercicio fiscal anterior, la cantidad que efectivamente deberá cubrir el ciudadano en moneda nacional experimentará la actualización correspondiente al nuevo valor de la UMA.

Cuando, adicionalmente a dicha actualización, se incrementa el **número, factor o rango de UMAs** establecido para un derecho, servicio, licencia, permiso o contribución, pueden concurrir dos componentes de incremento:

Primero. La actualización anual del valor monetario de cada UMA.

Segundo. El aumento del número, factor o rango de UMAs utilizado como base para determinar la obligación.

Tal circunstancia hace razonable que cualquier aumento adicional cuente con una **justificación objetiva, técnica, económica y jurídicamente verificable**, particularmente cuando se trate de derechos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

La presente proposición no pretende impedir el ejercicio de las atribuciones constitucionales de los municipios ni afectar su autonomía hacendaria.

Por el contrario, tiene como propósito promover una política tributaria municipal **responsable, equilibrada y constitucionalmente justificada**, que permita fortalecer las haciendas públicas sin trasladar cargas desproporcionadas a la ciudadanía.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Durante décadas, en México el salario mínimo fue utilizado no solamente como remuneración mínima laboral, sino también como unidad de referencia para determinar multas, sanciones, créditos, derechos, obligaciones administrativas y numerosos conceptos establecidos en las disposiciones jurídicas.

Esta vinculación generó un problema estructural: cualquier incremento al salario mínimo podía provocar automáticamente el aumento de obligaciones económicas que no guardaban relación directa con la remuneración laboral.

Para solucionar esta situación, el **27 de enero de 2016** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Mediante dicha reforma se incorporó al artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la **Unidad de Medida y Actualización**, concebida como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos establecidos en las leyes.

Posteriormente, el **30 de diciembre de 2016** fue publicada la **Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**, mediante la cual se estableció el procedimiento para calcular su actualización.

La creación de la UMA tuvo, entre sus finalidades, permitir que el salario mínimo recuperara progresivamente su naturaleza estrictamente laboral, separándolo de obligaciones, multas, derechos y demás referencias económicas ajenas a su función constitucional.

III. NATURALEZA Y ACTUALIZACIÓN DE LA UMA

La legislación aplicable establece un mecanismo objetivo para la actualización anual del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En consecuencia, la propia estructura jurídica de la UMA contiene un **mecanismo automático de actualización monetaria**.

Cuando una obligación fiscal municipal está expresada en UMAs, aun manteniéndose idéntico el número de unidades, su equivalente en moneda nacional se actualiza cada ejercicio.

Por ello, resulta necesario distinguir claramente entre:

a) La actualización del **valor monetario de la UMA**, que se produce conforme al mecanismo previsto en la legislación federal; y

b) El incremento del **número, factor o rango de UMAs** establecido normativamente para un determinado derecho, servicio, trámite o concepto, que constituye una decisión adicional.

Esta distinción es fundamental.

Mantener el mismo número de UMAs durante el ejercicio fiscal siguiente **no equivale a congelar el**

monto que recibe el municipio, pues el valor monetario de cada unidad experimenta la actualización legal correspondiente.

Por ello, cuando además se propone aumentar el número de UMAs aplicable, resulta constitucionalmente razonable que exista una causa objetiva que permita explicar y justificar la modificación.

IV. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA

El artículo 31, fracción IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y del municipio correspondiente, de la manera **proporcional y equitativa que dispongan las leyes**.

De este mandato constitucional derivan, entre otros, los principios de:

a) Legalidad tributaria. Toda contribución y sus elementos esenciales deben encontrarse previstos en una disposición jurídica válida, otorgando certeza respecto de la obligación a cargo del gobernado.

b) Proporcionalidad. Las cargas fiscales deben establecerse conforme a parámetros constitucionalmente razonables y acordes con la naturaleza de la contribución.

c) Equidad. Quienes se encuentren en condiciones equivalentes frente a una determinada obligación tributaria deben recibir un tratamiento jurídicamente equivalente, salvo que exista una razón objetiva que justifique una diferenciación.

d) Seguridad jurídica. Las disposiciones tributarias deben proporcionar certeza suficiente respecto de las obligaciones, cuotas, bases y condiciones aplicables.

e) Razonabilidad. Las decisiones normativas en materia tributaria deben responder a una finalidad constitucionalmente válida y guardar congruencia entre los medios empleados y los objetivos perseguidos.

Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la **libre administración de la hacienda municipal** y establece un sistema conforme al cual los Ayuntamientos proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y demás ingresos municipales.

La autonomía municipal, sin embargo, debe ejercerse dentro del propio marco constitucional.

En consecuencia, **autonomía hacendaria municipal y justicia tributaria no son principios contrapuestos.**

Por el contrario, deben armonizarse para garantizar que los municipios cuenten con recursos suficientes para cumplir sus atribuciones y que, simultáneamente, las cargas impuestas a los gobernados se encuentren constitucionalmente justificadas.

V. CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha desarrollado una línea jurisprudencial relevante respecto de los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.

Particularmente, bajo el criterio de rubro:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.”

se ha reconocido que la proporcionalidad de los derechos debe analizarse atendiendo a parámetros distintos de aquellos que corresponden a los impuestos.

Tratándose de derechos por servicios, debe existir una **relación razonable entre el monto de la cuota y el costo o naturaleza de la actividad administrativa desarrollada por el Estado**, sin que ello implique necesariamente una equivalencia matemática exacta.

Asimismo, la línea jurisprudencial identificada bajo el rubro:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”

refuerza la necesidad de que exista una vinculación razonable entre ambos elementos.

Estos criterios son relevantes para el objeto de la presente proposición.

Si determinado servicio municipal continúa siendo sustancialmente el mismo y su tarifa ya se encuentra expresada en UMAs, cuyo valor se actualiza anualmente, cualquier incremento adicional en el número de unidades debe responder a **razones objetivas y constitucionalmente justificables**, particularmente cuando produzca un aumento significativo en la carga económica del ciudadano.

VI. DERECHO COMPARADO NACIONAL

La utilización de la Unidad de Medida y Actualización como parámetro para cuantificar obligaciones públicas no es exclusiva del Estado de Guerrero.

En diversas entidades federativas las Leyes de Ingresos municipales y demás ordenamientos hacendarios utilizan la UMA para establecer el importe de derechos, multas, aprovechamientos y otras obligaciones.

La experiencia legislativa nacional permite advertir que una de las principales características de la UMA consiste precisamente en proporcionar un **mecanismo uniforme y objetivo de actualización monetaria**, evitando la necesidad de modificar anualmente el importe nominal en pesos de cada concepto.

Por ello, desde una perspectiva de técnica legislativa y responsabilidad hacendaria, resulta conveniente distinguir entre:

la actualización monetaria automática derivada del nuevo valor anual de la UMA, y

el incremento real adicional producido mediante la modificación del número de UMAs establecido para una obligación.

Cuando se presente este segundo supuesto, resulta razonable que las propuestas incorporen criterios de **justificación técnica, proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.**

VII. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

Aunque otros sistemas jurídicos no necesariamente cuentan con una figura idéntica a la Unidad de Medida y Actualización mexicana, existen modelos internacionales que resultan ilustrativos respecto de los principios aplicables a tasas y derechos derivados de servicios públicos.

En **España**, la legislación reguladora de las haciendas locales establece, tratándose de determinadas tasas derivadas de la prestación de servicios o realización de actividades, criterios relacionados con el costo real o previsible del servicio o actividad correspondiente.

Asimismo, determinados supuestos requieren la elaboración de elementos o informes de carácter técnico-económico que permitan conocer la relación existente entre la tarifa y el costo de la actividad pública.

Este modelo resulta ilustrativo porque parte de un principio relevante: **la determinación o actualización de una tasa pública debe guardar una justificación objetiva relacionada con la actividad pública que le da origen.**

De manera semejante, en otros sistemas de administración local, como el **Reino Unido**, existen esquemas de cobro por determinados servicios sujetos a criterios de recuperación de costos y justificación de las tarifas.

Estos referentes internacionales coinciden con un principio compatible con el constitucionalismo mexicano:

la potestad tributaria debe ejercerse conforme a criterios objetivos, transparentes, razonables y relacionados con la naturaleza de la contribución o del servicio público correspondiente.

VIII. SITUACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

La legislación municipal del Estado de Guerrero reconoce a los municipios la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado sus correspondientes iniciativas en materia de ingresos.

Esta facultad constituye una manifestación esencial de la autonomía municipal.

Corresponde posteriormente al Congreso del Estado analizar, discutir y, en su caso, aprobar las respectivas Leyes de Ingresos.

Por ello, resulta conveniente que desde la etapa de elaboración municipal se consideren criterios de responsabilidad tributaria y constitucionalidad.

En este contexto, el presente exhorto propone que los **84 Ayuntamientos y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres** consideren, durante la preparación de sus iniciativas para el ejercicio fiscal 2027, que el valor monetario de la UMA será actualizado conforme al mecanismo previsto en la legislación federal.

Por ello, cuando no exista una causa objetiva que justifique una modificación adicional, resulta razonable procurar conservar el número, factor o rango de UMAs aplicable durante el ejercicio fiscal anterior.

Y cuando resulte indispensable proponer un incremento, que éste pueda encontrarse respaldado por elementos técnicos, financieros, económicos o

administrativos suficientes para explicar las razones que lo justifican.

IX. PROPORCIONALIDAD, EQUITAD Y PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN

La política tributaria debe considerar no solamente las necesidades financieras de los municipios, sino también las condiciones económicas y sociales de la población.

Guerrero presenta importantes desigualdades territoriales y económicas.

Una parte significativa de su población desarrolla actividades comerciales, artesanales, agrícolas, profesionales, turísticas, empresariales y productivas de pequeña y mediana escala.

Para estos sectores, los derechos municipales relacionados con licencias, permisos, constancias, servicios administrativos, construcción, funcionamiento de establecimientos y demás conceptos representan costos directos para el desarrollo de sus actividades.

Por ello, cualquier incremento debe observar especialmente los principios constitucionales de **proporcionalidad y equidad tributaria**, además de criterios de razonabilidad y seguridad jurídica.

El fortalecimiento de las haciendas municipales no debe concebirse exclusivamente como incremento de cuotas o tarifas.

Una administración tributaria eficiente, el fortalecimiento de los mecanismos de recaudación, la actualización de padrones, la simplificación administrativa y el cumplimiento efectivo de las obligaciones existentes constituyen igualmente herramientas para fortalecer los ingresos públicos.

De esta manera es posible avanzar hacia haciendas municipales sólidas sin trasladar de manera automática o injustificada el peso de las necesidades financieras a quienes cumplen con sus obligaciones fiscales.

X. OBJETO Y ALCANCE DEL EXHORTO

Es fundamental precisar que el presente Punto de Acuerdo **no pretende establecer una prohibición absoluta para modificar las tarifas municipales.**

Tampoco pretende sustituir las atribuciones constitucionales de los 84 Ayuntamientos y del Consejo

Municipal de Ayutla de los Libres ni anticipar las atribuciones legislativas que corresponden al Congreso del Estado.

Se trata de un **exhorto respetuoso, preventivo e institucional**, formulado con pleno respeto a la autonomía municipal y a las respectivas esferas de competencia.

Su finalidad consiste en promover como criterio general de responsabilidad hacendaria y constitucional que:

cuando una cuota, derecho, servicio, trámite, licencia, permiso o concepto se encuentre determinado en UMAs y no existan modificaciones sustanciales que justifiquen un incremento adicional, se procure conservar el mismo número, factor o rango de UMAs del ejercicio fiscal anterior, considerando que el valor monetario de dicha unidad se actualizará conforme a la legislación aplicable.

Cuando exista necesidad objetiva de modificar dicho número, factor o rango, la propuesta podrá sustentarse en elementos técnicos, económicos, financieros, administrativos o regulatorios que permitan justificar su **necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.**

El propósito no es debilitar las finanzas municipales, sino **fortalecer la constitucionalidad, transparencia y calidad técnica de las propuestas de ingresos públicos.**

XI. JUSTIFICACIÓN DE LA OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN

La presente proposición reviste el carácter de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, atendiendo a la temporalidad propia del proceso de elaboración y posterior presentación ante el Congreso del Estado de las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

La eficacia del presente exhorto depende directamente de su oportunidad.

Su finalidad es que los principios y criterios aquí planteados puedan ser considerados por las autoridades municipales **durante la elaboración de sus respectivas iniciativas**, y no únicamente cuando éstas ya hayan sido concluidas o presentadas ante esta Soberanía.

Postergar su resolución podría disminuir sustancialmente la eficacia preventiva de la medida.

En consecuencia, atendiendo al **interés público, la seguridad jurídica de los contribuyentes, la proximidad del proceso hacendario municipal para el**

ejercicio fiscal 2027 y la necesidad de que las autoridades municipales conozcan oportunamente el contenido del presente exhorto, se solicita a esta Soberanía que la presente proposición sea considerada como asunto de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **con pleno respeto a la autonomía municipal y a las respectivas esferas de competencia, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero** para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, al elaborar sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, observen los principios constitucionales de **legalidad, proporcionalidad, equidad, razonabilidad y seguridad jurídica tributaria**, procurando que las cuotas, tarifas, derechos y demás cargas fiscales municipales respondan a criterios objetivos, razonables y debidamente justificados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a las Presidentas y Presidentes de los **84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres**, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la Gaceta Parlamentaria y en los medios institucionales del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. LUISSANA RAMOS PINEDA
DISTRITO
XXI
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 30, en contra 0, abstenciones 0.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución, la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Para razonar mi voto, a favor.

La Presidenta:

¿Alguien más alzó la mano?

¿Algún otro diputada o diputado desea hacer uso de la palabra?

Se concede el uso de la voz a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos para razonar su voto a favor.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Mesa.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Me parece lo más relevante el punto que trae a esta Tribuna, la diputada Luissana y todavía más que lo haga antes de que se presenten los documentos ante las comisiones respectivas. Nos hemos dado cuenta en los dos años anteriores, que cuando recibimos estos documentos ya se presentan con ciertas fallas y con ciertos errores que probablemente, quiero pensar, son involuntarios, pero que esos errores quien los paga es precisamente el contribuyente, es precisamente el ciudadano. No hay que perder de vista que los municipios, sobre todo los municipios pequeños, tienen muy pocas probabilidades de recaudación y que es precisamente ahí donde se pueden hacer de algunos recursos propios. La gran mayoría de nuestros municipios depende hasta en un 95% de recursos federales para poder sacar adelante sus más mínimos compromisos.

De ahí la importancia de que, como lo decía la diputada Luissana, guardemos el equilibrio, pero yo quisiera agregar algo que también me parece relevante, tenemos que contribuir a que haya una mayor y mejor recaudación, regularmente los municipios y para quienes ya fueron presidentes municipales y sobre todo en municipios muy grandes tienen una base de contribuyentes ya como muy hecha y como muy vista y a veces se pierde de vista a otros que también pudieran colaborar y que también pudieran contribuir. De ahí a que yo hago la propuesta que además de este análisis minucioso que está proponiendo la diputada Luissana, también desde las comisiones respectivas se les pueda hacer una propuesta a las y los presidentes municipales para que hagan una mayor y mejor recaudación.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia, somete a su consideración de esta Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi, dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 28, en contra 0, abstenciones 0.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON EL CONGRESO DEL ESTADO, SE REALICEN MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL EN DONDE SE REVISE, ANALICE Y SE PROPONGA LA NUEVA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LA OPERATIVIDAD DE LAS SALAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LAS MAGISTRATURAS Y JUECES QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL AÑO 2028, ASÍ COMO LAS QUE DEBAN DE DESIGNARSE EN LOS ESPACIOS VACANTES DE MAGISTRATURAS EN EL PODER JUDICIAL ACTUAL.

SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por 5 minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputada presidenta.

Pueblo de Guerrero, hoy vengo a hablar de un tema que no puede esperar y que exige que este Congreso, tome una posición clara e impulse acciones concretas, la integración del Poder Judicial del Estado de Guerrero y la necesaria participación de personas provenientes de nuestras comunidades y pueblos originarios. Y quiero señalar que esto obedece a que este Pleno, aprobó un acuerdo con anterioridad, pero la Junta de Coordinación Política, no lo ha atendido, no ha gestionado ante el Poder Judicial, ni ante el ejecutivo. La realización de las mesas de trabajo solicitadas y que este Pleno aprobó por unanimidad.

Por ello, subo nuevamente a esta Tribuna con este tema, donde solicito que hoy se sienten las bases para construir el Poder Judicial de Guerrero, que Guerrero necesitará mañana. La propuesta es concreta, instalar de manera inmediata mesas de trabajo interinstitucionales con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para revisar la situación actual del Tribunal Superior de Justicia. Las magistraturas vacantes, los nombramientos pendientes, la operación de las salas y las necesidades reales del Poder Judicial, así como definir cómo organizar que su integración futura corresponda a la realidad social, cultural y jurídica de nuestro Estado.

No podemos construir el Poder Judicial del de 2028, cuando llegue el 2028. Tenemos que construirlo desde ahora, Guerrero no es un Estado homogéneo, es un Estado diverso y con una profunda riqueza cultural, aquí viven nuestros pueblos Náhuatl, Nasavi, Me'phaa, Ñomndaa, aquí existen idiomas, sistemas normativos, formas de organización, tradiciones y cosmovisiones que forman parte de nuestra identidad. Esa realidad debe tener un reflejo en nuestras instituciones, si la sociedad es plural, sus instituciones también deben serlo, si Guerrero es pluricultural, su Poder Judicial debe ser capaz de comprender esa pluralidad.

Nuestra Constitución reconoce a los pueblos originarios como sujetos de derecho público, ese reconocimiento debe traducirse en hechos y no quedarse únicamente en un texto constitucional. No basta con reconocer derechos si nuestras instituciones no están

preparadas para hacerlos efectivos. Por ello, necesitamos también la participación de personas pertenecientes a pueblos originarios dentro del Poder Judicial, su conocimiento, su experiencia y pertenencia comunitaria pueden construir, contribuir a construir una justicia más cercana, legítima y sensible a la realidad de Guerrero. El verdadero acceso a la justicia no significa únicamente que una persona pueda entrar a un tribunal. El verdadero acceso a la justicia significa que pueda ser comprendida, que pueda expresarse, que su cultura sea respetada, que sus sistemas normativos sean considerados dentro del marco constitucional y que las autoridades comprendan el contexto en el que viven las comunidades.

Por eso hablamos de justicia intercultural y de pluralismo jurídico, porque en Guerrero conviven distintas formas de entender la organización comunitaria y la solución de conflictos. Hoy existen magistraturas vacantes y nombramientos pendientes y en el horizonte está el proceso de renovación previsto para 2028. Por eso, este es el momento de actuar antes de que estén definidas todas las decisiones y los perfiles. Si queremos que la representación indígena forme parte de la nueva integración del Poder Judicial, debemos discutirlo desde ahora. Establecer criterios, analizar alternativas y escuchar a las comunidades y pueblos originarios, Eso es lo que proponemos con estas mesas de trabajo, un diálogo con responsabilidad y visión de Estado.

La propuesta que pongo sobre la mesa es analizar una representación indígena de al menos el 30% de las magistraturas y judicaturas que habrán de integrarse. Este 30% no debe verse únicamente como una cifra. Detrás de este porcentaje hay comunidades, idiomas, historias y generaciones que han enfrentado desigualdad. También hay jóvenes indígenas que se han preparado profesionalmente y cuentan con capacidad, experiencia y vocación para servir a Guerrero. mujeres y hombres que pueden aportar sus conocimientos al servicio de la justicia. Una institución judicial que no refleja la diversidad de la sociedad a la que sirve como corre el riesgo de alejarse de ella, no podemos esperar a 2028 para preguntarnos qué hicimos para garantizar la representación.

Hoy estamos obligados a comenzar a construir un Poder Judicial que refleje la realidad de Guerrero. Por ello les pido que acompañemos este punto de acuerdo y lo apruebemos como un acto de responsabilidad institucional, haciendo de estas mesas de trabajo un espacio serio, plural y permanente para construir desde ahora una ruta que garantice la presencia efectiva de personas indígenas en nuestro poder judicial. Por eso propongo: Primero, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno

respeto a la División de Poderes, exhorta a los titulares del Ejecutivo del Estado y del Poder Judicial para que de manera conjunta con el Congreso se realicen mesas de trabajo interinstitucionales en la que se revise, analice y proponga la nueva forma de integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La operatividad de las salas y el cumplimiento de la representatividad indígena en las magistraturas y jueces que habrán de elegirse en 2028, así como en los espacios vacantes de magistraturas del Poder Judicial.

Segundo, para los efectos del punto anterior, las mesas de trabajo interinstitucionales deben realizarse con la participación de las siguientes autoridades: 1. Las diputaciones integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Estado del Estado. 2. El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. 3. La encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. Asimismo, podrán participar las y los diputados, así como las magistradas y magistrados interesados en el presente asunto. 3. La mesa de trabajo tendrá como objetivo realizar un diagnóstico de la integración del Tribunal de Justicia del Estado, de los nombramientos que faltan por emitir y remitir por parte del Ejecutivo del Estado y de la necesidad de asegurar que en los nombramientos pendientes se cumpla con una cuota de representatividad de al menos el 30% para personas indígenas de pueblos originarios, garantizando una justicia incluyente y con perspectiva de pluralismo jurídico.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito, Diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía,

como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 2o. de la Constitución Federal reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este reconocimiento constitucional trasciende la protección meramente cultural y obliga a las instituciones del Estado a generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos, así como su participación en las decisiones públicas y en las instituciones que tienen incidencia en su vida colectiva.

El mismo precepto constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, así como el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las autoridades deben tomar en consideración sus sistemas normativos, especificidades culturales, lingüísticas y formas propias de organización, de manera que la impartición de justicia responda a la diversidad que caracteriza a la sociedad mexicana.

A su vez, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, este derecho debe entenderse de manera armónica con el reconocimiento constitucional de sus instituciones, sistemas normativos y formas propias de organización, así como con la obligación de garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

En este marco constitucional, la integración de los órganos encargados de impartir justicia adquiere una

relevancia especial. El acceso a la justicia no debe entenderse únicamente como la posibilidad formal de acudir ante los tribunales, sino como el derecho a recibir una justicia efectiva, culturalmente pertinente, sensible a las condiciones de las personas y comunidades y respetuosa de la diversidad jurídica existente en nuestro país.

El 25 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Recursos de Reclamación 119 y 120/2025-CA, relacionados con las controversias constitucionales promovidas por el municipio de Zitácuaro, Michoacán, en las que se plantearon cuestiones vinculadas con la consulta previa sobre autogobierno indígena de la comunidad mazahua de Crescencio Morales.

Al resolver dichos recursos, el Pleno de la Suprema Corte reconoció que una comunidad indígena puede intervenir con el carácter de tercera interesada en una controversia constitucional cuando la resolución que llegue a dictarse pueda incidir en sus derechos o intereses. Este criterio deriva de una interpretación conjunta de los artículos 2o. y 17 de la Constitución Federal y constituye un referente relevante respecto de la obligación del Estado de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos titulares de derechos y garantizar su participación efectiva en los procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses.

La relevancia de este criterio para Guerrero radica en que fortalece una concepción constitucional en la que los pueblos y comunidades indígenas no son sujetos pasivos de las decisiones institucionales, sino titulares de derechos colectivos cuya participación debe ser reconocida y garantizada. En consecuencia, el Estado debe avanzar hacia instituciones de justicia capaces de comprender la diversidad cultural, lingüística, comunitaria y normativa que existe en las distintas regiones del país y, particularmente, en nuestra entidad.

Guerrero es una de las entidades federativas con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En el territorio estatal tienen una presencia histórica y cultural fundamental los pueblos Nahuatl, Nahuatl, Nahuatl y Nahuatl, cuyas lenguas, sistemas normativos, formas de organización comunitaria, prácticas culturales y cosmovisiones constituyen elementos esenciales de la identidad y composición social del Estado.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guerrero 303,923 personas se reconocen

como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 8.6% de la población estatal. Asimismo, la entidad cuenta con una población indígena de significativa dimensión y con una importante presencia de personas hablantes de lenguas indígenas, particularmente de los pueblos Nahuatl, Náhuatl, Me'phaa y Nn'annucue. Estos datos demuestran que la diversidad indígena y afromexicana no constituye una realidad marginal, sino un componente estructural de la sociedad guerrerense.

En consecuencia, la integración del Poder Judicial del Estado debe analizarse a la luz de esta realidad social y del mandato constitucional de reconocer y proteger la composición pluricultural y multiétnica de la Nación. Una institución encargada de impartir justicia debe contar con las condiciones necesarias para comprender las particularidades culturales y jurídicas de las personas y comunidades a las que sirve.

La ausencia o insuficiente participación de personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos encargados de impartir justicia representa un desafío para la construcción de un sistema judicial verdaderamente plural, incluyente y cercano a las comunidades. Esta situación adquiere especial relevancia en una entidad como Guerrero, donde una parte significativa de la población mantiene vínculos comunitarios, culturales y lingüísticos estrechamente relacionados con sus pueblos originarios.

La incorporación de personas indígenas en las instituciones de impartición de justicia no debe entenderse únicamente como una cuestión de representación numérica. Significa también fortalecer la legitimidad institucional, incorporar conocimientos y experiencias vinculadas con las comunidades, favorecer una mejor comprensión de los sistemas normativos indígenas y contribuir a que las decisiones jurisdiccionales sean adoptadas desde una perspectiva intercultural.

En este sentido, el pluralismo jurídico constituye un elemento fundamental para comprender la realidad jurídica de Guerrero. El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implica admitir que dentro del Estado mexicano coexisten diversas formas de organización, regulación y resolución de conflictos, cuya existencia debe ser respetada y armonizada con el orden constitucional y los derechos humanos.

Por ello, resulta necesario que la discusión sobre la integración presente y futura del Poder Judicial del Estado no se limite al análisis de las vacantes existentes o

de los perfiles individuales que habrán de ocupar las magistraturas y judicaturas. Es indispensable construir una ruta institucional, jurídica y administrativa que permita garantizar progresivamente la presencia y participación efectiva de personas indígenas en los distintos niveles de la función jurisdiccional, bajo criterios de idoneidad, profesionalización, experiencia, pertinencia cultural, conocimiento de los sistemas normativos indígenas y respeto irrestricto a los derechos humanos.

La construcción de esta ruta requiere de un espacio formal de diálogo entre los Poderes del Estado. Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales que se proponen mediante el presente Acuerdo Parlamentario constituyen un mecanismo para realizar un diagnóstico integral de la situación actual del Poder Judicial, identificar sus necesidades presentes y futuras, revisar los procedimientos de integración y designación correspondientes y establecer criterios que permitan que su conformación responda tanto a las necesidades de funcionamiento institucional como a la realidad pluricultural de Guerrero.

Las mesas de trabajo deben concebirse como un espacio técnico, institucional y plural, en el que las autoridades responsables de la administración de justicia y de los procesos de designación puedan intercambiar información, formular propuestas y construir acuerdos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Su finalidad no es anticipar ni sustituir las decisiones que constitucionalmente correspondan a cada Poder, sino construir una ruta jurídica y administrativa que permita tomar dichas decisiones con mayor certeza, legitimidad, transparencia y perspectiva intercultural.

En este proceso resulta indispensable analizar de manera conjunta la integración actual del Tribunal Superior de Justicia, la distribución y operatividad de sus salas, las magistraturas vacantes, los nombramientos pendientes, las necesidades de especialización y las condiciones presupuestales y administrativas que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

De igual manera, deberá analizarse la manera en que, dentro del marco constitucional y legal aplicable, pueda garantizarse una participación efectiva de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas que habrán de integrarse en el proceso de renovación del Poder Judicial previsto para 2028, así como en los espacios de magistraturas que actualmente se encuentren vacantes o cuya designación corresponda realizar durante el periodo de transición.

La oportunidad de construir esta ruta antes de que concluyan los procesos de definición de las futuras magistraturas y judicaturas resulta fundamental. La representación indígena no debe ser una consideración posterior o meramente declarativa, sino un elemento que sea analizado desde la planeación y diseño de la nueva integración del Poder Judicial, de manera que puedan establecerse criterios objetivos, constitucionalmente sostenibles y compatibles con los principios de profesionalización e idoneidad que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este contexto, la propuesta de avanzar hacia una representación indígena de al menos el 30% en las magistraturas y judicaturas debe ser objeto de análisis, discusión y construcción dentro de las Mesas de Trabajo Interinstitucionales, considerando la realidad demográfica y cultural de la entidad, el mandato constitucional de inclusión y no discriminación, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público y la necesidad de fortalecer el pluralismo jurídico.

La propuesta de dicha representación no pretende establecer de manera anticipada nombramientos determinados ni sustituir las facultades constitucionales que corresponden a cada Poder del Estado. Por el contrario, busca generar las condiciones para que, dentro del ámbito de competencia de cada autoridad, se diseñen mecanismos jurídicamente viables que permitan alcanzar progresivamente una integración del Poder Judicial congruente con el carácter pluricultural y multiétnico de Guerrero.

Asimismo, cualquier ruta institucional que se diseñe deberá considerar la participación y escucha de los propios pueblos y comunidades indígenas, pues la construcción de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos debe atender sus necesidades, experiencias, instituciones, formas de organización y sistemas normativos. La perspectiva intercultural exige que las decisiones institucionales no sean elaboradas exclusivamente desde una visión administrativa, sino mediante un diálogo que permita incorporar las voces de los sujetos colectivos cuyos derechos se pretende garantizar.

La instalación de las Mesas de Trabajo Interinstitucionales representa, por tanto, una oportunidad para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial construyan conjuntamente una propuesta de largo alcance que permita fortalecer la impartición de justicia en Guerrero, atender las necesidades operativas del Tribunal Superior de Justicia y, simultáneamente, avanzar hacia

una integración institucional que refleje la diversidad cultural y social de la entidad.

La necesidad de fortalecer la operación del Poder Judicial también encuentra sustento en el derecho de acceso efectivo a la justicia. La integración de las magistraturas, la distribución de las cargas de trabajo, la organización de las salas, la existencia de vacantes y las necesidades de especialización deben ser objeto de un diagnóstico técnico que permita garantizar el cumplimiento de los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Durante 2026 se han adoptado decisiones encaminadas a atender la integración del Tribunal Superior de Justicia, entre ellas la aprobación de tres nuevas magistraturas provisionales con vigencia hasta 2028. Esta circunstancia evidencia que la integración del Tribunal se encuentra en una etapa de transición y que resulta oportuno realizar un análisis integral de su estructura, funcionamiento y necesidades futuras, antes de que concluya el proceso de renovación previsto para 2028.

La existencia de procesos de designación y renovación en curso hace particularmente relevante que las instituciones involucradas cuenten con un espacio de diálogo previo que permita definir criterios y construir una ruta institucional. De esta manera, las decisiones que correspondan a cada autoridad podrán adoptarse con información suficiente y considerando no solamente la atención inmediata de las vacantes, sino también la necesidad de construir un Poder Judicial funcional, profesional, incluyente y representativo de la realidad pluricultural del Estado.

La transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial prevista para 2028 constituye una oportunidad histórica para fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia. La renovación de magistraturas y judicaturas debe ser acompañada de una visión de largo plazo que permita consolidar un sistema judicial capaz de responder a las necesidades de todos los sectores de la sociedad guerrerense.

En este proceso, la participación de personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas debe ser entendida como un componente de fortalecimiento institucional y no únicamente como una medida de representación. Su incorporación puede contribuir a una mejor comprensión de las problemáticas que enfrentan las comunidades, de sus sistemas normativos y de las particularidades culturales y

lingüísticas que deben ser consideradas en la impartición de justicia.

De igual manera, la incorporación de una perspectiva intercultural dentro del Poder Judicial puede favorecer la coordinación y armonización entre la jurisdicción estatal y los sistemas normativos indígenas, fortaleciendo con ello el pluralismo jurídico reconocido por la Constitución Federal y contribuyendo a una justicia más cercana a las comunidades.

Por ello, resulta indispensable que los Poderes del Estado generen, de manera coordinada y respetando sus respectivas atribuciones, un espacio de análisis que permita determinar las condiciones jurídicas, administrativas y operativas necesarias para alcanzar una integración plural del Poder Judicial.

Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales permitirán, además, establecer una metodología para identificar las vacantes actuales y futuras, analizar los procesos de nombramiento y elección, determinar las necesidades de cada órgano jurisdiccional, evaluar los perfiles requeridos y construir criterios que permitan avanzar hacia una participación efectiva de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas.

La construcción de esta ruta debe realizarse con visión de Estado y con independencia de coyunturas políticas o personales. Se trata de diseñar mecanismos institucionales que puedan trascender los procesos inmediatos de designación y contribuir a consolidar, de manera progresiva, un Poder Judicial acorde con la realidad social, cultural y jurídica de Guerrero.

En consecuencia, el presente Acuerdo Parlamentario no pretende resolver de manera aislada la problemática de integración del Poder Judicial, sino abrir un proceso institucional de diálogo y construcción de acuerdos que permita elaborar una ruta clara, jurídicamente sustentada y progresiva para garantizar la participación de personas indígenas en la función jurisdiccional del Estado, fortalecer el pluralismo jurídico y asegurar que las futuras decisiones de integración respondan a criterios de funcionalidad, profesionalización, inclusión y pertinencia intercultural.

Una justicia verdaderamente cercana a la sociedad debe reconocer la diversidad de quienes acuden ante sus instituciones. En Guerrero, donde los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas constituyen una parte fundamental de la identidad y composición social de la entidad, la construcción de un Poder Judicial con perspectiva intercultural representa una condición

necesaria para fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones.

La presencia de personas indígenas en el Poder Judicial contribuirá no solamente a fortalecer la representación de los pueblos originarios, sino también a incorporar conocimientos, experiencias y perspectivas que permitan comprender de mejor manera los contextos comunitarios en los que se originan numerosos conflictos jurídicos.

Por ello, resulta necesario que, con pleno respeto a la división de Poderes y a las atribuciones constitucionales de cada autoridad, se generen las condiciones para que Ejecutivo, Legislativo y Judicial trabajen de manera coordinada en el diagnóstico, análisis y diseño de una ruta institucional que permita garantizar una integración funcional, profesional, plural y representativa del Poder Judicial del Estado.

La instalación de estas Mesas de Trabajo Interinstitucionales permitirá que las decisiones que habrán de adoptarse respecto de las magistraturas y judicaturas actuales y futuras no sean únicamente respuestas coyunturales a las vacantes existentes, sino que formen parte de una visión integral de transformación institucional, orientada a garantizar el derecho de acceso a la justicia, fortalecer la función jurisdiccional y hacer efectivo el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

En virtud de lo anterior, y considerando la etapa de transición que atraviesa el Poder Judicial del Estado, así como la proximidad de las decisiones que habrán de adoptarse respecto de su integración presente y futura, resulta oportuno que el Congreso del Estado impulse un espacio formal de diálogo interinstitucional que permita construir, de manera conjunta, una ruta jurídica, administrativa y operativa para garantizar la participación de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas, fortalecer el pluralismo jurídico y consolidar un Poder Judicial que corresponda a la realidad pluricultural de Guerrero.

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los titulares del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, para que de manera conjunta con el Congreso del Estado, se realicen Mesas de Trabajo Interinstitucional en donde se revise, analice y se proponga la nueva forma de integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la

operatividad de las salas y el cumplimiento de la representatividad indígena en las magistraturas y jueces que habrán de elegirse en el año 2028; así como las que deban de designarse en los espacios vacantes de magistraturas en el Poder Judicial actual.

SEGUNDO. Para los efectos del punto anterior, las Mesas de trabajo Interinstitucionales deberán realizarse con la participación de las siguientes autoridades:

1. Las diputaciones integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Congreso del Estado.
2. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
3. La Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Consejería Jurídica, del gobierno del Estado.

Pudiendo participar las diputadas y diputados, así como las Magistradas y Magistrados interesados en el presente asunto.

TERCERO. La Mesa de Trabajo, el Congreso del Estado tendrá como objetivo realizar un diagnóstico de la integración del Tribunal de Justicia del Estado, los nombramientos que faltan por emitir y remitir por parte del Ejecutivo del Estado, y la necesidad de asegurar que en los nombramientos pendientes se cumpla con una cuota de representatividad de al menos el 30% para personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, asegurando una justicia incluyente y con perspectiva de pluralismo jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades mencionadas para la programación y desahogo de la mesa de trabajo solicitada.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas y ciudadanos, diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Gladys Cortés Genchi dar el resultado de la votación.

La secretaria Gladys Cortés Genchi:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 34, en contra 0, abstenciones 0.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente resolución la proposición de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente resolución, la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputada Erika? Con esto se abriría una lista de participación. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Nuevamente, buenas tardes, compañeras y compañeros.

Yo creo que sí ya vamos tarde para esta tarea que tenemos enfrente. El día 26 de mayo, hace 3 meses con 15 días, presenté un punto de acuerdo parlamentario en esta Tribuna, para que se estableciera un parlamento abierto integrado por mesas de diálogo, incluyendo la participación de los tres poderes del Estado, pero que fuera iniciativa del Congreso del Estado, de todos los grupos parlamentarios y representaciones de partido, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, por supuesto del Tribunal Superior de Justicia, que es el que más observaciones tiene a este procedimiento, la academia, los colegios de abogados, la sociedad civil organizada y, por supuesto, los grupos que representan a las personas indígenas.

Pedí que se atendiera de manera prioritaria una participación transparente y que los cuerpos normativos de armonización legislativa pendientes de mayor urgencia constitucional, se pusieran en marcha. La legislación secundaria derivada de la reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobada el 13 de marzo del 2025, incluyendo las reglas para la elección popular de magistradas, magistrados, juezas y jueces locales y las adecuaciones a la legislación local derivadas del decreto conocido como plan B de la reforma electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2026. En este punto de acuerdo comenté, quizá no lo recuerdan claramente, pero que era muy importante que en la nueva conformación del Poder Judicial estuvieran representadas todas todos los grupos de Guerrero y eso por supuesto que incluye a los hermanos indígenas.

También dije que era importante que empezara, se empezara ese trabajo lo antes posible para evitar que nuevamente se señalara, como se señaló en la discusión de la reforma, cuando una compañera de nosotros desplegó una lona desde su lugar en la que se leía que el Poder Judicial de Guerrero, es el más corrupto del país en Guerrero.

No queremos al Poder Judicial más corrupto del país en Guerrero.

Por eso es importante que sentemos las bases de lo que va a ser nuestro nuevo Poder Judicial, sobre todo en un momento legislativo de singular trascendencia, cuando se han aprobado reformas de alcance nacional.

El tiempo apremia el proceso electoral 2026-2027 muy adelantado, por cierto, que formalmente empezará en septiembre, es importante que no nos gane el tiempo, compañeras.

Ojalá, diputado Tito que usted que pertenece a la fracción mayoritaria de este Congreso, a usted sí le hagan caso y a usted si le aprueben su exhorto.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 32 votos, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo; Remítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES
TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA Y A LAS ATRIBUCIONES QUE
CORRESPONDEN A LOS ÓRDENES DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO, EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A LA RECTORA, A LA
PRESIDENTA Y AL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA QUE EN EL
ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS Y CON APEGO A LA
NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA
APLICABLE, SE PROPONGA EN LA PRÓXIMA
SESIÓN DEL CONGRESO UNIVERSITARIO LA
INCLUSIÓN DE UN PUNTO ESPECÍFICO EN EL
QUE SE ESTABLEZCAN MECANISMOS QUE
GARANTICEN EL ACCESO EFECTIVO DE
ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA A LAS**

UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD, DONDE SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA UNA REPRESENTACIÓN EQUIVALENTE AL 33%, COMO MEDIDA DE INCLUSIÓN Y ACCIÓN AFIRMATIVA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputada presidenta.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Antes de presentar la propuesta en virtud que se encuentra enlistado como asunto de urgente y obvia resolución, solicito a la Mesa Directiva que se turne a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para que el tema sea atendido de manera conjunta con la Universidad Autónoma de Guerrero.

Subo nuevamente a esta Tribuna para hablar de un tema fundamental para el presente y el futuro de Guerrero: el derecho de nuestras y nuestros jóvenes pertenecientes a pueblos originarios a acceder a la educación superior en condiciones de verdadera igualdad.

Quiero precisar que esta no es la primera vez que hacemos esta solicitud, esta es una segunda petición respetuosa al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, porque consideramos que el tema no ha sido suficientemente atendido y porque estamos convencidos que, cuando una causa es justa, debemos insistir hasta lograr que se traduzca en acciones concretas.

Nuestra primera solicitud tuvo como propósito llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer las oportunidades de ingreso de las y los jóvenes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas.

Hoy regresamos a esta Tribuna porque creemos que debemos dar un paso más, no venimos a cuestionar los esfuerzos de nuestra máxima casa de estudios, por el contrario, reconocemos y valoramos las acciones que la Universidad Autónoma de Guerrero, ha implementado para ampliar el acceso de sectores históricamente vulnerados, así como las medidas de inclusión aprobadas por el Honorable Consejo Universitario y la existencia de un porcentaje de matrícula destinado a estudiantes en

situación de vulnerabilidad social, sin embargo, la población indígena de Guerrero merece una medida específica.

Actualmente, ese porcentaje comprende a distintos sectores: personas indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, hijos de migrantes, habitantes de la Sierra, entre otros, esto significa que la población indígena debe competir dentro de un mismo porcentaje con otros grupos que también enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Una medida general para una población que representa una tercera parte de las y los guerrerenses resulta insuficiente y hasta discriminatoria, para garantizar una verdadera igualdad.

De acuerdo con los datos citados en esta propuesta, en Guerrero más de 1.1 millones de personas se reconocen como indígenas, lo que representa aproximadamente el 33 por ciento de nuestra población, estamos hablando de una parte fundamental de la identidad de Guerrero: Nahuatl, Na Savi, Me'phaa, y Ñomndaa; comunidades que durante generaciones han preservado sus lenguas, tradiciones, conocimientos, formas de organización y una manera propia de entender la vida y el territorio.

Pero también hablamos de jóvenes que enfrentan mayores obstáculos para llegar a una universidad: jóvenes de comunidades alejadas, que recorren grandes distancias para estudiar, que enfrentan condiciones económicas adversas y que, en muchos casos, son la primera generación de sus familias con la posibilidad de aspirar a una carrera profesional.

Por eso, la igualdad no puede significar simplemente tratar a todas y todos de la misma manera, la verdadera igualdad implica reconocer las desigualdades existentes y generar condiciones para superarlas, eso es precisamente lo que busca una acción afirmativa.

Nuestra propuesta es concreta: Que al menos el 30 por ciento de la matrícula de nuevo ingreso de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Guerrero sea destinada específicamente a estudiantes originarios de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

Esta medida busca ser acorde con su peso demográfico, su realidad social y las condiciones históricas de desigualdad que enfrentan.

Por ello, el exhorto se dirige al Honorable Consejo Universitario para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la autonomía universitaria, analice y, en su caso, apruebe esta medida de acción afirmativa.

Queremos que sea la propia Universidad, desde sus órganos de gobierno, la que analice la propuesta y determine los mecanismos adecuados para hacerla realidad la Universidad Autónoma de Guerrero, tiene una responsabilidad histórica con nuestra Entidad, porque cuando un joven indígena llega a la universidad, no llega solamente él o ella, también llega su familia, su comunidad, su historia, su cultura y su lengua y cuando ese joven se convierte en profesionista, el beneficio puede regresar a toda su comunidad, por eso, invertir en la educación de nuestros jóvenes de pueblos originarios es invertir en el futuro de Guerrero.

Por eso propongo:

Artículo Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, exhorta respetuosamente a la rectora, a la presidenta y al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a la normatividad universitaria aplicable, se propongan en la próxima sesión del Consejo Universitario, la inclusión de un punto específico en el que se establezcan mecanismos que garanticen el acceso efectivo de estudiantes de origen indígena a las Unidades Académicas de la Universidad, donde se garantice de manera efectiva una representación equivalente al 33% como medida de inclusión y acción afirmativa.

Lo anterior, reconociendo a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades originarias de un grupo sujeto de derechos específico y de especial protección, distinto a la categoría general de los grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar condiciones de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y acceso efectivo a la educación superior en observancia de los artículos 1º, 2º, 3º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y del y de los que el estado mexicano es parte.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 8 de agosto del 2025.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTES.

El suscrito Diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y PRESIDENTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, ASÍ COMO A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, SE GARANTICE EL PORCENTAJE DE INGRESO EFECTIVO DE ACEPTACIÓN A LOS ALUMNOS INDÍGENAS, EN TODAS SUS UNIDADES ACADÉMICAS, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, dicho precepto constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. En este mismo sentido, el artículo 2º de la Constitución Federal, a partir de la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024, reconoce y fortalece los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y establece obligaciones específicas para las autoridades

encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

3. El propio artículo 2º constitucional establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de impulsar su desarrollo comunitario y regional.

De manera particular, contempla la obligación de fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, promover la formación de profesionales indígenas, implementar la educación comunitaria y establecer sistemas de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo, así como promover programas educativos bilingües acordes con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior evidencia que el derecho a la educación de los pueblos indígenas no puede entenderse únicamente desde una perspectiva formal de igualdad, sino que requiere la implementación de medidas que permitan superar las condiciones históricas de desigualdad que han limitado su acceso efectivo a la educación, particularmente a la educación superior.

4. Por su parte, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece los principios bajo los cuales debe impartirse, entre ellos, el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, el enfoque de derechos humanos y la promoción de una educación que contribuya a la mejor convivencia humana.

En ese marco, la educación intercultural constituye una herramienta fundamental para reconocer la diversidad cultural y lingüística que caracteriza a nuestro país y, particularmente, al Estado de Guerrero.

5. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la UNESCO en octubre de 2005, reconoce la diversidad cultural como un elemento fundamental de las sociedades y establece la necesidad de adoptar medidas encaminadas a proteger y promover las diversas expresiones culturales.

La diversidad cultural constituye, por tanto, un elemento esencial para el desarrollo de sociedades democráticas, incluyentes y respetuosas de los derechos humanos.

6. De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 27, reconoce el derecho de toda persona a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y libre desarrollo, así como el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios del progreso científico.

7. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.

8. En el ámbito regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIII, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios derivados de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos.

9. Asimismo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 5, reconoce la importancia de la personalidad cultural de los países americanos y la necesidad de fortalecer la cooperación entre ellos en materia cultural.

10. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales tiene, entre otros objetivos, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear condiciones para que las culturas puedan prosperar; fomentar el diálogo entre culturas; promover la interculturalidad; fortalecer el respeto a la diversidad cultural y reconocer el vínculo existente entre cultura y desarrollo.

Estos principios resultan plenamente aplicables al ámbito educativo, pues una educación verdaderamente intercultural debe reconocer la existencia, identidad, conocimientos, lenguas, tradiciones y cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

11. Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, así como su derecho a participar efectivamente en las decisiones que les afectan.

Asimismo, reconoce su derecho a determinar sus propias prioridades en los procesos de desarrollo cuando éstos incidan en sus vidas, creencias, instituciones y bienestar.

12. En el ámbito local, los artículos 2, 4 y 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establecen como valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo y el respeto a la diversidad.

Asimismo, establecen como deber fundamental del Estado promover el progreso social y económico, individual y colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, así como garantizar el acceso de las y los guerrerenses a los asuntos políticos y a la cultura.

De igual manera, las autoridades del Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

13. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como elementos indispensables para hacer realidad el progreso y bienestar de las y los guerrerenses, mediante leyes, programas de gobierno, políticas públicas y acciones necesarias para garantizar su ejercicio.

Dentro de este marco se encuentra el derecho a la educación y, particularmente, el acceso a una formación profesional integral y de calidad.

14. En el mismo sentido, la Sección II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativa a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, reconoce la identidad de los pueblos originarios y su derecho a la libre determinación y autonomía, así como la obligación de garantizar sus derechos y su incorporación al desarrollo humano, social y económico.

15. Por su parte, los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas reconocen los derechos y la cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado.

Asimismo, establecen la obligación de garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político-electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria y respetando sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres y medicina tradicional.

La propia legislación reconoce que el Estado de Guerrero sustenta su identidad en una composición multiétnica, plurilingüística y pluricultural, integrada originalmente por sus pueblos indígenas, particularmente nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como por sus comunidades afromexicanas.

16. Una vez establecido este marco jurídico, resulta necesario reconocer una realidad que persiste en nuestra entidad: los pueblos y comunidades indígenas continúan enfrentando condiciones estructurales de desigualdad, marginación y rezago que inciden directamente en sus posibilidades de acceder y permanecer en la educación superior.

La insuficiencia de oportunidades educativas constituye uno de los factores que contribuyen a reproducir las condiciones de desigualdad y limita la posibilidad de que las nuevas generaciones de jóvenes indígenas accedan a una formación profesional que les permita participar plenamente en el desarrollo de sus comunidades y del Estado.

Por ello, garantizar el acceso efectivo a la educación superior requiere pasar de la igualdad meramente formal a la implementación de medidas de acción afirmativa que atiendan las condiciones históricas de desventaja que enfrentan determinados grupos de la población.

17. En este sentido, para garantizar el derecho a una educación de calidad bajo los principios de interculturalidad y plurilingüismo, resulta necesario que las instituciones educativas implementen políticas y mecanismos que permitan ampliar efectivamente las oportunidades de ingreso de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

La formación de profesionistas indígenas no sólo beneficia a quienes acceden a la educación superior, sino que genera efectos positivos en sus comunidades, al permitir contar con profesionales que conozcan su realidad social, cultural y lingüística y que puedan contribuir a la atención de sus necesidades desde una perspectiva intercultural.

18. La Universidad Autónoma de Guerrero, como institución pública autónoma de educación superior, ha desarrollado a lo largo de los años diversas acciones encaminadas a favorecer el acceso de personas pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad.

En su V Congreso General Universitario se aprobó el modelo educativo de la institución, orientado hacia una educación con inclusión social, contemplando como uno

de sus puntos relevantes el destino del 10% de la matrícula a estudiantes de origen indígena en las diferentes unidades académicas de nivel superior.

19. Posteriormente, el 9 de mayo de 2016, el H. Consejo Universitario de la UAGro aprobó el dictamen para aumentar al 13% la matrícula de admisión destinada a estudiantes con mayores índices de vulnerabilidad social en la entidad, incorporando a indígenas, estudiantes con discapacidad, afromexicanos, hijos de migrantes guerrerenses y residentes de la Sierra.

Estas medidas constituyen antecedentes importantes de la política institucional de inclusión de la Universidad.

20. No obstante, la realidad social y demográfica del Estado de Guerrero hace necesario continuar avanzando en la construcción de mecanismos de inclusión que permitan garantizar una representación adecuada de la población indígena en la educación superior.

De acuerdo con los datos referidos en el presente documento, en el año 2020 se autoidentificaron como indígenas 1,198,362 personas, equivalentes al 33.84% de la población estatal, mientras que la población afromexicana ascendió a 303,923 personas, equivalente al 8.6% de la población de la entidad.

Asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ha señalado la existencia de municipios indígenas y afromexicanos que, en conjunto, representan una proporción significativa del territorio y de la población de la entidad.

21. La situación de pobreza y rezago educativo también constituye un elemento que debe ser considerado.

De acuerdo con los datos citados en el presente documento, en 2020 la pobreza en Guerrero alcanzaba el 41.9%, mientras que en la región de la Montaña Alta se registraban niveles considerablemente superiores.

Estas condiciones evidencian que las oportunidades de acceso a la educación superior no se distribuyen de manera uniforme y que existen regiones y comunidades en las que las condiciones económicas, sociales, geográficas y culturales constituyen barreras adicionales para que las y los jóvenes puedan continuar con su formación profesional.

22. En este contexto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en su artículo 1, establece que la Universidad es de orden público e interés social y, en su artículo 4, reconoce su

carácter de órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 7 establece, entre otros aspectos, que la Universidad deberá atender prioritariamente la problemática estatal, atender a los sectores más desfavorecidos y contribuir, por sí misma o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado, al desarrollo nacional, teniendo como prioridad el respeto de los derechos humanos dentro y fuera de la Universidad.

23. De igual manera, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero establece entre sus fines contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de las problemáticas relevantes para el desarrollo de la entidad.

Asimismo, establece el compromiso de garantizar una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, particularmente las de los grupos vulnerables y marginados.

Por su parte, el artículo 32 establece que el H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y, entre sus facultades, se encuentra conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de programas educativos.

El artículo 35 establece que la persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y presidenta o presidente del H. Consejo Universitario, correspondiéndole dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional.

24. En este contexto, constituye un hecho relevante que el propio H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero haya aprobado, en abril de 2026, el incremento al 15% de la matrícula destinada a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, comprendiendo a indígenas, afromexicanos, hijos de migrantes, personas de la Sierra y personas con discapacidad.

De acuerdo con la información difundida por la propia Universidad, esta medida permitiría que cada año más de 13,500 jóvenes guerrerenses pertenecientes a dichos grupos accedan a la educación que ofrece la institución.

Sin desconocer la importancia de esta determinación, resulta necesario advertir que la inclusión de la población

indígena dentro de un porcentaje global destinado a diversos grupos en situación de vulnerabilidad puede resultar insuficiente para garantizar una representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en la matrícula universitaria.

Por ello, la presente propuesta plantea que la población indígena sea considerada mediante una medida de acción afirmativa específica, diferenciada y adicional, que garantice un porcentaje propio de acceso a la educación superior.

25. En razón de lo anterior, y considerando que la población indígena representa el 33.84% de la población estatal, resulta pertinente que esta Legislatura exhorte respetuosamente a la Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, en su carácter de Presidenta del H. Consejo Universitario, así como a las consejeras y los consejeros integrantes de dicho órgano colegiado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y respetando plenamente la autonomía universitaria, analicen y, en su caso, aprueben que al menos el 30% de la matrícula de nuevo ingreso en las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Guerrero sea destinado específicamente a estudiantes originarios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Este porcentaje deberá constituir una medida específica en favor de la población indígena y no comprender dentro de éste a otros grupos o sectores de población, pues la situación histórica, social, cultural y educativa de los pueblos indígenas requiere una respuesta diferenciada y acorde con sus características y necesidades particulares.

26. La medida propuesta no debe entenderse como un privilegio, sino como una acción afirmativa orientada a alcanzar una igualdad sustantiva.

La igualdad real exige reconocer que existen condiciones históricas que colocan a determinados sectores de la sociedad en una situación de desventaja y que, por ello, resulta legítimo implementar medidas diferenciadas destinadas a compensar dichas desigualdades y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

En este caso, garantizar un porcentaje específico de ingreso para estudiantes indígenas permitiría ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, fortalecer la formación de profesionistas provenientes de los pueblos originarios y generar condiciones para que dichos profesionistas puedan contribuir al desarrollo de sus comunidades.

27. El porcentaje propuesto permitiría, además, avanzar hacia una educación superior más acorde con la realidad social y cultural de Guerrero, fortaleciendo la formación de profesionistas bajo un enfoque integral que incorpore la identidad de los pueblos y comunidades originarias, el respeto a sus conocimientos y saberes, sus lenguas, tradiciones y cosmovisiones.

Una educación de esta naturaleza debe promover la interacción y el diálogo intercultural, evitando cualquier forma de asimilación y reconociendo la pluralidad cultural y lingüística como una riqueza social y no como una barrera.

28. El respeto a la diversidad, la inclusión, la igualdad sustantiva, los saberes diversos, la cosmovisión de los pueblos, los derechos lingüísticos y el reconocimiento de las distintas formas de organización social constituyen elementos indispensables para la construcción de un modelo educativo verdaderamente intercultural.

En este sentido, el diálogo entre los diferentes grupos sociales y culturales debe constituirse en una herramienta fundamental para fortalecer la cohesión social y combatir las condiciones históricas de discriminación y exclusión.

29. Para que el derecho a la educación sea verdaderamente intercultural, debe reconocer la existencia de diversas culturas, sistemas normativos, formas de organización y conocimientos que coexisten dentro de nuestra sociedad.

Por ello, la formación de profesionistas indígenas adquiere especial relevancia, pues permite que las propias comunidades cuenten con personas preparadas profesionalmente que conozcan su realidad, su cultura, sus lenguas y sus necesidades, y que puedan participar en la defensa y promoción de sus derechos.

30. En este contexto, la incorporación de medidas de acción afirmativa encuentra sustento en la necesidad de garantizar condiciones reales de igualdad y de superar las barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso de las personas indígenas a la educación superior.

Los estudiantes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a formarse profesionalmente y a adquirir las herramientas necesarias para contribuir al desarrollo y defensa de sus comunidades.

El artículo 6, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero reconoce el derecho a la educación y al acceso a una formación profesional integral y de calidad.

31. De igual manera, la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas establece diversas disposiciones encaminadas a garantizar una educación acorde con las características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas.

Entre otros aspectos, dispone que el Estado establecerá programas con contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas, describir y explicar su cosmovisión, historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Asimismo, establece que las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de igualdad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y los demás sectores de la sociedad.

También reconoce la participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios educativos, a fin de que respondan a sus necesidades particulares y a su identidad cultural.

32. Finalmente, debe reconocerse que los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano han enfrentado históricamente múltiples factores de discriminación, exclusión y rezago.

En consecuencia, garantizar a las y los jóvenes indígenas mayores posibilidades de acceso a la Universidad Autónoma de Guerrero constituye una medida orientada no solamente a ampliar su derecho individual a la educación, sino también a fortalecer el desarrollo colectivo de sus comunidades.

La educación superior representa una herramienta fundamental para reducir las brechas de desigualdad y generar nuevas oportunidades de desarrollo.

Por ello, el presente exhorto busca que las y los estudiantes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas tengan una posibilidad real y efectiva de ingresar a la Universidad Autónoma de Guerrero y cursar las licenciaturas y posgrados que ofrece dicha institución, bajo un enfoque intercultural, pluricultural, multiétnico, plurilingüe y de respeto al pluralismo jurídico.

No se trata únicamente de incrementar una cifra de matrícula; se trata de garantizar una representación efectiva de los pueblos originarios en la educación superior de Guerrero y de reconocer que la diversidad cultural de nuestro Estado debe reflejarse también en sus instituciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, someto respetuosamente a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Rectora, a la Presidenta y al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a la normatividad universitaria aplicable, se proponga en la próxima sesión del Congreso Universitario la inclusión de un punto específico en el que se establezcan mecanismos que garanticen el acceso efectivo de estudiantes de origen indígena a las unidades académicas de la Universidad, donde se garantice de manera efectiva una representación equivalente al 33 %, como medida de inclusión y acción afirmativa.

Lo anterior, reconociendo a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas como un grupo sujeto de derechos específicos y de especial protección, distinto de la categoría general de grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar condiciones de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y acceso efectivo a la educación superior, en observancia de los artículos 1o., 2o., 3o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Rectora de la Universidad Autónoma

de Guerrero, y Presidenta del H. Consejo Universitario, para su conocimiento y atención.

TERCERO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y atención.

CUARTO. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

En atención a la solicitud del promovente, se turna la presente proposición a la Comisión de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, y afromexicanos, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Intervenciones, esta Presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado proponente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primera lista de participaciones agotada la lista, si existiese todavía diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la Asamblea si el asunto es se encuentra lo suficientemente discutido. Caso contrario se abrirá una segunda lista de participaciones y así sucesivamente.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, SOBRE EL TEMA LAS PRODUCTORAS Y PRODUCTORES DE MEZCAL EN GUERRERO, SUS RETOS, DESAFÍOS Y ALGUNAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

Continuando el desahogo del inciso “a” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por diez minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy subo a esta Tribuna para alzar la voz por uno de los baluartes más sagrados de nuestra tierra, de nuestra cultura y de nuestra economía rural, el mezcal y nuestras maestras y maestros mezcaleros de Guerrero.

El mezcal no es un simple bebida alcohólica, es una historia viva, una identidad campesina y el sustento digno de miles de familias, donde el agave y donde nuestros magueyes tradicionales expresan el paisaje y el sabor local, por ello, la denominación de origen protege precisamente ese vínculo entre territorio, tradición y producto.

Hoy el mezcal artesanal de Guerrero, enfrenta una doble amenaza estructural, un sistema fiscal federal que lo asfixia económicamente y la pretensión de grupos industriales que buscan deformar su identidad mediante cambios normativos que atentan contra su calidad y tradición.

Compañeras y compañeros, la Ley del IEPS aplica hoy un esquema de valores que agrava el precio de venta, ese diseño fiscal impacta de forma desproporcionada a los productores artesanales que trabajan en volúmenes pequeños con procesos largos y costos elevados por mano de obra y tiempo de cultivo del maguey.

La propia ley vigente establece tasas de hasta el 53% para bebidas con contenido alcohólico de más de 20 grados, impulsemos iniciativas y puntos de acuerdos para exhortar al Congreso de la Unión a revisar el esquema de cobro y contemplar la transición hacia un modelo Ad quantum, es decir, una cuota por cantidad de alcohol.

No es justo penalizar el valor cultural ni el esfuerzo campesino que exige tiempo, trabajo y conocimiento heredado por tradición familiar, pero la defensa del mezcal no es solo fiscal, es también defensa de su autenticidad.

Por ello, nos oponemos a legalizar procesos industriales que permitan blanquear o cristalizar mezcales reposados o añejados mediante tratamientos químicos o carbón activo.

El añejado auténtico requiere tiempo, barrica y cuidado, convertir ese proceso en un atajo industrial representa un riesgo de fraude y despoja el producto de su riqueza y proponemos que cualquier ajuste normativo excluya procesos químicos industriales y exija

transparencia y certificación y prueba que acrediten tiempos y procesos.

También rechazamos la flexibilización que permitiría mezclar mezcales de distintos orígenes, permitir mezclas sin registro ni etiquetado claro, borrar el vínculo entre paisajes, variedad de maguey y técnica local, abarata el precio pagado al campesino y favorece la concentración industrial.

La denominación de origen del mezcal reconoce precisamente la relación entre el producto y la región geográfica, incluida en Guerrero, por ello, oponemos que se prohíba una un mezcal que sostente de Guerrero y que se mezcle con mezcales de otros Estados para efectos de denominación.

Hoy nos corresponde asumir con responsabilidad el compromiso de velar de nuestras productoras y productores del mezcal, de cuidar nuestra denominación de origen y preservar las tradiciones, las calidades y las cualidades que dan identidad a esta vida que forma parte de nuestra cultura y de nuestra historia.

El mezcal no es solo un producto, es trabajo, es raíz, es herencia y es orgullo de Guerrero, pero también defendemos nuestras tradiciones y nuestras costumbres en el proceso de producción del mezcal. artesanal.

Exijamos a las instancias competentes que las normas no permitan mezclas indiscriminadas ni procesos de cristalización que le quiten identidad, esencia y autenticidad a nuestra vivida tradicional por excelencia.

El mezcal de Guerrero, merece conservar su origen, su historia y su carácter artesanal, sin estajos industriales que puedan confundir al consumidor o despojarlo de su valor cultural.

Solicitemos además que cualquier revisión normativa se haga con la voz de las y los productores, con mesas técnicas y con pleno respeto a quienes han sostenido esta tradición familiar por generaciones.

Compañeras y compañeros diputados, recordemos que el mezcal es profundamente nuestro, porque nació de las manos sabias de nuestros ancestros, floreció en la fuerza y temple de nuestras mujeres mezcaleras y se alimentó del sol y de la tierra de nuestras comunidades.

Defender nuestro mezcal es defender nuestra memoria, nuestras fiestas y nuestras tradiciones, pero sobre todo es defender la dignidad del trabajo artesanal de mujeres y hombres guerrerenses.

Defenderlo no es solo un planteamiento técnico u económico, es un acto de amor a Guerrero y un compromiso con quienes mantienen viva esa tradición.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, CON EL TEMA “NUEVO CICLO ESCOLAR, NUEVA OPORTUNIDAD PARA GUERRERO”.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidenta.

El día lunes 31 de Agosto, cuando menos 10 niños guerrerenses no regresaron a clases porque ellos y sus familias fueron violentamente privados de la vida.

Los dos casos quizá más sonados fueron en la Sierra de Guerrero y en La Montaña, específicamente en Tlapa.

La violencia y la inseguridad de nuestro Estado se ha convertido en un obstáculo más con el que lidiar para tener la oportunidad de ejercer el derecho a la educación, además de la lejanía de las escuelas, de la falta de maestros, como se quejaban hoy en diferentes comunidades como la de Palo Blanco, la falta de infraestructura, pero este inicio escolar debe representar una nueva esperanza de superación.

El inicio del ciclo debe ser más que una fecha en el calendario, debe ser una oportunidad para mejorar, una oportunidad para más de un millón de estudiantes guerrerenses de educación básica a superior, guiados por 66 mil docentes y administrativos dedicados a una de las tareas más importantes y más nobles de nuestra sociedad, educar y mejorar vidas.

Cuántas maestras, maestros, pero mayoritariamente maestras, dejan a sus propias familias, dejan a sus propios hijos e hijas para ir a educar a los nuestros.

Es importante resaltar los logros que en materia de educación manifestó ayer la presidenta de la República en su segundo informe, apoyos de útiles escolares para 8

millones de estudiantes, 5 millones de jóvenes con la Beca Benito Juárez, que al final del 2026, 800 Mil universitarios contarán con las becas Jóvenes Escribiendo el Futuro y Gertrudis Bocanegra, que más de 73 mil planteles han recibido recursos para mejorar sus instalaciones, que 650 mil jóvenes han egresado del bachillerato y han recibido una doble certificación y otros logros más que vale la pena retomar.

Pero aunado a esos logros nacionales, debe reconocerse que nuestra entidad, más de 1 millón de guerrerenses mayores de 15 años se encuentran en situación de rezago educativo, lo que representa cerca del 40% de esa población y que entro en nuestros jóvenes el abandono escolar sigue siendo el gran desafío 10.9% en educación media superior y 8.9% en media superior.

Detrás de cada cifra hay una historia. una joven que dejó de estudiar, un muchacho que tuvo que trabajar, una familia que no pudo sostener los gastos o una comunidad donde la oportunidad todavía es insuficiente, el que tuvo que migrar o al que lamentablemente fue reclutado por un grupo delincuencia y ahora que ya no se respeta ni a los niños los que pierden la vida.

Por eso no podemos permitir que el lugar donde nace una niña o un niño determine hasta dónde podrá llegar, pero también hay que pasar del diagnóstico a la acción.

Desde Movimiento Ciudadano hemos propuesto construir una agenda educativa con tres prioridades muy específicas, reducir el rezago educativo mayoritariamente en tres estados de la República, Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

Combatir el abandono escolar y cerrar las brechas de desigualdad que existen, sobre todo en nuestras comunidades rurales, indígenas y afromexicanas.

Proponemos también que la inversión educativa llegue prioritariamente a las escuelas y comunidades que enfrentan mayores carencias, fortalecer los programas de permanencia escolar y generar mejores condiciones para que nuestras y nuestros jóvenes puedan continuar con sus estudios.

Pero sobre todo proponemos que la educación sea atendida como una política de estado y no como un proyecto electoral, con visión de largo plazo y no con miras a la próxima elección, porque el futuro de Guerrero no puede depender de coyunturas.

Desde esta Tribuna, reconozco especialmente a nuestras maestras y maestros, así como a las madres y

padres de familia, que todos los días hacen posible que nuestras niñas y jóvenes permanezcan en las aulas.

Compañeras y compañeros, ayer que escuché el informe de la Presidenta Claudia Sheinbaum, me dio un rayo de esperanza escuchar cómo le dio prioridad al tema de la educación, cómo le dedicó un especial tiempo a este rubro y cómo los logros que ella fue anotando los dijo con otro semblante, hasta con otro tono de voz, porque se siente orgullosa de sus propios logros.

Ojalá que esos se sigan ampliando y ojalá que esos lleguen a Guerrero lo antes posible y sobre todo a nuestras comunidades indígenas y afromexicanas.

Cada niña y cada niño guerrerense, sin importar su origen, su comunidad o su condición económica, debe tener la misma posibilidad de aprender, desarrollarse y construir su propio proyecto, pero sobre todo debe tener el derecho a vivir sin miedo y no ser blanco de violencia sin que pase absolutamente nada.

Desde Movimiento Ciudadano seguiremos impulsando una educación pública incluyente y de calidad, porque estamos convencidos de que modernizar nuestra Entidad, comienza por garantizar que todas y todos tengan las mismas oportunidades.

Hagamos este nuevo ciclo escolar, una nueva oportunidad para Guerrero.

Muchas gracias.

La Presidenta:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Para el mismo tema.

La Presidenta:

Con esto se abriría la lista de oradores.

¿Algún diputado diputada más desea participar?

Se concede el uso de la voz diputado Carlos Eduardo Bello Solano hasta por diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias, presidenta.

Con su permiso.

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Reconozco el tema importantísimo que trae a Tribuna la diputada proponente para poder hablar sobre los retos que se tienen sobre el tema educativo, también hizo mención de que ayer pues rindió un informe de gobierno nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum y habló sobre el eje educativo.

Yo no quise dejar pasar la oportunidad para resaltar los logros en materia educativa, porque a veces se puede hablar muy a la ligera sobre los avances que ha tenido este gobierno sobre este sector que es importantísimo para el desarrollo de un País.

Les quiero comentar que para este año, en el 2026, más de 26 Mil millones de pesos fueron aprobados para poder atender la infraestructura educativa en el País y 2 Mil 100 millones se está destinando al Estado de Guerrero, de los cuales van a ser beneficiadas 7 Mil instituciones educativas,, que se entienda y se escuche bien. 7 mil instituciones educativas van a recibir presupuesto que van a administrar los propios padres de familia para atender las necesidades que tienen esos Centros Educativos.

En muchas escuelas olvidadas allá por muchos gobiernos que nos antecieron, por primera vez van a tener su presupuesto presupuestado y esos padres de familia van a poder administrar sus necesidades junto a los alumnos y los maestros.

Además, este año se les va a atender a las escuelas medio superior, el programa de la escuela es nuestra, solamente estaba atendiendo en el anterior gobierno con el licenciado Andrés Manuel López Obrador escuelas de preescolar, primarias y secundarias con el gobierno de la doctora Claudia, se amplió también para escuelas de medio superior, que el mínimo que se les da es un apoyo de 600 mil hasta los 2 millones de pesos anuales, compañeros y compañeras.

Además, esto, estas 7 mil escuelas van a tener un beneficio en más de 950 mil alumnos del estado de Guerrero.

Les quiero compartir que también en el Estado de Guerrero, se va a destinar este año más de 302 millones de pesos con la Beca Rita Cetina que podrá atender a más de 100 Mil familias en el Estado, que es este programa es con el objetivo de atender útiles escolares y uniformes.

También se las becas para el bienestar en el estado de Guerrero, que es un pago anual de 1900 pesos, se está destinando 184 millones de pesos anuales.

Igual también para el tema de los profesores, las maestras, maestros, que es la parte fundamental para poder sostener este eje sectorial en materia educativa, este año está destinado un aumento del 4% anual al sueldo base y 1% en el pago retroactivo de las prestaciones laborales del sector educativo.

Esto es lo que representa los gobiernos de la Cuarta Transformación, es lo que está haciendo la presidenta Claudia, es lo que está destinado para el Estado de Guerrero con el esfuerzo de la gobernadora y tengo que reconocer que hoy el Instituto de la Infraestructura Educativa en el estado de Guerrero, está haciendo su mayor esfuerzo ha atendido una gran cantidad de Instituciones Educativas que fueron afectados por los fenómenos naturales, estuvo la gobernadora hace una semana ya en Playa Bonfil entregando edificios en la escuela José Ortiz de Domínguez, en la escuela Venustiano Carranza de la Colonia Miramar.

Ha estado recorriendo, entregando instituciones dignas para que nuestros alumnos y alumnas puedan tener las mejores condiciones y puedan regresar a su nuevo ciclo escolar y que desde aquí, desde el Grupo Parlamentario de Morena, nos vamos a unir a los esfuerzos que están haciendo los dos niveles de gobierno para que nuestros niños y niñas les vaya bien y puedan concluir su etapa educativa con las mejores condiciones, que es lo que ellos merecen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se informa que el diputado promovente pidió la reprogramación de este punto para la siguiente sesión.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, CON EL TEMA “LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO SUJETOS A DERECHOS”.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por diez minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con su permiso de la Mesa Directiva y les deseo suerte en esas manos que tomaron mis compañeros diputados, suerte.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación y público en general que nos sigue a través de las Plataformas Digitales.

El pasado 28 de Agosto se celebró el Día Nacional de las Personas Adultas Mayores en México, hablo ante ustedes como diputado local, pero también como activista.

Durante años he defendido los derechos de las personas adultas mayores, conozco muchas de las preocupaciones que aparecen en esta etapa de la vida, conozco las dificultades que enfrentan diferentes diariamente muchas personas de nuestra edad para recibir atención médica, para realizar un trámite, para trasladarse, para encontrar oportunidades de trabajo o simplemente a ser escuchados.

Por eso considero que tengo la responsabilidad social de utilizar esta Tribuna para hablar de nuestros derechos.

Envejecer es parte natural de la vida y cada vez somos más las personas que llegamos a esta etapa.

Esto obliga a las instituciones públicas a prepararse y a atender que las necesidades de una población que envejece deben ocupar un lugar importante en las decisiones de gobierno.

Ser mayor, no elimina nuestras capacidades, tampoco resta valor de nuestras opiniones a nuestro conocimiento ni nuestro deseo de seguir participando.

Yo estoy aquí en este Congreso porque creo en eso, asumo diariamente las obligaciones de implicar ser diputado, mi edad forma parte de quién de quién soy y de experiencia que he acumulado durante la vida.

Por eso me preocupa cuando escucho expresiones que consideran a las personas adultas mayores como personas que ya cumplieron su función social.

Me preocupa cuando en una oficina se atiende poca experiencia para para las personas mayores que necesitan ayuda para restablecer un trámite, me preocupan muchas cosas y es por eso que hoy hablo de este de este tema.

En los últimos años, México ha avanzado de manera importante en el reconocimiento a los derechos de las personas adultas mayores, desde la visión de la Cuarta Transformación, hemos defendido que las políticas públicas deben atender primero a quienes durante muchos años permanecieron fuera de las prioridades

gubernamentales, a quienes viven en Chilpancingo, Acapulco, la Costa Chica, la Costa Grande, la Montaña, Tierra Caliente, la Zona Norte y las comunidades de nuestro Estado, quiero decirles que su voz es importa.

Tenemos derechos a participar, tenemos derecho a organizarnos y seguiré defendiendo, una idea que considero fundamental.

Las personas adultas mayores somos personas titulares de derechos y debemos poder ejercerlas plenamente durante toda nuestra vida, este 28 de agosto quiero que recordemos eso.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

¿Con qué objeto, diputado Alejandro?

(Desde su curul el diputado Alejandro Bravo Abarca está pidiendo hacer uso de la palabra).

La Presidenta:

Con esto se abriría una lista de participación.

¿Algún otro diputado diputada quisiera hacer uso de la palabra?

Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Bravo Abarca hasta por 10 minutos para el mismo tema.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, todos quienes nos siguen en las redes y quienes se encuentran aquí en este Recinto.

Hablar de las personas adultas mayores es hablar de quienes durante muchas décadas trabajaron, construyeron familias, comunidades e instituciones y contribuyeron al desarrollo de nuestro país.

Por eso, desde el PRI, sostenemos con absoluta claridad que las personas adultas mayores no deben ser vistas, como ya lo señaló el diputado Juan Valenzo, como una carga para el Estado, ni como simples beneficiarios de un programa social.

Son sujetos plenos de derecho, así lo establece la Constitución y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconocen derechos fundamentales como la salud, la alimentación, la seguridad social, la

vivienda, el trabajo, la educación, la participación y una vida libre de violencia y discriminación.

La propia legislación establece principios de autonomía, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, el reto entonces no es únicamente entregar un apoyo económico, el verdadero reto es garantizar una vida digna.

Por eso, desde el PRI reconocemos que los programas sociales deben permanecer y fortalecerse, de hecho, nuestro partido ha sostenido públicamente la defensa de estos apoyos y ha planteado incluso ampliar la edad de acceso a la pensión para las personas adultas mayores, que esta baje de 65 años a 60 años.

Una pensión puede ayudar a resolver una necesidad inmediata, pero no sustituye el derecho de recibir atención médica oportuna, no sustituye una pensión contributiva digna, no resuelve la soledad, el abandono o la violencia, no garantiza una vivienda adecuada, ni asegura que una persona de 70, 80 o 90 años pueda desplazarse, participar en la comunidad, tomar libremente las decisiones sobre su propia vida.

Los derechos de las personas adultas mayores no pueden no pueden referenciarse a simplemente una transferencia económica, México necesita transitar de una política asistencialista hacia una verdadera política de derechos para la vejez.

Necesitamos garantizar atención médica especializada y de calidad, fortalecer las pensiones y jubilaciones, impulsar programas de empleo y capacitación para quienes desean continuar trabajando, promover estímulos para las empresas que contraten personas adultas mayores, garantizar vivienda y movilidad accesibles, combatir el abandono y la violencia y generar espacios de participación social, cultural y política.

Porque envejecer no debe significar perder derechos, perder oportunidades ni perder voz.

Muchas gracias.

La Presidenta:

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, CON EL TEMA “DÍA MUNDIAL DE LA LEUCEMIA”.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por 10 minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público presente.

Septiembre es el mes dorado, un mes que nos recuerda que la leucemia es el cáncer más frecuente en la infancia.

La mitad del diagnóstico oncológico, pediátrico en México y en el mundo tiene problemas de este tipo de cáncer.

Detrás de cada número hay una niña y un niño, una familia que un día recibió una noticia que le cambió todo a partir de ahí, el 4 de septiembre es el Día Mundial de la Leucemia.

No venimos a dar cifras frías, venimos a decir que la ciencia avanza, terapias dirigidas, inmunoterapias han elevado la supervivencia al 85% en países con recursos, pero ese milagro no llega a todos.

Y eso, compañeras y compañeros, es una falla de la justicia, en México la leucemia infantil sigue siendo una emergencia silenciosa.

En Guerrero duele más porque en la Montaña, en la Costa Chica y en la Sierra, la lucha no es solo contra el cáncer, es un olvido contra la distancia, contra la burocracia, que retrasa un diagnóstico contra la falta de medicamentos, que convierte la esperanza en incertidumbre.

Hace unos momentos acaba acabo de estar en un evento importante donde decía la Secretaria de Salud que hoy están garantizados los tratamientos para los niños con cáncer.

Qué bueno que hoy se está trabajando sobre esa parte fundamental, sin embargo, tenemos conocimiento de que en lo más alto de la Montaña no pueden venir a esos tratamientos esos niños porque se encuentra el hospital ubicado en Acapulco y no tienen muchas de las veces recursos económicos para poder cubrir los pasajes y estar subsistiendo afuera del hospital.

¿Cuántas madres han visto a sus hijos desvanecerse mientras esperaban una quimioterapia que nunca llegó?

¿Cuántos niños han perdido su oportunidad de vivir como el cuándo el sistema falló en el camino?

No podemos seguir actuando como si no supiéramos, la crisis de desabasto no es nueva, pero sigue vigente.

Las interrupciones en tratamientos, los focos de desabasto, la falta de fármacos especializados, esos no son fallas técnicas, son fallas humanas, cada día sin medicamento es un día que le robamos al futuro de nuestros niños.

Compañeras y compañeros diputados, la salud de la infancia no puede depender de procesos administrativos ni de promesas que se desvanecen.

Esta Tribuna no es para discursos vacíos, es para exigir con la voz firme que se garantice abasto total e ininterrumpido de medicamentos oncológicos, capacitación y diagnóstico temprano en cada rincón del Estado.

Una campaña estatal permanente de donación de sangre y médula ósea., porque donar no cuesta nada, pero salva a todos, a las familias que viven esta situación no están solas, a los niños que luchan su valentía nos obliga, a los médicos y enfermeras su entrega.es el único puente entre el sistema y la vida.

Este mes no es para conmemorar, es para recordar un compromiso que tenemos las y los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

La leucemia se vence con ciencia, pero también con corazón y sobre todo se vence con voluntad política, que estas fechas no sean un recordatorio de lo que falta, sino el principio de lo que vamos a cambiar juntas y juntos.

Es cuanto, diputada presidenta.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL TEMA “EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, a nombre de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

¿Con qué objeto, diputada Beti?

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Solamente para que nos explique usted en qué artículo del reglamento se encuentra esta autorización.

La Presidenta:

Bueno, se encuentra en el artículo 92 último párrafo, donde por analogía dice que puede un diputado o diputada de la bancada pasar a tomar el uso de la voz, ceder el uso de la voz quien tenga iniciativa.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

No se trata de la diputada, solamente se trata de respetar el reglamento únicamente, habría que interpretar correctamente.

La Presidenta:

Sería un criterio que se usaría para todos los Grupos Parlamentarios en esta interpretación que nosotros hacemos.

¿Con qué objeto, diputado Jacko?

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Nada más, para abonar a la institucionalidad y legalidad de la sesión, nuestra compañera diputada Araceli ha manifestado también incluso por escrito este cambio que hoy es oportuno, digo para que también quede asentado que existe esa anuencia, incluso del inciso correspondiente ahí cuenta en la obra de asentimiento, solamente para dejar claro que se ha cumplido con esa formalidad.

La Presidenta:

Les recuerdo a los diputados y diputadas que no podemos tener diálogo para respetar la participación del diputado y les haremos llegar la copia del escrito sometido.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Diputada, perdón...

La Presidenta:

¿Con que objeto?

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con el mismo objeto para fundamentar esta parte de lo que establece el reglamento.

¿Podrá leer usted la última parte del reglamento?

La Presidenta:

Le instruyo a la secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, que pueda leer el artículo 92, penúltimo párrafo.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia presidenta.

Artículo 92, penúltimo párrafo.

Las diputadas y diputados que hagan uso de la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre ellas y ellos o ser sustituidos por otro de su Grupo o Representación Parlamentaria, previa comunicación a la presidenta o presidente.

Servida, diputada.

La Presidenta:

Muchas gracias.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados, mi participación el día de hoy pues tan polémica, solamente es nada más, dar renombre a nuestras mujeres indígenas.

Y bueno, el día de hoy con su venia diputada presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y especialmente a las personas afrodescendientes, a nuestras mujeres y a las mujeres indígenas de Guerrero que hoy nos escuchan.

Subo a esta Tribuna en representación de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario de Morena, que sin duda alguna el tema de la diversidad pluricultural y étnica es de gran trascendencia para la identidad en su historia y por eso lo sustenta nuestra sociedad.

El tema de la población Afrodescendiente se tocó en Tribuna el día de ayer.

Por eso hemos decidido no dejar pasar el espacio para hablar de una mujer, una mujer que se levanta antes que todos en casa, que prepara los alimentos, que trabaja la tierra, que camina a largas distancias para llevar agua, que vende a sus artesanías para sostener a su familia, que conserva una lengua que aprendió de su mamá, de su madre, que aprendió de su abuela, una mujer que muchas

veces no aparece en las estadísticas, pero que está presente en cada comunidad, en cada familia, en cada historia de Guerrero.

Esa mujer tiene un nombre, es nuestra mujer indígena, este próximo 5 de septiembre conmemoramos el Día Internacional de la Mujer Indígena, pero hagamos que esta fecha no sea únicamente un día para pronunciar discursos, reconocer su fortaleza y después regresar a una realidad en la que muchas veces y en ellas continúa enfrentando pobreza, discriminación, violencia y falta de oportunidades y exclusión.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Presidenta, disculpe, para solicitarle

La Presidenta:

¿Con que objeto, diputada?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Para solicitarle al Pleno tengamos respeto por la participación de la compañera diputada y guardemos silencio.

La Presidenta:

Solicito a todos los diputados y diputadas guardar el orden y la compostura, así como a los asistentes para poder escuchar la participación de la compañera.

Presidenta.

La Presidenta:

¿Con qué objeto?

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

¿Sera la misma petición para todas las sesiones?

La Presidenta:

El reglamento, la Ley Orgánica es clara, es para todos los diputados, diputadas y asistentes en galerías que están presentes en la sesión.

El exhorto y la invitación serían para todos.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Lo que pasó ayer, pasó ayer, estamos hablando de...

La Presidenta:

Les recuerdo a los diputados y diputadas que no se puede mantener el diálogo, si desean hacer uso de la palabra, les pediría atentamente hacer el procedimiento correspondiente.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Diputada.

La Presidenta:

Diputada Citlali, ¿con que objeto?

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Solo, diputada presidenta, clarificar con respecto a la anterior intervención que hizo la diputada en representación del PAN.

El día de ayer nadie solicitó moción de orden ni de procedimiento, el día de hoy sí se lo está solicitando.

Es decir, usted se está conduciendo según las peticiones que se hacen desde el Pleno, no es un criterio personal.

Gracias.

La Presidenta:

Les recuerdo a todos los diputados y diputadas que si desean hacer uso de la voz podamos hacerlo bajo el procedimiento correspondiente.

Vamos a agregar dos minutos a la participación de la diputada Ana Lilia Botello Figueroa para reponer el tiempo, gracias.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Porque reconocer a las mujeres indígenas significa también escuchar sus demandas, defender sus derechos y asumir responsabilidades.

Guerrero no puede entenderse sin sus pueblos originarios, nuestra historia, nuestra cultura, nuestras lenguas, nuestra gastronomía, nuestras tradiciones y nuestra identidad tiene profundas raíces indígenas.

Y detrás de esa riqueza cultural hay miles de mujeres que generación tras generación han mantenido viva la memoria de nuestros pueblos.

Son ellas quienes enseñan una lengua, son ellas quienes conservan una tradición, son guardianas de nuestra identidad, pero no podemos hablar de ellas únicamente desde la admiración, tenemos que hablar también de sus derechos porque detrás de cada mujer indígena hay una historia de esfuerzo, pero muchas veces también una historia de desigualdad.

En Guerrero, ser mujer y ser indígena puede significar enfrentar una doble o incluso triple condición de vulnerabilidad, significa en muchos casos vivir en comunidades donde todavía existen enormes dificultades para acceder a servicios de salud, de educación, agua potable, conectividad y oportunidades de empleo.

Significa enfrentar barreras lingüísticas cuando buscan atención médica o cuando acuden ante una autoridad, significa para muchas vivir lejos de instituciones que deberían protegerlas y significa también falta de respeto.

También significa enfrentar distintas formas de violencia y discriminación, no podemos normalizarlo, no podemos aceptar que una mujer tenga menos oportunidades por haber nacido en una comunidad indígena, no podemos permitir que una lengua originaria se convierta en una barrera para acceder a la justicia.

No podemos permitir que una mujer tenga que elegir entre denunciar una violencia o alimentar a sus hijos, no podemos hablar de igualdad mientras existen mujeres que no pueden decidir libremente su propia vida.

Y tampoco podemos hablar de desarrollo si dejamos atrás a quienes durante generaciones han sostenido nuestras comunidades, por eso, desde este Congreso, debemos asumir que la defensa de los derechos de las mujeres indígenas no es un acto de generosidad, es una obligación, una obligación constitucional, una obligación institucional, pero sobre todo una obligación ética con quienes han sostenido buena parte de la historia y de la identidad de nuestro Estado.

Tenemos que avanzar en políticas públicas que lleguen realmente a las comunidades, políticas que garanticen atención médica, digna y culturalmente pertinente, que fortalezcan la educación de niñas y jóvenes indígenas que generen oportunidades para que las mujeres puedan alcanzar autonomía económica, que reconozcan y protejan sus lenguas, que impulsen sus proyectos productivos, sus artesanías sin intermediarios que queden en el fruto de su trabajo, que garanticen asesoría jurídica y acceso efectivo a la justicia y de manera fundamental que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres indígenas.

Su voz debe de estar presente en las decisiones que afectan a sus comunidades, no queremos mujeres indígenas únicamente como destinatarias de programas, las queremos como protagonistas de las decisiones.

Queremos que participen, que sean escuchadas, que sean tomadas en cuenta, hoy quiero reconocer especialmente a las mujeres Náhuatl, a las mujeres Me'Phaa, a las mujeres Ñomndaa y Ñuu Savi de Guerrero, a las mujeres de la Montaña, a las mujeres de la Costa Chica, a las mujeres de la Sierra y de cada comunidad indígena de nuestro Estado, a las campesinas, a las artesanas, a las maestras, a las parteras, a las promotoras comunitarias, a las defensoras de derechos humanos, a las jóvenes que estudian y luchan por construir un futuro distinto, a las mujeres que migran para buscar mejores oportunidades y a todas aquellas que muchas veces en silencio sostienen a sus familias, a sus comunidades.

Y a todas ellas les decimos desde esta Tribuna, su lengua importa, su cultura importa, su trabajo importa, su voz importa su vida importa, por eso, desde esta Tribuna hago un llamado para que la perspectiva de las mujeres indígenas esté presente en cada política pública, en cada presupuesto, en cada decisión que tomemos.

Que ninguna mujer indígena tenga que renunciar a su lengua para ser escuchada, que ninguna mujer que tenga que abandonar su comunidad para encontrar justicia, que ninguna niña tenga que abandonar sus estudios por falta de oportunidades y que ninguna mujer tenga que vivir con miedo y que ninguna mujer tenga que pensar que su origen determina hasta dónde puede llegar, porque su origen no es una limitación, es una riqueza.

Hoy desde el Congreso del Estado de Guerrero, hagamos un compromiso, que nunca más se hable de las mujeres indígenas únicamente para reconocerlas, sino para escucharlas, respetarlas y garantizar sus derechos.

Este 5 de septiembre que nuestra palabra que se convierta siempre en un compromiso, que se convierta siempre en presupuesto, que se conviertan en políticas públicas, que se conviertan en justicia y sobre todo que se conviertan en una realidad distinta para las niñas y mujeres indígenas de Guerrero.

¡Que vivan las mujeres indígenas de Guerrero y que vivan nuestros pueblos originarios!

Es cuanto, diputada presidenta.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Diputado presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Si me permite hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, por favor.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante, diputado.

¿Alguien más que desea hacer uso de la voz?

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación, a mis hermanos del pueblo afromexicano.

El día 31 de agosto, así fue decretado por las Naciones Unidas como el día en que se debe de conmemorar el Día Internacional del Pueblo Afrodescendiente.

Sin duda, en Guerrero somos el primer Estado con mayor población Afromexicana, según los datos del INEGI, se autoescriben más de 300,000 como Afromexicanos.

Por eso creo que hoy los que somos parte de la Cuarta Transformación nos queda claro la importancia que se tiene con esta población, que históricamente, igual que nuestros hermanos indígenas, habíamos sido excluidos, incluso no habíamos estado reconocidos en nuestros derechos.

Justo el 30 de septiembre del 2024, donde de manera histórica se nos da ese reconocimiento, incluso en el apartado 3 del artículo segundo constitucional hay un apartado exclusivo que tiene que ver con los derechos de los pueblos Afromexicanos.

Por eso creo que hoy en este marco de conmemoración, si algo tenemos que reconocer del gobierno federal, precisamente es este reconocimiento.

Pero además también quiero resaltar que justo en estos momentos se está llevando a cabo un proceso de consulta a nivel nacional que está llevando a cabo el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y que tiene que

ver también con la continuidad de esta reforma al Segundo Constitucional, porque también hay que decirlo, después de más de 200 años que se reconoce la Primera Constitución, hasta ahorita, no tenemos ninguna ley que regule nuestros derechos como pueblos indígenas y Afromexicanos.

Pero también en materia de política pública, derivado de la reforma al segundo constitucional, hoy se está reorientando la política pública porque hoy se está resarciendo precisamente parte de esa deuda histórica que se tenía con esta población Afromexicana.

Porque hoy, gracias a la reforma al segundo constitucional, hoy nuestros pueblos indígenas y Afromexicanos manejan recursos de manera directa sin intermediarios, en ese sentido, creo que hoy a través del FAISPIAM justo nuestras comunidades Afromexicanas ejercen recursos para la ejecución de manera directa, obras de infraestructura básica como educación, salud.

Y por eso también hoy quiero reconocer incluso esta extensión del programa Los Caminos Artesanales, hoy también ya se implementan en las comunidades Afromexicanas porque hay que reconocerlo de un principio solo aplicaban en comunidades indígenas.

Entonces, creo que hoy nuestra gran presidenta pues está dando continuidad justo el segundo piso de la Cuarta Transformación porque hoy se está dando continuidad una política que inició nuestro gran expresidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador y que hoy se está reflejando con hechos concretos, con políticas públicas, incluso lo quiero decir aquí hoy en la Costa Chica, que donde mayoritariamente se encuentra sentada la población Afromexicana.

Hoy nuestro gobierno federal amplió ese eje carretero que precisamente beneficia principalmente a las comunidades Afromexicanas del de Las Vigas hasta Cuajinicuilapa con una inversión de más de 4500 millones.

Creo que con hechos y con resultados, pero sobre todo con presupuesto, hoy se les está haciendo justicia a nuestros hermanos del pueblo Afromexicano.

¡Y que vivan los pueblos Afromexicanos!

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez: (A las 15:31 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 31 minutos del día miércoles 2 de septiembre de 2026, se clausura la presente Sesión y se cita a las ciudadanas, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día martes 8 de septiembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar Sesión.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

**DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019